



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE EJECUCIÓN DE GARANTÍAS, EN
EL EXPEDIENTE N° 00758-2017-0-2402-JR-CI-02, DEL
DISTRITO JUDICIAL DE UCAYALI - CORONEL
PORTILLO - LIMA. 2021**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADO**

AUTOR

**LOPEZ HIDALGO, FRANCIS JORDY
ORCID: 0000-0002-1385-5273**

ASESORA

**VENTURA RICCE, YOLANDA MERCEDES
ORCID: 0000-0001-9176-6033**

LIMA – PERÚ

2021

EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR

LOPEZ HIDALGO, FRANCIS JORDY

ORCID: 0000-0002-1385-5273

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pre
Grado, Lima – Perú

ASESORA

VENTURA RICCE, YOLANDA MERCEDES

ORCID: 0000-0001-9176-6033

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Ciencia Política, Escuela Profesional de Derecho, Lima – Perú.

JURADO

Mgtr. HUANES TOVAR, JUAN DE DIOS

ORCID: 0000-0003-0440-0426

Dr. CENTENO CAFFO, MANUEL RAYMUNDO

ORCID: 0000-0002-2592-0722

Dr. RAMOS HERRERA, WALTER

ORCID: 0000-0003-0523-8635

JURADO EVALUADOR DE TESIS

Mgtr. HUANES TOVAR, JUAN DE DIOS
PRESIDENTE

Dr. CENTENO CAFFO, MANUEL RAYMUNDO
MIEMBRO

Dr. RAMOS HERRERA, WALTER
MIEMBRO

Mgtr. VENTURA RICCE, YOLANDA MERCEDES
TUTORA

AGRADECIMIENTO

A Dios:

Por haberme permitido llegar hasta este punto y haberme dado salud para lograr mis objetivos, además de su infinita bondad y amor, y sobre todo por darme la vida.

A la ULADECH Católica:

Por brindarme excelente docentes, quienes a diario me inculcaron sus conocimientos para formarme como un profesional de calidad, y lograr en mi un destacable ser humano.

Francis Jordy López Hidalgo

DEDICATORIA

A mis padres:

Por haberme apoyado en todo momento, por sus consejos, sus valores, por las motivaciones constantes que me han permitido ser una persona de bien, pero más que nada, por su amor incondicional.

A mi compañera de vida:

Porque la ayuda que me has brindado ha sido sumamente importante, estuviste a mi lado incluso en los momentos y situaciones más difíciles, siempre apoyándome. No fue sencillo culminar con éxito este proyecto, sin embargo por ti lo he logrado.

Muchas gracias, amor.

Francis Jordy López Hidalgo

RESUMEN

La investigación tuvo como problema: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Ejecución de Garantías, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00758-2017-0-2402-JR-CI-02, Del Distrito Judicial de Ucayali – Coronel Portillo – Lima. 2021?, el objetivo fue: determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo cuantitativo cualitativo (enfoque mixto), nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad muestral fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizó las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. En conclusión, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Palabras clave: Calidad, ejecución, garantías, motivación, rango y sentencia.

ABSTRACT

The problem of the investigation was: What is the quality of the first and second instance judgments on the enforcement of guarantees, according to the pertinent normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file No 00758-2017-0-2402-JR-CI-02, Del Distrito Judicial de Ucayali – Coronel Portillo – Lima. 2021?,. the objective was: to determine the quality of the sentences under study. It is of a qualitative quantitative type (mixed approach), descriptive exploratory level, and a non- experimental, retrospective and cross-sectional design. The sampling unit was a judicial file, selected through convenience sampling; To collect data, observation and content analysis techniques were used; and as an instrument a checklist, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the expository, considerative and decisive part, belonging to the first instance sentence, was of rank: very high, very high and very high; while, of the second instance sentence: very high, very high and very high. In conclusion, the quality of the first and second instance judgments were very high and very high, respectively.

Keywords: Quality, execution, guarantees, motivation, rank and sentence.

CONTENIDO

CARATULA.....	i
EQUIPO DE TRABAJO	ii
JURADO EVALUADOR DE TESIS	iii
AGRADECIMIENTO.....	iv
DEDICATORIA.....	v
RESUMEN.....	vi
ABSTRACT	vii
CONTENIDO.....	viii
ÍNDICE DE CUADROS	xv
I. INTRODUCCION	1
1.1. Descripción de la realidad problemática	1
1.2. Problema de la investigación.....	6
1.3. Objetivos de la investigación	6
1.3.1 Objetivo general	6
1.3.2 Objetivo específico.....	6
1.4. Justificación de la investigación.....	7
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA	8
2.1. Antecedentes.....	8
2.1.1 Investigación libre en el ámbito internacional	8
2.1.2 Investigación libre en el ámbito nacional.....	11
2.2. Bases teóricas	15
2.2.1. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Procesales relacionados con las Sentencias en estudio	15
2.2.1.1. La Acción	15
2.2.1.1.1. Concepto.....	15
2.2.1.1.2. Características del derecho de acción.....	16
2.2.1.1.3. Condiciones de la acción.....	16
2.2.1.1.4 Materialización de la Acción.....	17
2.2.1.2. La Jurisdicción	17
2.2.1.2.1. Concepto.....	17

2.2.1.2.2. Características de la jurisdicción.....	17
2.2.1.2.3. Elementos de la jurisdicción	18
2.2.1.2.4. Principios aplicables en el ejercicio de la jurisdicción.....	18
2.2.1.3. La Competencia.....	20
2.2.1.3.1. Concepto.....	20
2.2.1.3.2. Regulación de la competencia	21
2.2.1.3.3. Criterios para determinar la competencia en materia civil.....	21
2.2.1.3.4. Reglas generales para determinar la competencia territorial	22
2.2.1.3.5. Determinación de la competencia en el proceso judicial en estudio	22
2.2.1.3.6. La Competencia extraída de la investigación.....	23
2.2.1.4. La Pretensión.....	23
2.2.1.4.1 Concepto.....	23
2.2.1.4.2. Regulación de la pretensión	24
2.2.1.4.3. Elementos de la pretensión.....	24
2.2.1.5. El Proceso.....	25
2.2.1.5.1. Conceptos	25
2.2.1.6. Funciones del proceso	26
2.2.1.6.1. Función privada del proceso	26
2.2.1.6.2. Función pública del proceso.....	26
2.2.1.6.3. El Proceso como garantía constitucional	26
2.2.1.7. Debido proceso formal	27
2.2.1.7.1. Concepto.....	27
2.2.1.7.2. Elementos del debido proceso.....	28
2.2.1.8. Las Excepciones.....	29
2.2.1.8.1. Concepto.....	29
2.2.1.8.2. Incompetencia	29
2.2.1.9. Proceso Civil	30
2.2.1.9.1. Concepto.....	30
2.2.1.9.2. Principios Aplicables al Proceso Civil	30
2.2.1.9.2.1. Tutela Jurisdiccional Efectiva	30
2.2.1.9.2.2. Principio de Iniciativa de Parte y Conducta Procesal.....	31
2.2.1.9.2.3. Principio de Integración de la Norma Procesal	32
2.2.1.9.2.4. Principio de Inmediación, Concentración, Economía	

y Celeridad Procesal.....	32
2.2.1.9.2.5. Principio de Socialización del Proceso	32
2.2.1.9.2.6. El principio de juez y derecho.....	33
2.2.1.9.2.7. El principio de gratuidad en el acceso a la justicia	33
2.2.1.9.2.8. Los principios de vinculación y de formalidad	33
2.2.1.9.2.9. Principio de Instancia plural.....	33
2.2.1.9.2.10. Fines del proceso.....	34
2.2.1.9.2.11 Clases de proceso	34
2.2.1.10. Proceso de Ejecución	34
2.2.1.10.1 Concepto.....	34
2.2.1.10.2. El proceso de Ejecución de Garantías	35
2.2.1.10.3. Pretensiones que se Tramitan en el Proceso de Ejecución de Garantías	35
2.2.1.10.4. Medios de prueba	36
2.2.1.10.5. Procedencia	37
2.2.1.10.6. Mandato de Ejecución.....	38
2.2.1.10.7. Contradicción	38
2.2.1.10.8. Remate.....	38
2.2.1.11. Los Puntos Controvertidos en el Proceso Civil.....	39
2.2.1.11.1. Concepto.....	39
2.2.1.11.2 Aspectos específicos a resolver en el proceso judicial en estudio	39
2.2.1.12. La Competencia.....	39
2.2.1.12.1. Concepto.....	39
2.2.1.12.2. Regulación de la Competencia.....	40
2.2.1.12.3. Determinación de la Competencia en Materia Civil	40
2.2.1.12.4. Determinación de la competencia en el proceso judicial en estudio.....	40
2.2.1.13 La Jurisdicción.	40
2.2.1.13.1. Concepto.....	40
2.2.1.13.2. Principios aplicables en el ejercicio de la jurisdicción.....	41
2.2.1.13.2.1. El Principio de la Observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional.	41
2.2.1.13.2.2. El Principio de la Motivación escrita de las resoluciones judiciales.....	41
2.2.1.13.2.3. El Principio de la Pluralidad de Instancia.	42
2.2.1.13.2.4. El Principio de no ser privado del derecho	

de defensa en ningún estado del proceso.	42
2.2.1.14. Sujetos del proceso.....	43
2.2.1.14.1. Concepto.....	43
2.2.1.14.2. Juez.....	43
2.2.1.14.3. La Parte Procesal.....	44
2.2.1.14.3.1. El Demandante.....	44
2.2.1.14.3.2. El Demandado.....	44
2.2.1.15. La Demanda y la Contestación de la Demanda.....	44
2.2.1.15.1 La Demanda.....	44
2.2.1.15.1.1 Calificación de la demanda.....	45
2.2.1.15.2 La contestación de la demanda.....	46
2.2.1.15.3. Regulación normativa de la demanda y contestación de la demanda.....	46
2.2.1.16. La Prueba.....	47
2.2.1.16.1 Concepto.....	47
2.2.1.16.2. Concepto de prueba para el Juez.....	48
2.2.1.16.3. El objeto de la prueba.....	48
2.2.1.16.4. La Carga de la Prueba.....	49
2.2.1.16.5. Valoración de la Prueba.....	49
2.2.1.16.5.1. Sistema de Valoración de Prueba.....	49
2.2.1.16.5.2. Procedimientos mentales en la valoración de prueba.....	50
2.2.1.16.6. Principio de la carga de la Prueba.....	52
2.2.1.17. La Sentencia.....	52
2.2.1.17.1. Concepto.....	52
2.2.1.17.2. Estructura de la Sentencia.....	53
2.2.1.17.2.1 Parte Expositiva.....	53
2.2.1.17.2.2. Parte Considerativa.....	53
2.2.1.17.2.3. Parte Resolutiva.....	53
2.2.1.17.3. La motivación de la sentencia.....	54
2.2.1.17.4 La sentencia en el proceso en estudio.....	55
2.2.1.18. Principios relevantes al contenido de la sentencia.....	55
2.2.1.18.1 Principio de congruencia.....	55
2.2.1.18.1.1. Concepto.....	56
2.2.1.19.2. Principio de motivación.....	56

2.2.1.19.2.1. Concepto.....	56
2.2.1.19. Medios impugnatorios.....	56
2.2.1.19.1 Concepto.....	56
2.2.1.19.2. Fundamentos de los medios impugnatorios	57
2.2.1.19.3 Clases de los medios impugnatorios en el proceso civil	57
2.2.1.19.3.1. Los Recursos	57
2.2.1.19.3.1.1 Recurso de Reposición	57
2.2.1.19.3.1.2. Recurso de Apelación.....	58
2.2.1.19.3.1.3. Recurso de Casación	58
2.2.1.19.3.1.4. El recurso de Queja	58
2.2.1.21. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio	59
2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas sustantivas relacionadas con las sentencias en estudio	59
2.2.2.1 Identificación de la pretensión resulta en la sentencia	59
2.2.2.2. Ubicación del Proceso de Ejecución de Garantías en las ramas del derecho.	59
2.2.2.3. Ubicación del asunto judicializado en el Código Procesal Civil.....	59
2.2.2.4. Derechos reales	60
2.2.2.4.1 Definición.....	60
2.2.2.4.2 Regulación normativa	60
2.2.2.4.3 Los bienes.....	60
2.2.2.4.3.1 Clasificación.....	60
2.2.2.5. Derechos Reales de Garantía.....	61
2.2.2.5.1. La Garantía.....	61
2.2.2.6. La Hipoteca	62
2.2.2.6.1 Concepto.....	62
2.2.2.7. La prenda.....	62
2.2.2.7.1 Concepto.....	62
2.2.2.8. Proceso Único de Ejecución.....	62
2.2.2.8.1 Definición.....	62
2.2.2.8.2 Clasificación de los procesos de ejecución	63
2.2.2.8.3 Ejecución de Garantías	63
2.2.2.8.3.1 Concepto.....	63

2.2.2.8.3.2 El Título Ejecutivo en el Proceso de Ejecución De Garantías	63
2.2.2.9. El Remate Judicial.....	64
2.2.2.9.1. Orden de Remate	65
2.2.2.10. Saldo deudor.....	65
2.3. Marco Conceptual	66
III. HIPÓTESIS.....	70
3.1. Hipótesis general	70
3.2. Hipótesis específicas	70
IV.METODOLOGÍA	71
4.1 Tipo y nivel de investigación	71
4.1.1 Tipo de investigación	71
4.2. Nivel de investigación	72
4.3. Diseño de investigación	73
4.4. Unidad de análisis	74
4.5. Definición y operacionalización de la variable e indicadores	75
4.6. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	76
4.7. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos	78
4.7.1. De la recolección de datos.....	78
4.7.2. Del plan de análisis de datos	78
4.8. Matriz de consistencia lógica	79
4.9. Principios éticos	81
V. RESULTADOS.....	82
5.1. Resultados	82
5.2. Análisis de los resultados	85
5.2.1. La sentencia de primera instancia.....	86
5.2.1.1. La calidad de su parte expositiva de rango muy alta.....	87
5.2.1.1.1. Análisis de resultados de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia.....	87
5.2.1.2. La calidad de su parte considerativa de rango muy alta.....	89
5.2.1.2.1. Análisis de resultados de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia:	89
5.2.1.3. La calidad de su parte resolutive de rango muy alta	90
5.2.1.3.1. Análisis de resultados de la parte resolutive	

de la sentencia de primera instancia:	91
5.2.2. La sentencia de segunda instancia.....	92
5.2.2.1. La calidad de su parte expositiva de rango muy alta.....	92
5.2.2.1.1. Análisis de los resultados de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia.	93
5.2.2.2. La calidad de su parte considerativa de rango muy alta.....	93
5.2.2.3. La calidad de su parte resolutive de rango muy alta	94
VI. CONCLUSIONES	96
6.1. En relación a la calidad de la sentencia de primera instancia	96
6.2. En relación a la calidad de la sentencia de segunda instancia.....	97
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	100
Anexo 1. Evidencia empírica del objeto de estudio - Sentencias de primera y segunda instancia.....	114
Anexo 2. Definición y operacionalización de la variable e indicadores (sentencia de primera instancia)	136
Anexo 3. Instrumento de recolección de datos	140
Anexo 4. Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.....	147
Anexo 5. Cuadros descriptivos de la obtención de resultados de la calidad de las sentencias	156
Anexo 6. Declaración de compromiso ético y no plagio	185
Anexo 7. Cronograma de actividades	186
Anexo 8. Presupuesto.....	187

ÍNDICE DE CUADROS

Cuadro 1. Calidad de la sentencia de primera instancia... ..	82
Cuadro 2. Calidad de la sentencia de segunda instancia.	84

I. INTRODUCCIÓN

1.1. Descripción de la realidad problemática

La búsqueda de conocimientos sobre la calidad de las sentencias de un proceso judicial específico, motivó observar el contexto temporal y espacial del cual emerge, porque en términos reales las sentencias se constituyen en un producto de la actividad del hombre que obra a nombre y en representación del Estado.

De acuerdo al proyecto se realizara la investigación, en relación a la calidad de las sentencias de un proceso judicial, lo que motivó la apreciación del contexto temporal y espacial del que surgen, ya que las sentencias son en realidad producto de la actuación del individuo en representación y personificación del Estado.

Tomando en cuenta los problemas judiciales que afronta todo los países latinoamericano, esta investigación está orientado a recopilar la información necesaria sobre los problemas judiciales, En tal sentido pasaremos a contextualizar:

En el contexto Internacional:

En Argentina, por ejemplo, el sistema de administración de justicia no requiere nuevas normas para regular los criterios de independencia e imparcialidad de los tribunales (Mónica Pinto 2005); sino que basta con hacer efectivos los que se encuentran vigentes; que la prolongada duración de los procesos debe poder revertirse a partir de criterios más eficaces de administración del servicio de justicia y de la asignación de recursos humanos y materiales que permitan solventarlos; y que una sociedad más igualitaria y más inclusiva requiere un amplio acceso a la justicia, debiendo generarse un esfuerzo tendiente a dotar a muchos argentinos de la conciencia de su derecho a la justicia. En síntesis, lo que los ciudadanos esperan del poder judicial es una lectura de la libertad, la dignidad y la justicia compatibles con el bien común y el orden público que una sociedad se ha dado, lo que hoy incluye, inexorablemente, los derechos humanos.

En Costa Rica, es importante resaltar que los problemas de la administración de justicia, sobre todo los de acceso a la justicia, constituyen una situación multidimensional (Ligia Bolívar 1995). Es decir, son muchos los factores que

intervienen en esta problemática. En ella se involucran múltiples actores y afectan una diversidad de sectores. La gran paradoja consiste en que, aunque se profundice cada vez más una visión crítica y exista una desconfianza creciente respecto del sistema de administración de justicia, cada día crece la demanda por la justicia. Esta es la gran paradoja que se nos presenta: mientras más grande es la crítica contra el sistema de administración de justicia, más grande es su demanda por parte de la población.

En América Latina, los aspectos negativos más mencionados en los diagnósticos de los sistemas de administración de justicia han sido: lentitud, incertidumbre, la excesiva complejidad, inaccesibilidad y una relación muy alta costo/beneficio (Carlos G. Gregorio 1996). Por otra parte, las soluciones propuestas pasan casi siempre por aumentar el número de jueces y funcionarios, equipamiento y nuevos códigos. Frecuentemente, se piensa que estas medidas producirán automáticamente los resultados esperados. Mientras tanto el tamaño y la estructura del Poder Judicial crecen irracionalmente, creándose nuevos conflictos y nuevas dificultades. Sin embargo, gran parte de los problemas tienen su raíz en los modelos existentes sobre la gestión y el manejo de casos. Muchos de los cambios que pueden resolver estos problemas podrían ser generados desde el interior del Poder Judicial sin aumentar sustancialmente el presupuesto ni recurrir a reformas legislativas. Para poder diseñar cambios desde el interior resulta necesario disponer de información básica y estadística que pueda ser analizada conjuntamente con jueces y funcionarios y contrastada con las experiencias realizadas en otras jurisdicciones.

El Poder Judicial debería idear medios para analizar constantemente su funcionamiento y buscar la manera de perfeccionarlo, al mismo tiempo que imparte justicia. Aumentar la productividad y la eficiencia supone la redefinición de cada una de las tareas, eliminar pasos innecesarios y poner a disposición de la administración de justicia tecnologías que son cada día más accesibles. También resulta necesario mejorar los mecanismos de control, agilizar los trámites y facilitar las comunicaciones. La reforma de la administración de justicia supone, en muchas ocasiones, cambiar el rol del juez en el proceso. Estos cambios surgen por lo general de las nuevas normas procesales, pero en algunos casos es posible también cambiar la frecuencia, intensidad, impacto y forma de intervención de los jueces, modificando

algunas pautas sobre el manejo de los casos y el flujo de la información en la oficina judicial, y lograr con ello un mayor control del proceso.

En relación al Perú:

Enrique Mendoza Ramírez, ex-presidente del Poder Judicial, manifiesta que no es posible medir el nivel de desarrollo del país si no se toma en consideración la calidad del servicio de justicia (Luis Enrique Herrera 2014). Este planteamiento tiene una relación directa con lo que denominamos la competitividad, la cual es materia de análisis por diferentes indicadores internacionales, que incluyen evaluaciones del servicio de justicia, cuyos resultados ayudan a formar la percepción de los inversionistas nacionales y extranjeros acerca de la seguridad existente en cada país para proteger sus inversiones.

Por ejemplo, en el caso peruano, los resultados del estudio de Libertad Económica 2014 ubican al Perú en el puesto e identifican, como los principales problemas que afectan las libertades analizadas, la corrupción gubernamental y la debilidad para defender los derechos de propiedad. De igual forma, la Encuesta Nacional sobre Percepción de la Corrupción en el Perú 2013, señala que nuestros principales problemas son la delincuencia y la corrupción, y que las instituciones más corruptas son el Congreso de la República, la Policía Nacional y el Poder Judicial, entidades, estas últimas, de la administración pública, las cuales, junto con el Ministerio Público, el Tribunal Constitucional, la Defensoría del Pueblo, el Ministerio de Justicia, el Instituto Nacional Penitenciario, la Academia de la Magistratura y el Consejo Nacional de la Magistratura, integran el sistema de administración de justicia.

Queda claro, entonces, que al referirnos a calidad en el servicio de justicia nos remitimos también a conceptos como administración pública, gestión pública y modernización del Estado, cuyo análisis es necesario para entender la dimensión de calidad que planteamos en la presente investigación.

La calidad puede convertirse en una ideal si todos sueñan con ella, varios la ilustran, pocos la ponen en funcionamiento y nadie la apoya. En cuanto al sistema de administración judicial, los distintos órganos que lo componen desempeñan un gran esfuerzo a través de objetivos específicos o auspiciados por la contribución

internacional para progresar sus acciones, por tanto, la eficacia de su utilidad. A pesar de esto, la representación pública sigue siendo desfavorable.

Esto nos ayuda a entender las interrelaciones del sistema e identificar los aspectos críticos que afectan el servicio y sobre los cuales podría construirse una estrategia de calidad, basada necesariamente en el compromiso y el respaldo de los líderes de las entidades en cuanto a la implementación de una política nacional de calidad en la administración de justicia.

Este esfuerzo es un tema en el que debe profundizarse y que demandará todavía mucho esfuerzo. Aun cuando la colaboración de los organismos internacionales y el accionar independiente de cada entidad se orienta en ese sentido, sin embargo, queda mucho por hacer.

En el ámbito Local:

Actualmente la Corte Superior de Justicia de Ucayali, con el capital humano que la conforma sin distinción de rangos, jerarquías, regímenes laborales y contractuales que la integran, viene avanzando con paso decidido y librando muchas batallas, mudas e imperceptibles, para mejorar el sistema de administración de justicia local, desde la tarea personal y subjetiva de prepararse teóricamente en los nuevos conceptos e instituciones jurídicas, como en la práctica constante de un actuar con ética tanto en el ejercicio de la función como en el ámbito privado, buscando de ganarle la partida a la corrupción, que desanima tanto a la población, cuando se refiere al Poder Judicial, donde no se distingue al magistrado probo del que no lo es, dañando a todos los que de una u otra manera pertenecemos a este Poder del Estado. Y es por ello que en estos días debido a escandalosos casos de corrupción y demoras en emisión de sentencias dentro de nuestra institución judicial, se genera la desconfianza que existe actualmente con respecto a las decisiones emitidas por el Poder Judicial en la provincia de Coronel Portillo.

En el ámbito Universitario:

De otro lado, en el ámbito institucional: para la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, hacer investigación implica participar en Líneas de la carrera de derecho el cual fue denominado “Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los

Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales” (ULADECH, 2017).

En razón de lo cual, se escogió el Expediente N° 00758-2017-0-2402-JR-CI-02, Del Distrito Judicial De Ucayali – Coronel Portillo - Lima. 2021, en la cual la sentencia de primera instancia fue emitida por el Segundo Juzgado Civil de la Coronel portillo, que comprende un proceso sobre Ejecución de Garantías; donde el juzgado de primera instancia resuelve, Primero; Declarar Infundada la contradicción por inexigibilidad de la obligación contenida en el título y nulidad formal del título formulado por el ejecutado SD, Segundo: DECLARAR FUNDADA la demanda ejecutiva interpuesta por IBK, sobre Ejecución de Garantía Hipotecaria, no acorde con la sentencia el demandado decide ofrecer recurso de apelación a la sentencia emitida, manifestando que la sentencia no encuentra en arreglo a ley y declarando que hay errores de hecho y derecho y pide que se declare fundada la Reconvención interpuesta por este, a fin de que el juez, provea de acuerdo a ley. El Segundo Juzgado Civil concede la Apelación con efecto suspensivo y eleva los autos al Superior Jerárquico y es la Sala Especializada en lo Civil y Afines que motivó la expedición de una Sentencia de Segunda Instancia donde se RESOLVIÓ CONFIRMAR Sentencia emitida en Primera Instancia, y Primero declara infundada la contradicción por inexigibilidad de la obligación contenida en el título, y nulidad formal del título formulado por el ejecutado SD, Segundo declara fundada la demanda de Ejecución de Garantía Hipotecaria y en consecuencia procede a sacar a remate los bienes dados en garantía; con lo demás que contiene, dando por finalizado el proceso.

Por lo que, el enlace de la relación del proceso judicial que comienza desde la ostentación de la demanda de Ejecución de Garantías desde 19 de julio del 2017, hasta la fecha de término de la Sentencia de Segunda Instancia, que fue el 03 de agosto de 2020, ha transcurrido 3 años, 15 días aproximadamente, donde confirmaron la sentencia en el extremo que se DECLARA FUNDADA la demanda de Ejecución de Garantía Hipotecaria, planteada por la demandante, IBK.

1.2. Problema de la investigación

Por estas razones, se formuló el siguiente problema de investigación:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Ejecución de Garantías, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el Expediente N° 00758-2017-0-2402-JR-CI-02, del Distrito Judicial de Ucayali – Coronel Portillo - Lima. 2021?

1.3. Objetivos de la investigación

1.3.1. Objetivo general.

Determinar la calidad de la sentencia de primera y segunda instancia sobre Ejecución de Garantías, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el Expediente N° 00758-2017-0-2402-JR-CI-02, Del Distrito Judicial De Ucayali – Coronel Portillo - Lima. 2021

Asimismo, para alcanzar el objetivo general se proyecta los objetivos específicos relacionados con cada parte de la sentencia, los cuales son:

1.3.2. Objetivo específico.

- Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, sobre Ejecución de Garantías, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente seleccionado.
- Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia, sobre Ejecución de Garantías, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

1.4 Justificación de la investigación

La investigación se refiere al proceso de ejecución judicial de las garantías mobiliarias, la cual tiene sustento jurídico en Constitución Política, el Código Procesal Civil, la ley de garantía mobiliaria, normas internacionales que propician el uso de garantías mobiliarias y demás normas complementarias de relación directa con el uso de las garantías reales, así como los antecedentes del caso.

La presente investigación, se realiza con la finalidad de brindar nuevos aportes al proceso de ejecución de garantías mobiliarias, ante las dificultades de la toma de posesión del bien mueble, propiciando la ejecución judicial, donde ambas partes puedan ejercer el derecho de defensa y acceder a un debido proceso. La ejecución de garantías debe reproducir en lo posible el pago ordinario; pero cuidando asimismo que el deudor o el propietario del bien no sean víctimas de abuso.

(Hernández Sampieri, Roberto; Fernández Collado, Carlos; Baptista Lucio, María del Pilar; 2014), señala que “la mayoría de las investigaciones se efectúan con un propósito definido, pues no se hacen simplemente por capricho de una persona, y ese propósito debe ser suficientemente significativo para que se justifique su realización. Además, en muchos casos se tiene que explicar para qué es conveniente llevar a cabo la investigación y cuáles son los beneficios que se derivaran de ella.”

Finalmente, cabe destacar que el objetivo de la investigación ha merecido acondicionar un escenario especial para ejercer el derecho de analizar y criticar las resoluciones y sentencias judiciales, con las limitaciones de ley, conforme está prevista en el inciso 20 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

2.1.1. Investigación libre en el ámbito internacional.

Espinosa Uribe, (2015), en **Colombia**, realizó una investigación titulada “Garantías mobiliarias en el régimen colombiano”, según Ley 1676 del 20 de agosto de 2013, ante la Universidad Pontificia Bolivariana, en Medellín-Colombia. Esta investigación tuvo como fin ampliar de una forma descriptiva y deductiva el trato que poseen las garantías mobiliarias en Colombia, enfocado en la Ley 1676 del 20 de agosto de 2013, ley mediante la cual se fomenta el camino al crédito y se decretan reglas relacionadas a garantía mobiliaria.

Este trabajo usó el método deductivo, donde se empezó en primer lugar por el despliegue de la ley y luego se tomaron cuidados adecuados e individuales del ordenamiento jurídico actual de Colombia, donde se llegó a las respectivas conclusiones. Dentro de dichas conclusiones se encontró que las garantías mobiliarias son cualquier impuesto que actúa sobre un bien mueble cualquiera y que cuyo valor será establecido en dinero.

Escobar (2010), en **Ecuador**, investigó: “La valoración de la prueba, en la motivación de una sentencia en la legislación ecuatoriana”, cuyas conclusiones fueron: La obligatoriedad de motivar, consagrada como principio constitucional, es un fenómeno relativamente reciente y plenamente normalizado tras la Segunda Guerra Mundial. El sentido que se atribuye al principio constitucional de motivar las resoluciones se inserta en el sistema de garantías que las constituciones democráticas crean para la tutela de los individuos frente al poder estatal. Pero además de esta garantía se apunta también a un principio jurídico político que expresa la exigencia de controlabilidad a cargo del mismo pueblo, depositario de la soberanía y en cuyo nombre se ejercen los poderes públicos. El proceso cualquiera sea su naturaleza tiene como propósito el establecimiento de la verdad, puesto que sin ella no hay cabida para administrar objetivamente la justicia. En materia procesal, el camino para el establecimiento de la verdad viene a ser la prueba, en razón de que es a través de ella que se puede demostrar la certeza sobre la existencia de un hecho o sobre la

veracidad de un juicio. Respecto a la valoración de la prueba, en la motivación de las resoluciones en nuestra legislación, lamentablemente como ya lo expusimos en este trabajo, un gran número de nuestros jueces no realizan una verdadera valoración de las pruebas, al momento de motivar, lo cual conlleva a la arbitrariedad de las sentencias. La confirmación si habido o no arbitrariedad, es sencilla, pues basta con examinar si la decisión discrecional está suficientemente motivada y para ello es suficiente mirar si en ella se han dejado espacios abiertos a una eventual arbitrariedad. Debiendo recalcar que la motivación de las sentencias sirve para que cada cual o el público en su conjunto vigilen si los jueces y tribunales utilizan arbitrariamente el poder que les han confiado.

Rosenbaum (2019), en **Uruguay** investigó: “La valoración probatoria en el proceso laboral Uruguayo”, cuyas conclusiones fueron las siguientes: al momento de la valoración de la prueba, el juzgador que conoce en los conflictos individuales de trabajo deberá asumir un análisis desde la sana crítica, es decir, desde la lógica y la experiencia, aunque pudiendo recurrir para dicha tarea a los principios del Derecho del Trabajo, y en particular, a la regla aplicativa in dubio pro operario del principio protector, con unos límites muy precisos. Ello no quiere decir que en caso de duda sobre la acreditación de algún hecho en particular, el juzgador deba inclinarse a fallar a favor del trabajador. Una pauta de ese estilo que se dirija al juez y condicione su fallo en determinado sentido, no tiene ninguna relación con las normas de valoración de la prueba, sino que, estrictamente, forma parte de la categoría jurídica de la carga de la prueba. Para concluir, creemos oportuno señalar que para alcanzar una tutela efectiva de los derechos laborales, y dotar al proceso laboral de un mayor sentido protector, quizás sería oportuno prever normativamente algunas particularidades en materia de medios de prueba, valoración y carga de la prueba, que sean diferentes a las reglas comunes contenidas en el C.G.P.

(Ramos Chaves, Adriana Maria; Laat Garcia, Natalia Van Der, 2008), en **Costa Rica**, realizaron una investigación titulada “Estudio sobre el sistema de garantías mobiliarias propuesto por la organización de estados americanos y su adaptación al sistema legal costarricense”, ante la Universidad de Costa Rica, señalo que, -Tiene como fin demostrar la viabilidad de aplicación del 37 concepto de garantía mobiliaria planteado por la Ley Interamericana sobre Garantías Mobiliarias de la Organización

de Estados Americanos (“Ley Modelo”) en la legislación costarricense, así como los beneficios que tendrá la implementación de dicho concepto en nuestro país. La garantía mobiliaria tiene como objetivo crear un derecho de garantía mobiliaria real sobre un bien mueble, por lo que se le considera una garantía real. Semejante a esta garantía real, tenemos las figuras de la hipoteca y la prenda. Estas figuras ejercen una función en el ordenamiento jurídico de suma importancia, ya que aseguran el cumplimiento del pago de un crédito. La garantía mobiliaria es una garantía real novedosa, que al igual que la hipoteca y la prenda, viene a asegurar el pago de un préstamo.

Según (Bustos Ponce, 2015), en **Chile**, En su tesis para obtener el grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales, en la Universidad de Chile, indica que aun cuando existen bastantes argumentos para privar de validez a las cláusulas de garantía general hipotecarias, los argumentos a su favor y la tendencia jurisprudencial reciente al respecto, nos hacen llegar al convencimiento de que dicha cláusula tiene acogida entre nosotros, de la misma forma concluye que la regulación de protección al consumidor debe guardar coherencia con ello, y no puede desconocer que la cláusula de garantía general hipotecaria ha sido validada reiteradamente por la jurisprudencia y por parte de la doctrina. En ese sentido, la cláusula comentada tiene acogida en las relaciones de consumo, y ese hecho no puede ser desconocido. Otras de las conclusiones es que la cláusula general de garantía hipotecaria en las relaciones de consumo puede ser una herramienta que agilice el tráfico jurídico y disminuya los costos de transacción a favor de los consumidores. Por ello la cláusula en comento ha sido recurrentemente utilizada en los ámbitos financieros y bancarios. De la misma forma también concluye que, a pesar del reconocimiento jurídico de la cláusula entre nosotros, no es menos cierto que las conclusiones y proposiciones del Derecho Civil no pueden ser directamente aplicables al Derecho del Consumidor. Por ello, aun cuando estimamos ya fuera de toda duda que la cláusula de garantía general hipotecaria es válida, debe ser adecuada a las características propias del Derecho del Consumidor. Por lo tanto, las relaciones de consumo en Derecho del Consumidor normalmente se concretizan en contratos de adhesión, los cuales plantean diversas problemáticas en torno a la posición contractual del consumidor, en especial, en

relación a su desmejorada posición contractual en la relación, derivada de la asimetría de la información 25 intrínseca de esta categoría contractual.

2.1.2. Investigación libre en el ámbito nacional.

Acuña (2017), en **Perú**, en su trabajo de investigación denominado “Los límites de la responsabilidad del empleador en el pago de indemnización por daños y perjuicios por accidente de trabajo”, publicado en el Repositorio de la Pontificia Universidad Católica del Perú, cuyas conclusiones fueron las siguientes: Lo desarrollado en nuestro trabajo nos ha permitido observar que en el ordenamiento jurídico peruano, existe un Sistema de Reparación para el trabajador, que entre otros, cumple con cubrir algunos de los daños derivados del accidente de trabajo y enfermedad profesional. La responsabilidad del empleador, debe entenderse como una responsabilidad específica del derecho laboral, que comporta elementos del derecho común, pero que deben ser analizados a la luz de los principios del derecho del trabajo. Las técnicas de coordinación de los instrumentos que cubren o reparan los daños derivados del accidente de trabajo, para lograr una cobertura total del daño, sin vulnerar el principio de equidad y asegurando que el trabajador pueda obtener la reparación que le corresponde, debería aplicarse a través de la técnica del descuento. Y para el empleador respecto de terceros que pudieron intervenir en la generación del hecho lesivo, le sería aplicable la técnica de la subrogación, lo que le permitirá repetir contra estos. Estas técnicas, además, guardan relación con la forma en la que se ha regulado la reparación en el Derecho Civil, a cuyos elementos se debe recurrir. Finalmente, ante el cuestionamiento respecto de los límites de la responsabilidad del empleador, estos se encuentran determinados por el daño a reparar; y por los descuentos que pueda aplicar en atención a las demás coberturas que brinda el sistema de reparación. Lo contrario, es decir, establecer un límite cuantitativo, implicaría colocar valor al incumplimiento del deber de prevención. No obstante, lo expuesto, la jurisprudencia peruana no ha encontrado un consenso en la técnica de aplicación de los instrumentos reparadores del daño en el accidente de trabajo. Aunado a ello, la falta de una debida motivación impide que se repare de forma correcta y total a los trabajadores afectados. Esto genera grandes desigualdades, y le corresponde a la Corte Suprema

esbozar los criterios de aplicación que permitan una adecuada reparación para estos casos.

Cerrón Ochoa, (2019), en el **Perú**, realizó una investigación titulada Análisis de la regulación de la adjudicación del bien por el acreedor en la garantía mobiliaria, ante el incumplimiento de la prestación del deudor; según resumen: El presente trabajo de investigación tuvo como problema general: ¿De qué manera se puede regular la adjudicación del bien por el acreedor en la garantía mobiliaria, ante el incumplimiento de la prestación del deudor? Y la propuesta teórica está basada en relativizar el pacto comisorio, incluso no utilizarlo, y que el acreedor pueda adjudicarse en bien de manera directa previo procedimiento. En el presente trabajo se utilizó el enfoque cualitativo denominado triangulación con un diseño y caracterización de las unidades temáticas de la investigación cualitativa. El instrumento aplicado fue: el guion de entrevista a expertos en derecho; el cual fue validado por juicio de expertos y declarados altamente confiables. Para el análisis de los resultados se ha utilizado el método de la triangulación, describiendo el resultado de los expertos y luego cotejándolo con el marco teórico. Los resultados fueron que debe existir una regulación de adjudicaciones relativas y absolutas por parte del acreedor, ello e vista de la dinamicidad del mercado.

Chávez Díaz, (2009) en **Perú**, realizó una investigación titulada Las relaciones del pensar financiero peruano en la ley de la garantía mobiliaria ante la Universidad Nacional de Trujillo – Perú; según resumen: En la Banca Financiera Nacional encontramos la celebración de contratos específicos sobre La Garantía Mobiliaria que vienen operando sin dificultad, tal es el caso del contrato de crédito vehicular, constitución de garantía mobiliaria y fianza solidaria celebrado B.I.P, y el cliente.

Otro de los casos, es el celebrado por el B.C.P, con la E. T. L, del universo de los antecedentes de esta investigación, con mayor notoriedad lo encontramos en la opinión de Julio Panes Meza, quién afirma que la economía social de mercado que caracteriza nuestra economía social “Es la economía en la que se admite la intervención del Estado como ente superior que regula y ordena el ejercicio de la iniciativa privada en beneficio del interés social, planificando, racionalizando y fomentando la producción, así como regla la distribución y consumo de la riqueza a fin de impulsar el desarrollo económico del país”.

La investigación se justifica porque nos permitirá conocer el modo de pensar de la Sociedad Peruana y en especial de la Sociedad Trujillana, sobre el mundo financiero que exige un cambio de cultura y adecuación al ser de la sociedad capitalista y que ésta última en su versión moderna privilegia como instrumento financiero a la Garantía Mobiliaria, cualquiera que sea su modalidad. Tanto en el problema como en la hipótesis se ha conjugado en diferentes direcciones las variables constitutivas del mercado financiero en el Perú, los modelos y políticas económicas de tal forma que nuestros objetivos nos conduzcan a ser partidarios de la Garantía Mobiliaria como un instrumento eficaz para dinamizar el desarrollo del país.

En los resultados y discusión hemos tocado los temas centrales de la Garantía Mobiliaria y el pensar del poblador peruano especialmente de los comerciantes, empresarios e industriales condensándolos en los siguientes tópicos: Macro Economía del Perú, Globalización y Garantía Mobiliaria en el Perú al Año 2009. En este título resolvemos la contradicción macroeconómica de la bonanza del país frente al resto del mundo y el denominado chorreo económico no beneficia al poblador peruano, resaltando esta contradicción propia del sistema económico social en el cual está inmerso nuestro país. Se aúna a esta contradicción la forma y métodos del pensar de las diversas clases sociales del país que aún no entienden la dinámica y las reglas financieras del modelo capitalista para adoptar conducta, comportamientos y actitudes frente a la novísima Ley N° 28677, que regula La Garantía Mobiliaria como una técnica de apalancamiento financiero.

Esto es la columna vertebral del modelo capitalista con rostro o sin rostro humano y responde necesaria, correlativa y prioritariamente a la existencia de la Ley N° 28677 que regula la Garantía Mobiliaria; en otros términos, el soporte ideológico – filosófico y económico de la iniciativa privada es la Garantía Mobiliaria, porque premia a los talentos que dinamizan a la economía interna o externa del país y con sus críticas o sin ellas es una realidad de la cual ningún peruano debe escapar.

La propuesta para la eficacia de la Garantía Mobiliaria en el Perú, que viene a ser el corolario de la discusión de los resultados anteriores, por lo se deberá proponer como proyecto nacional un programa educativo de orden financiero tanto en las instituciones públicas como privadas que permitan cambiar los paradigmas comerciales, industriales y financieros del poblador peruano para comprender y

aprehender lo que es la garantía mobiliaria y su gran necesidad para construir en cualquier estrato social una burguesía nacional competitiva contra los capitales foráneos que trae la globalización y hoy día nos tienen colonizados como se precisa en los datos proporcionados en la discusión de los resultados de esta investigación.

Según, (Rodrieuz Monzón, 2013), en **Perú**, En su tesis de Maestría en Derecho Civil y comercial, Tacna, en la conclusión de tipo jurídico, la hipoteca es un acto jurídico sustantivo, que crea un derecho real de garantía que se constituye voluntariamente, para respaldar obligaciones propias o de terceros. Es constituido por el propietario del bien o por quien esté facultado para hacerlo, se inscribe en el Registro de la Propiedad Inmueble como requisito de validez (carácter constitutivo) y se transmite con el inmueble, su finalidad es asegurar el cumplimiento de la satisfacción forzosa de un crédito, en atención a los derechos de persecución y preferencia establecidos en el artículo 1097 del Código Civil.

Como resultado de la investigación, indica que el 35% de la microempresas de confección textil de Tacna están constituidas bajo la forma de Sociedad Anónima Cerrada, el 30% como Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada. El 25% como Empresa Individual de Responsabilidad Limitada, todas ellas están formalizadas bajo los alcances de la Ley General de Sociedades y la ley No 21621. Ley de la Empresa Individual de Responsabilidad Limitada. El 93% de Los gerentes de las microempresas de confección textil manifestaron mantener crédito financiero con alguna entidad del sistema financiero, de ellos el 55% de los microempresarios han obtenido crédito de tipo microempresa. El 73% de los gerentes de las microempresas de confección textil conocen que las garantías hipotecarias siempre se realizan sobre bienes inmuebles, así mismo conocen que frente al incumplimiento de la obligación procede la Ejecución de la Garantía hipotecaria. Finalmente el 77.50% de los microempresarios gerentes tienen bajo nivel de conocimiento sobre el proceso de ejecución judicial de garantías hipotecarias. Dichos microempresarios inclusive obtuvieron créditos financieros en su mayoría de las Entidades Microfinancieras y Cajas Municipales de Ahorro y Crédito.

2.2. Bases teóricas

2.2.1. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Procesales relacionadas con las Sentencias en estudio.

2.2.1.1. Acción.

2.2.1.1.1 Concepto

Originado en el vocablo en latín *actio*, el concepto de acción se refiere a dejar de tener un rol pasivo para pasar a hacer algo o bien a la consecuencia de esa actividad. Se trata también del efecto que un agente tiene sobre una determinada cosa, del desarrollo de un combate, una lucha o una pelea, de un conjunto de determinados movimientos y gestos o de una sucesión de hechos o circunstancias.

En sentido técnico procesal, podríamos manifestar que acción es una facultad o poder constitucional de comenzar la protección jurisdiccional de un derecho subjetivo. Es el derecho de instar (apertura de la instancia), es decir, de excitar (estimular, provocar) la actividad jurisdiccional del Estado.

Alfaro Valverde, menciona; la acción ha experimentado una evolución conforme ha ido desarrollándose de derecho procesal. En un principio la acción constituía solo un derecho al proceso, un derecho a acceder o dar inicio a un proceso. Más adelante, es el propio Estado, que en aras de dar más acceso a la justicia, proporciona todas las facilidades a los ciudadanos para que soliciten el auxilio jurisdiccional, la incentiva a tomar contacto con el sistema de justicia; para lograr ello provee facilidades. Mediante la acción, no sólo se tiene acceso a la jurisdicción, a la tutela jurisdiccional efectiva, que se refleja en la demanda, más bien que la acción constituye un verdadero derecho fundamental procesal. Las constituciones, suelen reconocer la validez de un derecho procesal fundamental que está íntimamente vinculado al acceso libre a la justicia y también a la concepción del llamado debido proceso. La tendencia imperante es a que las legislaciones tiendan a posibilitar el camino del acceso libre a la justicia, eliminando barreras sociales, económicas, logísticas, legales. (Alfaro Valverde, 2018)

2.2.1.1.2 Características del Derecho de Acción.

Por su parte, Monroy Gálvez, además de afirmar la esencia constitucional del derecho de acción, señala que éste es público, subjetivo, abstracto y autónomo.

a) Es un derecho subjetivo que genera obligación: Porque se encuentra presente en todo sujeto de derechos por la sola razón de serlo, el derecho potestad se concreta a solicitar del Estado la prestación de la actividad jurisdiccional, y ésta se encuentra obligada a brindar la misma mediante el proceso.

b) Es de carácter público: Se dice que el derecho público, en tanto el sujeto pasivo del derecho de acción, es el Estado, en el sentido que su finalidad es la satisfacción del interés general sobre el particular, mediante la composición de los pleitos y el mantenimiento del orden y paz social, evitando la justicia por la propia mano del hombre.

c) Es abstracto: porque no requiere de un derecho sustancial o material que lo sustente o impulse. Se realiza como exigencia, como demanda de justicia, al margen de si el derecho pedido (pretensión) tiene o no existencia.

d) Es autónoma: Porque tiene requisitos, presupuestos, teorías explicativas sobre su naturaleza jurídica, normas reguladores de su ejercicio. La acción va dirigida a que nazca o se inicie el proceso, no habrá este último sin el ejercicio del primero.

Tiene por objeto que se realice el proceso: la acción busca que el Estado brinde su jurisdicción mediante un proceso.

2.2.1.1.3 Condiciones de la Acción.

i) Voluntad de la Ley: Exige que una norma jurídica vigente garantice al actor el bien que pretende en su demanda.

ii) Interés para obrar: El interés para obrar es básicamente un estado de necesidad provocado por el hecho de que la persona ha agotado todos los medios para satisfacer su pretensión material.

iii) Legitimidad para obrar: Debe haber identidad entre la persona del actor y la persona favorecida por el orden jurídico.

2.2.1.1.4 Materialización de la Acción.

Se utiliza el término demanda para denominar el medio material que usa el particular para ejercer el derecho de acción. De ahí, la siguiente afirmación: la demanda, es la expresión material del derecho de acción o, el derecho de acción se materializa en la demanda (Ticona, 1994)

2.2.1.2 La Jurisdicción

2.2.1.2.1 Concepto

Etimológicamente, jurisdicción deriva de dos raíces latinas: ius que significa derecho y dicere que se traduce como decir o declarar, unidas conforman la locución latina iurisdic-tio-iurisdicciones, que significa declarar, mostrar el derecho; poder que tienen los jueces y tribunales para juzgar y hacer ejecutar lo juzgado (RAE 2021).

Defino Jurisdicción como la potestad del Estado para garantizar la observancia de las normas, mediante la decisión en casos concretos aceptando o rechazando una pretensión.

El término jurisdicción, comprende a la función pública, ejecutada por entes estatales con potestad para administrar justicia, de acuerdo a las formas requeridas por la ley, en virtud de la cual, por acto de juicio, se determina el derecho de las partes, con el objeto de dirimir sus conflictos y controversias con relevancia jurídica, mediante decisiones con autoridad de cosa juzgada, eventualmente factibles de ejecución (Couture, 2002).

En definitiva, es una categoría generalizada en los sistemas jurídicos, reservada para denominar al acto de administrar justicia, atribuida únicamente al Estado; porque la justicia por mano propia está abolida. La jurisdicción, se materializa a cargo del Estado, a través de sujetos, a quienes identificamos como jueces, quienes en un acto de juicio razonado, deciden sobre un determinado caso o asunto judicializado, de su conocimiento.

2.2.1.2.2. Características de la Jurisdicción

i) Pública: Toda vez que constituye una expresión de la soberanía del Estado, a quien corresponde satisfacer el interés de la sociedad en la composición del conflicto.

A ello se debe agregar que, su organización y funcionamiento, está regulado por las normas de derecho público.

ii) Única: La función jurisdiccional que se desarrolla a lo largo del territorio nacional, es siempre la misma, independientemente del órgano jurisdiccional que la ejercite del tipo de proceso que se sustancie, ya sea este civil, penal, laboral, etc.; toda vez que la fuente de donde proviene y la actividad que cumple es igual en todas las áreas.

iii) Exclusiva: Esta característica tiene dos aspectos: una exclusividad interna, referida a que la actividad jurisdiccional solo la pueden ejercer aquellos órganos expresamente autorizados por la Constitución, y no así los particulares; y, por otro, una exclusividad externa, referida a que cada Estado la aplica con prescindencia y exclusión de los otros.

iv) Indelegable: Mediante esta característica, se quiere expresar que el Juez predeterminado por la ley no puede excusarse o inhibirse de administrar justicia y delegar en otro el ejercicio de la función jurisdiccional.

2.2.1.2.3 Elementos de la Jurisdicción

i. Notio: Facultad de conocimiento o conocer un determinado asunto.

ii. Vocatio: Facultad de ordenar la comparecencia a las partes litigantes o terceros.

iii. Coertio: Facultad de emplear medios coercitivos; poder de los medios necesarios para hacer que se cumplan sus mandatos.

iv. Iudicium: Facultad de sentenciar. Más que una facultad es un deber que tiene el órgano jurisdiccional de dictar resoluciones finales que concluyan el proceso.

v. Executio: Facultad de hacer cumplir las resoluciones firmes.

2.2.1.2.4 Principios aplicables en el ejercicio de la jurisdicción

Según Bautista, (2006) los principios son como directivas o líneas de matrices, dentro de las cuales se desarrollan las instituciones del Proceso, por los principios cada institución procesal se vincula a la realidad social en la que actúan o deben actuar, ampliando o restringiendo la esfera o el criterio de su aplicación. Siguiendo a este autor, se tiene:

A. El principio de la Cosa Juzgada. En sentido estricto implica el impedimento a las partes en conflicto a que reviva el mismo proceso. En consecuencia, una sentencia tiene efectos de cosa juzgada cuando obtiene fuerza obligatoria y no es posible actuar contra ella ningún medio impugnatorio o porque los términos para interponer estos recursos han caducado. Tiene como requisitos:

1. Que el proceso fenecido haya ocurrido entre las mismas partes. Por lo tanto, no hay cosa juzgada, si debiendo dos personas distintas una obligación al acreedor éste siguió el juicio sólo contra uno de ellos. Sea cual fuere el resultado puede iniciar juicio contra la otra.

2. Que se trate del mismo hecho. Si los hechos son distintos el asunto sometido a jurisdicción es diverso; por lo tanto, no hay nada establecido judicialmente para el segundo.

3. Que se trate de la misma acción. Cuando son las mismas partes y el mismo hecho, pero la acción utilizada es distinta y compatible con la previa puede proceder el juicio y no hay precedente de cosa juzgada.

B. Principio de la pluralidad de instancia.

La pluralidad de instancias permite a una resolución que fue emitida en una primera instancia sea objeto de una apelación por ende revisada, vista en una instancia superior en este caso segunda, incluso en un tercera pseudo instancia (en el Perú se llama recurso extraordinario de casación). Aclarando que puede existir la posibilidad que haya ocurrido un error, deficiencia o vulneración de un derecho, estando contenida en la resolución expedida por una instancia de menor jerarquía, pudiendo ser subsanada de forma o en casos especiales ser declarada nula

C. El principio del Derecho de defensa. Este derecho es fundamental en todo ordenamiento jurídico, a través de él se protege una parte medular del debido proceso. Según este principio, las partes en juicio deben estar en la posibilidad jurídica y fáctica de ser debidamente citadas, oídas y vencidas mediante prueba evidente y eficiente, de esta manera quedará garantizado el derecho de defensa.

D. Principio de la motivación escrita de las resoluciones judiciales.

La motivación de una resolución judicial es la fundamentación y exteriorización de la razón de la decisión del juzgador, es decir la explicación y argumentación de lo que se resuelve en la misma. (Milans Del Bosch, Santiago, 2018)

El justiciable tiene derecho a que el juez le motive las razones de su decisión y que lo haga de forma coherente y comprensible. El artículo 248 de la Ley Orgánica del Poder Judicial regula la obligación de la fundamentación o motivación, de manera especial, de los autos y sentencias. Entre los autos, cobran especial importancia en la exigencia de la motivación los autos que acuerdan medidas cautelares, como por ejemplo la prisión preventiva de una persona, o las denegaciones de prueba solicitadas por las partes.

2.2.1.3. La Competencia

2.2.1.3.1. Concepto

Es la suma de facultades que la ley le otorga al juzgador, para ejercer la jurisdicción en determinado tipo de litigios o conflictos. El juzgador, por el solo hecho de serlo, es titular de la función jurisdiccional, pero no la puede ejercer en cualquier tipo de litigio, sino sólo en aquellos para los que está facultado por ley; de ahí que se diga en los que es competente (Couture, 2002).

La Competencia es ejercida por el juez y conduce a considerar aspectos como la seguridad jurídica. Por tanto, se hace necesaria una singular regulación legal de la competencia; pues en la medida de que las debidas regulaciones estén fijadas, indicando qué tribunal o qué juez es el competente, se podría afrontar el peligro de decisiones eventualmente arbitrarias. Cabe concluir que un sistema de competencia adecuado crea la seguridad jurídica y social. Las personas sabrán a qué juzgado deberá acudir en busca de tutela jurisdiccional. El demandado por su punto, estará advertido sobre el término y las condiciones para desplegar su fidedigna defensa. (Priori Posada, 2008)

Entonces, es una categoría jurídica, que en la praxis viene a ser el reparto de la facultad de administrar justicia, o mejor dicho es la dosificación de la jurisdicción, está predeterminada por la Ley, y se constituye en un mecanismo garante de los

derechos del justiciable, quienes mucho antes de iniciar un proceso judicial conocen el órgano jurisdiccional ante quien formularán la protección de una pretensión.

2.2.1.3.2. Regulación de la Competencia

La definición de competencia se encuentra en el Código Procesal Civil en el artículo 5, del capítulo I, del Título II. Competencia Civil donde menciona, que corresponde a los órganos jurisdiccionales civiles el conocimiento de todo aquello que no esté atribuido por la ley a otros órganos jurisdiccionales.

2.2.1.3.3. Criterios para determinar la competencia en materia civil

i) Competencia por razón de la materia.

La competencia por razón de la materia “tiene que ver con el modo de ser del litigio”. Es decir, la competencia por razón de la materia se determina en función de la relación jurídica que subyace al conflicto de intereses o a la incertidumbre jurídica que sirven de sustrato al proceso y, en especial, por la pretensión y/o pretensiones que, respecto de ese conflicto o esa incertidumbre, se plantean en el proceso.

ii) Competencia por razón de la cuantía.

La cuantía es un criterio de determinación de la competencia en función del valor económico del conflicto sometido a conocimiento del órgano jurisdiccional. Puesto que la justicia exige gastos tanto más graves cuanto más numerosas sean las personas que integren el juzgado y cuanto más complicado y largo sea el procedimiento, se ha reconocido la conveniencia de hacer que a las causas de menor importancia económica respondan órganos judiciales más simples, que permitan una mayor economía de personas y de tiempo, y reduzcan el costo del proceso a una medida que no parezca desproporcionada con el valor de la causa.

iii) Competencia funcional o razón de grado.

La competencia funcional es la atribución a cada uno de los órganos jurisdiccionales que han de ejercer su potestad en un determinado proceso de cada una de las específicas funciones que, a cada uno de ellos, corresponde realizar en ese proceso.

2.2.1.3.4. Reglas generales para determinar la competencia territorial.

- Si el demandado domicilia en varios lugares, puede ser demandado en cualquiera de ellos.
- Si carece de domicilio o este es desconocido, es competente el juez del lugar donde se encuentre o del domicilio del demandante, a elección de este último.
- Si domicilia el demandado en el extranjero, es competente el juez del lugar del último domicilio que tuvo en el país.
- Tratándose de personas jurídicas regulares demandadas es el juez competente el del lugar en que la demanda tiene su sede principal sobre disposición legal en contrario y si tiene sucursales en el domicilio principal o ante el juez de cualquiera de esos domicilios.
- Para casos de personas jurídicas irregulares o no inscritas es el juez competente el del lugar en donde se realiza la demanda.

2.2.1.3.5. Determinación de la competencia en el proceso judicial en estudio.

En el caso en estudio, que se trata de Desalojo, la competencia corresponde a un Juzgado Civil, así lo establece: El Art. 49° de la Ley Orgánica del Poder Judicial (LOPJ) donde se lee: Los Juzgados Civiles conocen: 1.- De los asuntos en materia civil, que no sean de competencia de otros Juzgados Especializados; 2.- De las Acciones de Amparo; 3.- De los asuntos que les corresponden a los Juzgados de Familia, de Trabajo y Agrario, en los lugares donde no existan éstos; 4.- De los asuntos civiles contra el Estado, en las sedes de los Distritos Judiciales; 5.- En grado de apelación los asuntos de su competencia que resuelven los Juzgados de Paz Letrados; y 6.- De los demás asuntos que les corresponda conforme a ley.

Asimismo el Art. 597 del Código Procesal Civil que establece: Los interdictos se tramitan ante el Juez Civil, salvo lo dispuesto en el segundo párrafo del Artículo 605.

2.2.1.3.6. La competencia extraída de la investigación

Conforme la norma civil, se ha establecido que la competencia para los caso de ejecución de garantías, se ventilan en los juzgados civiles del domicilio del demandado o demandante, estableciendo de esta forma una competencia facultativa. (Exp N°. 00758-2017-0-2402-JR-CI-02).

2.2.1.4. La Pretensión

2.2.1.4.1. Concepto

Es la acción y efecto de pretender, de pedir. Pretender es pedir algo, manifestación de pedir ante el Juez. Es el pedido genérico o amplio de la demanda.

Es el petitum (pedido) de la demanda, lo que se pide en ella para que sea reconocido o declarado en la sentencia a su favor. Es el Derecho que cree uno tener sobre un bien.

En el proceso civil, mediante la pretensión procesal se solicita ante los tribunales esa concreta tutela o protección jurídica en relación con una situación que legalmente lo requiera. Históricamente, la noción de pretensión vino motivada por la necesidad de separar dogmáticamente el contenido material del derecho subjetivo, del derecho a instar su protección jurisdiccional, del que nace hoy el derecho reconocido en el artículo 24 de la Constitución. Esta distinción no fue un capricho, sino que se debió a la conveniencia de dotar a las reglas reguladoras del proceso de una sustantividad propia y desligada en cuanto a su desarrollo de las condiciones del derecho material que eran objeto de la controversia. (Damián Moreno, 2017)

La pretensión en sentido amplio constituye el acto jurídico realizado por un sujeto consistente en exigir algo que debe tener por cierto calidad de acto justiciable, es decir, relevancia jurídica. Si esta petición se verifica antes de manera extrajudicial se denomina pretensión material, en tanto que si se exige a través del órgano jurisdiccional estamos ante la pretensión procesal. (Rioja Bermúdez, 2017).

2.2.1.4.2. Regulación de la Pretensión

Los requisitos de la acumulación subjetiva de pretensiones se encuentran regulada en los Artículos: 85 y 86 del Código Procesal Civil:

Artículo 85.- Requisitos de la acumulación objetiva.- Se pueden acumular pretensiones en un proceso siempre que éstas:

Sean de competencia del mismo Juez; No sean contrarias entre sí, salvo que sean propuestas en forma subordinada o alternativa; y Sean tramitadas en una misma vía procedimental. Se exceptúan de estos requisitos los casos expresamente establecidos en este Código.

Artículo 86.- Requisitos de la acumulación subjetiva de pretensiones.- Las pretensiones se pueden acumular en un juicio siempre que:

Sean responsabilidad del juez mismo; No están en conflicto entre sí, a menos que se propongan de forma subordinada o alternativa; y se tratan en la misma ruta procesal. Los casos expresamente previstos en este Código son una excepción.

2.2.1.4.3. Elementos de la pretensión.

i. Elementos subjetivos: Se refiere a la presencia de sujetos procesales³ (actor, demandado y juez) del cual el actor es el más importante, porque tiene la acción, porque si no utiliza este poder jurídico y no ha demandado el juez no estará habilitado para conocer el caso de oficio.

Si hay demanda, el demandado tiene la calidad de contrapretensionante. ¿Porque razón? Porque cuando responde la demanda o plantea una excepción⁴, también está haciendo conocer su propia pretensión. Entonces se vuelve contrapretensionante. Algunos autores lo llaman sujeto pasivo, resistente u opositor. El destinatario de esa manifestación de voluntad (la pretensión del demandante o demandado) es el juez, luego que se cumpla el rito, determinará las formalidades que exige.

ii. Elemento Objetivo: Es la Actividades en el cumplimiento de las diferentes etapas del proceso hasta llegar a la sentencia. Esta actividad empieza con la manifestación de voluntad (s) y está acompañada de otro hecho material: la presentación de la demanda. Esto es muy importante porque lo que no se pide al juez no se otorga.

El objeto de la **pretensión**, la que consiste en una declaración de voluntad del actor, formalizada en el escrito de demanda dirigida contra el demandado, pero que se presenta ante el Juez. Con la pretensión, el demandante solicita del órgano jurisdiccional una sentencia que declare o niegue la existencia del derecho, cree, modifique o extinga un bien, una situación o relación jurídica, condenando, en su caso, al demandado a un determinada prestación.

El objeto de la **pretensión** es lo que se solicita en la demanda, la materia sobre la que versa, por lo que comprende fundamentalmente dos elementos: el objeto (el bien o derecho que se reclama) y la causa jurídica que constituye el soporte de esta. (Rioja, 2017).

iii. Elemento material: La demanda debe contener una pretensión de un derecho, antecedentes (relato de los hechos por el cual está pidiendo algo al juez) y lo que se pide debe tener encuadre jurídico.

2.2.1.5. El Proceso

2.2.1.5.1. Concepto

Según la RAE, proceso deriva etimológicamente de la palabra latina processus que implica la idea de un desarrollo, una evolución, la “acción de ir hacia delante”, se refiere también al “transcurso del tiempo”; al “conjunto de las fases sucesivas de un fenómeno natural o de una operación artificial”. (RAE, 2019)

La amplia gama de aplicación del mensaje proceso, nos exige a centrarnos en su acepción legal más genérica que sustenta que el proceso es aquel “conjunto de actos y trámites seguidos ante un juez o tribunal, tendentes a dilucidar la justificación en derecho de una determinada pretensión entre partes y que concluye por resolución motivada”.

“El proceso judicial es también la sucesión de una escala de actos que se van desarrollando gradualmente, con el propósito de concluir un conflicto, sometiendo éste al criterio de la autoridad que tendrá que resolver” (Quisbert, 2010).

2.2.1.6. Funciones del Proceso

2.2.1.6.1. Función Privada del Proceso: La idea del proceso, es forzosamente teleológica, porque su existencia sólo se explica por su fin, que es resolver el conflicto de intereses impuestos a los órganos de la jurisdicción. Haciéndose justicia y en este sentido viene a cumplir el proceso una efectiva garantía individual.

En este sentido, el proceso, tiende a satisfacer las aspiraciones del individuo, que tiene la seguridad de que en el orden existe un instrumento idóneo para darle razón cuando la tiene y hacerle justicia cuando le falta.

2.2.1.6.2. Función Pública del Proceso: En este sentido, el proceso es un medio idóneo para asegurar la continuidad del derecho; porque a través del proceso el derecho se materializa, se realiza cada día en la sentencia. Su fin social, proviene de la suma de los fines individuales.

En la realidad, el proceso se observa como un conjunto de actos cuyos autores son las partes en conflicto y el Estado, representado por el Juez, quienes aseguran su participación siguiendo el orden establecido en el sistema dentro de un escenario al que se denomina proceso, porque tiene un inicio y un fin, que se genera cuando en el mundo real se manifiesta un desorden con relevancia jurídica, entonces los ciudadanos acuden al Estado en busca de tutela jurídica que en ocasiones concluye con una sentencia (Arias, 2010).

2.2.1.6.3. El proceso como garantía constitucional

Matheaus López, (2012), las garantías en el juicio civil del estado de derecho, define que no se vulnera el derecho al debido proceso de las partes involucradas en un juicio y que las garantías constitucionales se brindan dentro del litigio establecido con una medida legal y radical de protección que incluye los derechos de las personas . Las garantías procesales son instituciones judiciales distintas de la acción o los procesos de garantía constitucional, los principios procesales ordena el legislador y que operan para esclarecer las normas procesales también difieren.

Las constituciones del siglo XX consideran, con muy escasas excepciones, que una proclamación programática de principios de derecho procesal es necesaria, en el

conjunto de los derechos de la persona humana y de las garantías a que ella se hace acreedora.

Estos preceptos constitucionales han llegado hasta la Declaración Universal de los Derechos del Hombre, formulada por la Asamblea de las Naciones Unidas de 10 de diciembre de 1948 cuyos textos pertinentes indican:

Art. 8º: Toda persona tiene derecho a un recurso ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales, reconocidos por la Constitución o por la ley.

Art. 10º: Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal.

Esto significa que el Estado debe crear un mecanismo, que asegure al ciudadano el amparo de sus derechos constitucionales, creando así la validez de un proceso del que tiene que hacerse uso necesariamente cuando eventualmente se configure una amenaza o infracción al derecho de las personas.

2.2.1.7 Debido Proceso Formal

2.2.1.7.1. Concepto

El debido proceso o proceso justo es un derecho fundamental que tiene su escenario natural de aplicación en todo tipo de proceso o procedimiento en donde estén en discusión o sean objeto de controversia los derechos e intereses de cualquier persona. De ahí que todos los instrumentos de derechos humanos lo reconozcan y garanticen, como el artículo 8 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos que lo reconoce bajo el nombre de “garantías judiciales”.

Como derecho fundamental, el debido proceso no se agota en las reglas procesales establecidas en los códigos procesales, sino que los supera y, es más, condiciona su validez. De ahí que, siendo un derecho fundamental reconocido en la Constitución de 1993 (artículo 139.3) el mismo se constituye en un parámetro de validez de los códigos procesales. Por ello, resulta de sumo interés repasar brevemente sus

principales características, con la finalidad de coadyuvar a una mejor comprensión del mismo de cara a su aplicación práctica.

El debido proceso en su expresión procesal, ha sido definida por la Corte Suprema en la Sentencia N° 4016-2017-Callao como el conjunto de principios y reglas que tienen que ver con las formalidades estatuidas por ley como procedimiento preestablecido, derecho de defensa y la motivación, etcétera. (CAS N° 4016-2017, Callao)

2.2.1.7.2. Elementos del debido proceso

La presencia del derecho al debido proceso; además de un derecho como ya se ha mencionado, constituye un principio jurídico que garantiza que las personas estimen iguales y mínimas garantías para afrontar un proceso. Si alguno es llevado a los tribunales cualquier fuese el motivo tiene derecho a ser escuchado y a preservar su inocencia frente a un individuo ecuánime, un magistrado autónomo; posee el derecho a que se le suministre una defensa legal si es que no logra solventar una particular entre otros menesteres básicos. (RPP, 2017)

A. Intervención de un Juez independiente, responsable y competente. Porque, todas las libertades serían inútiles sino se les puede reivindicar y defender en proceso; si el individuo no encuentra ante sí jueces independientes, responsables y capaces.

B. Emplazamiento válido. Al respecto, que se debe materializar en virtud de lo dispuesto en La Constitución Comentada (Chaname, 2009), referida al derecho de defensa, en consecuencia, cómo ejercer si no hay un emplazamiento válido. El sistema legal, especialmente, la norma procesal debe asegurar que los justiciables tomen conocimiento de su causa.

C. Derecho a ser oído o derecho a audiencia. En síntesis, nadie podrá ser condenado sin ser previamente escuchado o por lo menos sin haberse dado la posibilidad concreta y objetiva de exponer sus razones.

D. Derecho a tener oportunidad probatoria. Porque los medios probatorios producen convicción judicial y determinan el contenido de la sentencia; de modo que privar de este derecho a un justiciable implica afectar el debido proceso.

E. Derecho a la defensa y asistencia de letrado. Este es un derecho que en opinión de Monroy Gálvez, citado en la Gaceta Jurídica (2010), también forma parte del debido proceso; es decir la asistencia y defensa por un letrado, el derecho a ser informado de la acusación o pretensión formulada, el uso del propio idioma, la publicidad del proceso, su duración razonable entre otros.

F. Derecho a que se dicte una resolución fundada en derecho, motivada, razonable y congruente. Esta prevista en el inciso 5 del artículo 139 de la Constitución Política del Estado; que establece como Principio y Derecho de la Función Jurisdiccional: la motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable de los fundamentos de hecho en que se sustentan.

G. La pluralidad de instancia. consiste en la intervención de un órgano revisor, que no es para toda clase de resoluciones (decretos, autos o sentencia), sino que la doble instancia es para que el proceso (para la sentencia y algunos autos), pueda recorrer hasta dos instancias, mediante el recurso de apelación.

2.2.1.8. Las Excepciones

2.2.1.8.1. Concepto

Monroy considera a la excepción como «un instituto procesal a través del cual el emplazado ejerce su derecho de defensa denunciando la existencia de una relación jurídica procesal inválida por omisión o defecto en algún presupuesto procesal, o el impedimento de pronunciarse sobre el fondo de la controversia por omisión o defecto en una condición de la acción».

2.2.1.8.2. Incompetencia

La excepción de incompetencia no requiere mayor explicación, como aparece evidente, quien la interponga está denunciando la falta de aptitud válida del juez ante quien ha sido emplazado para ejercer su función jurisdiccional en el caso concreto. (Monroy Gálvez, 1994)

El estudio de la competencia comprende el examen de los criterios que sirven para determinarla, como la materia, cuantía, territorio y grado. En caso de incompetencia, el juez de oficio sin necesidad de pedido de parte puede rechazar la demanda cuando

se vulnera la materia y la cuantía; dejando el cuestionamiento a la parte en lo relacionado con el territorio, al no someterse a la prórroga de la competencia. (Ledesma Narváez, 2008)

En conclusión, la incompetencia alude a la ineptitud o falta de incumbencia del juez para cumplir con su función jurisdiccional en base a los criterios de materia, cuantía, territorio y grado.

2.2.1.9. El Proceso Civil

2.2.1.9.1 Concepto

(Azañero, 2018). El proceso civil, es el conjunto de sucesos procesales donde se lidian beneficios personales de índole moderador de las personas, familias, propiedad, cosas, bienes, contratos, etc., cuando existen complicaciones entre dos o más personas y se prepara con la interposición de la demanda y tiene como destino la solución de problemas.

En la doctrina nacional, Marianella Ledesma, destaca el carácter del proceso, esto es, un deber ser del proceso, como un conjunto de actos ordenados, señala que son sistematizados en tanto se encuentran coordinados, enlazados y reglados, cuya orientación persigue el logro de un predeterminado fin de resolver en justicia; señala la autora que el proceso no se agota en un instante y que más bien responde a una secuencia de etapas, imprimiéndole ese carácter dinámico que da vida y permite el movimiento del proceso hasta llegar a su objetivo final, indicando la autora que todo proceso tiene una vocación de arribo, el proceso no sirve para privilegiarse en un fin en sí mismo que es teleológico; comenta que en el proceso civil, la finalidad está orientada a terminar o acabar con el conflicto de intereses permitiendo el logro de la finalidad abstracta, esto es la paz social en justicia por medio de la actividad jurisdiccional.

2.2.1.9.2 Principios Procesales relacionados con el Proceso Civil

2.2.1.9.2.1. Tutela Jurisdiccional Efectiva

El artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Civil señala que: “Toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, con sujeción a un debido proceso”

La tutela jurisdiccional efectiva, corresponde a todo justiciable, sea demandante o demandado, para actuar en un proceso justo, imparcial; ante juez independiente, responsable y competente.

La defensa jurisdiccional cierta percibe tres clases determinadas que son el derecho de acción, de contradicción y el debido proceso.

El debido proceso viene a ser el derecho de todo justiciable, sea demandante o demandado, para proceder en un proceso equitativo, imparcial, y ante juez autónomo, comprometido, justo, con un minúsculo de cauciones.

2.2.1.9.2.2 Principio de Iniciativa de Parte y Conducta Procesal.

Este principio involucra: a) La lealtad: Es el cumplimiento de lo que exigen las leyes de la fidelidad y las del honor. b) La probidad: Es la honradez e integridad en el obrar, la rectitud de ánimo. c) La buena fe: Es la honradez, rectitud, el buen proceder. Una conducta sin intención de dañar dolosamente. d) La veracidad: Es la actuación y expresión con arreglo a la verdad de los hechos y las cosas. Actuar dentro de la verdad. (Castillo, 2010).

El artículo IV del Título Preliminar del Código Procesal Civil indica que: “El proceso de promueve sólo a iniciativa de parte, la que invocará interés y legitimidad para obrar. No requiere invocarlo el Ministerio Público, el procurador oficioso, ni quien defiende intereses difusos. Las partes, sus representantes, sus abogados y, en general, todos los partícipes en el proceso, adecúan su conducta a los deberes de veracidad, probidad, lealtad y Buena fe. El Juez tiene el deber de impedir y sancionar cualquier conducta ilícita o dilatoria”.

Esto significa que será fundamental que una persona ejerza su derecho de acción como punto de inicio de la actividad judicial del Estado. O sea, el proceso comienza con la petición presentada por el demandante por medio de la demanda, la cual debe invocar interés y legitimidad para actuar.

Debemos considerar que la legitimidad para obrar viene a ser la postura habilitante de asegurar la titularidad de un derecho y/o acusar una obligación sustentada en la ejecución de los hechos, y el interés para obrar viene a ser un estado de necesidad presente e indispensable de tutela jurisdiccional.

El comportamiento procesal, a la que hace referencia la segunda parte de la regla, viene a ser un grupo de principios con el propósito de regular la adecuada actuación de los intervinientes en el proceso, para lo que se ha incorporado una secuencia de sanciones que aseguren la vigencia real de este comienzo. Por tanto, las partes y sus abogados deben adecuar su actuación a lo largo del proceso con veracidad, honestidad, lealtad y buena fe.

2.2.1.9.2.3. Principio de Integración de la Norma Procesal

El mencionado principio textualizado en el Artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Civil, nos dice que “El juez deberá atender a que la finalidad concreta del proceso es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica, haciendo efectivos los derechos sustanciales, y que su finalidad abstracta es lograr la paz social en justicia. En caso de vacío o defecto en las disposiciones de este código, se deberá recurrir a los principios generales del derecho procesal a la doctrina y jurisprudencia correspondientes en atención a las circunstancias del caso.

2.2.1.9.2.4. Principios de intermediación, concentración, economía y celeridad procesal

Este principio contenido el Artículo V del Título Preliminar del C. P. C., menciona que “La audiencia y las pruebas se llevarán a cabo ante el juez y no son transferibles bajo amenaza de nulidad. Esto no se aplica a los procedimientos judiciales de la Comisión. El procedimiento se realiza de tal manera que su desarrollo se da en el menor número posible de actos procesales. El juez dirige el proceso con el objetivo de reducir el número de actos procesales sin afectar el carácter imperativo de los actos que lo requieran. La labor procesal se realiza con conciencia y dentro de los plazos establecidos, debiendo el juez, a través de los asistentes a su cargo, tomar las medidas necesarias para lograr una resolución rápida y efectiva del conflicto de interés o inseguridad jurídica.

2.2.1.9.2.5. Principio de socialización del proceso

Este principio cifrado en el Art. VI del T. P. del C.P. C. Textualmente dice “El juez debe evitar la desigualdad entre las personas por razones de sexo, raza, religión, idioma o condición social, política o económica afecte el desarrollo o resultado del

proceso” Este principio es la expresión del pensamiento eminentemente político relacionado con la igualdad de las personas y los individuos ante la ley.

2.2.1.9.2.6. Principio de Juez y Derecho.

Este Principio declarado en el Art. VII del T. P. del C. P.C. dice “El juez debe aplicar el derecho que corresponda al proceso aunque no haya sido invocado por las partes o lo haya sido erróneamente. Sin embargo, no puede ir más allá del petitorio ni fundar su decisión en hechos diversos de los que han sido alegados por las partes.”

El principio de juez y derecho sujeta dos pautas del todo específicas, por una parte resalta la sabiduría del juez en relación con la ciencia del derecho y por otro parte alude al principio de coherencia procesal. En nexos con la primera parte, debes ser responsable de que por el solo caso de ser juez, esa persona tiene un ineludible insuperable ligado a la sapiencia de la ley.

2.2.1.9.2.7. Principio de Gratuidad en el Acceso a la Justicia.

El principio de gratuidad en el acceso a la justicia, plasmado en el Artículo VIII del Título Preliminar del Código Procesal Civil estipula “Acceder a este servicio es totalmente gratis, sin daño del pago de costos, costas y multas establecidas en este Código y disposiciones administrativas del Poder Judicial.

2.2.1.9.2.8 Principio de Vinculación y Formalidad.

Este Principio signado con el Nro. IX del T. P. del C.P. C. nos dice “Las normas procesales contenidas en este Código son de carácter imperativo, salvo regulación permisiva en contrario. Las formalidades previstas en este Código son imperativas. Sin embargo el juez adecuará su exigencia al logro de los fines del proceso. Cuando no se señale una formalidad específica para la realización de un acto procesal, este se reputará válido cualquiera sea la empleada”.

2.2.1.9.2.9. Principio de Instancia Plural.

El artículo X del Título Preliminar del Código Procesal Civil señala que: “El proceso tiene dos instancias, salvo disposición legal distinta”.

El artículo X establece el principio de doble instancia para todos los procesos, establece como norma general que el proceso tiene dos instancias dentro de las cuales

se airea y resuelve el conflicto de interés o inseguridad jurídica, ambos con trascendencia jurídica. La doble instancia podría desistirse expresa o implícitamente.

Esto significa, que si en la primera instancia una sección no recibe una elección conveniente, va a poder requerir para que su causa se ventee en una segunda instancia. Si aquí no recibe elección conveniente, todavía va a poder ir en casación, empero ésta en nuestra región no es estimado como tercera instancia.

2.2.1.9.2.10. Fines del proceso

Torres (2005) manifiesta que el proceso civil tiene una doble finalidad. La finalidad 34 última y principal que el Estado, titular de la función de administrar justicia, persigue a través del proceso civil es mantener el ordenamiento jurídico y procurar su respeto por la sociedad, de manera que ésta puede desarrollarse dentro de parámetros de paz social.

A su vez la finalidad está predicho en la primera parte del artículo III del TP del Código de Procedimiento Civil, que indica: El Juez debe asegurar que el propósito específico del proceso sea solucionar un problema de beneficio o excluir una duda, las dos con relevancia lícita, haciendo ciertos los derechos sustantivos, ya sea que su propósito abstracto sea lograr la paz mutua en la justicia.

2.2.1.9.2.11 Clases de proceso

- i. Proceso de Conocimiento**
- ii. Proceso Abreviado**
- iii. Proceso Sumarísimo**
- iv. Proceso Ejecutivo.**

2.2.1.10. Proceso de Ejecución

2.2.1.10.1. Concepto

Lo citado por Rioja, (2014), manifiesta que: teniendo por objeto el proceso de ejecución la actuación práctica de la voluntad de la ley, parece evidente la necesidad de investigar previamente la existencia de esa voluntad. Mientras que la voluntad abstracta se presume conocida de todos porque esta expresada en la ley, la voluntad concreta solo puede ser declarada después de verificada la situación de hecho que

aquella supone. El proceso de ejecución se presentaría así como una continuación del proceso de conocimiento y constituiría la etapa de una actividad encaminada a la realización del derecho. El proceso de conocimiento solo tiene vinculación con el de ejecución en cuanto se propone crear un título ejecutivo mediante una sentencia o condena. De ello deduce la autonomía del proceso de ejecución respecto del proceso de conocimiento, siendo así, el proceso de ejecución es un medio autónomo para la realización del derecho con carácter definitivo en la ejecución de sentencias y provincial en la ejecución de títulos extrajudiciales, siendo la ejecución última parte del procedimiento judicial, que tiene como finalidad dar cumplimiento a la sentencia definitiva del juez o tribunal competente. Exigencia de determinada deuda mediante el procedimiento ejecutivo, de tramitación más rápida que el juicio ordinario.

2.2.1.10.2 El proceso de Ejecución de Garantías

De consentimiento con lo establecido en el texto V nombrado derechos reales disposiciones ordinarias sección cuarta derechos reales de garantía norma contenida sobre el proceso de ejecución de garantías previstas en el artículo 720 del Código procesal Civil, corresponde gestionarse en el proceso de ejecución con las características reguladas en el mencionado subcapítulo, (Cajas, 2011).

Al respecto tenemos la definición de (Ledesma Narváez, Los Nuevos Procesos de Ejecución y Cautelar, 2008), quien señala que: El proceso de ejecución de garantía se materializa mediante la acción que corresponde al titular del derecho real para hacer efectiva la venta de la cosa, por incumplimiento en la obligación garantizada, lo que se despacha en virtud de un título de ejecución que debe contener un derecho cierto, expreso y exigible (artículo 689 del CPC).

2.2.1.10.3 Pretensiones que se Tramitan en el Proceso de Ejecución de Garantías

Las pretensiones que se gestionan de conocimiento en el código procesal civil son estos:

1. La ejecución de la garantía procede, siempre que su constitución cumpla con las formalidades que prescribe la ley y la obligación protegida esté contenida en la misma escritura o en otro título ejecutorio.
2. El ejecutante agregará a su demanda el archivo que contiene la garantía, y el estado de balance del saldo deudor.

3. Si el activo es un inmueble, debería manifestarse archivo que contenga tasación comercial actualizada desarrollada por 2 ingenieros y/o arquitectos colegiados, con sus firmas certificadas, en su caso. Si el bien fuere mueble, deberán presentarse tasaciones similares, las cuales deberán ser elaboradas por dos peritos especializados con firma certificada, teniendo en cuenta la naturaleza del bien.

4. No será necesaria la exposición de nueva tasación si las partes han acordado el coste actualizado de la misma.

5. En el caso de un bien registrado, se adjuntará el correspondiente certificado de prenda. La resolución que declare inadmisibile o improcedente la solicitud, podrá ser impugnada con efecto suspensivo y sólo se informará al ejecutivo cuando sea consentida o ejecutable. En el mandato ejecutivo se debe informar al deudor, al fiador y al dueño del inmueble si son personas distintas del deudor.

2.2.1.10.4. Medios de prueba

En la Casación 1795-2001, Lima, se indicó: “Para iniciar un proceso de ejecución de garantías no se requiere presentar documento probatorio que sustente la obligación garantizada, ya que la escritura pública que se acompaña a la demanda constituye de por sí un título de ejecución. En ese sentido, el criterio de la Sala Superior no es correcto, ya que pretende que el actor acredite la obligación, ya sea con títulos valores y otros medios probatorios, criterio que rebasa las exigencias de la norma adjetiva, más si se advierte que este no es un proceso ejecutivo sino de ejecución de garantías reales”.

En sentido opuesto, la Casación 2166-2001-Arequipa, refirió: “De acuerdo a lo previsto en nuestro ordenamiento procesal, en un proceso de ejecución de garantías el ejecutante anexará a su demanda como requisitos: el documento que contiene las garantías (siendo este el título que apareja ejecución) y el estado de cuenta de saldo deudor; y, si el bien fuera inmueble debe presentarse documento que contenga tasación comercial actualizada realizada por dos ingenieros y/o arquitectos colegiados, según corresponda, con sus firmas legalizadas”.

Como se aprecia en algunos casos se indicaba que era suficiente presentar la escritura pública, mientras que en otros casos se requería documentos adicionales para acreditar la obligación.

Por ello, y a fin de unificar criterios respecto a cuál era el título ejecutivo en los procesos de ejecución de garantías, en la sentencia de Pleno Casatorio 2402-2012, Lambayeque, se establecieron los requisitos de procedencia, ya sea el supuesto de personas ajenas al sistema financiero o a favor de empresas que lo integran, y se estableció, entre otros, lo siguiente:

1) En el caso de ejecución de garantías de personas ajenas al sistema financiero, a la demanda debe acompañarse: i) documento constitutivo de la garantía real; y, ii) el estado de cuenta de saldo deudor, suscrito por el acreedor, detallando los pagos a cuenta, si hubiere desde el nacimiento de la obligación hasta la fecha de liquidación del saldo deudor, así como los demás documentos indicados en el artículo 720 del CPC.

2) En el caso de ejecución de garantías a favor de empresas que integran el sistema financiero, a la demanda debe acompañarse: i) documento constitutivo de la garantía real; y, ii) el estado de cuenta de saldo deudor, suscrito por el apoderado de la entidad del sistema financiero con facultades para liquidación de operaciones, detallando cronológicamente los cargos y abonos desde el nacimiento de la relación obligatoria hasta la fecha de liquidación del saldo deudor, con expresa indicación del tipo de operación para obtener el saldo deudor; así como los demás documentos indicados en el artículo 720 del CPC.

2.2.1.10.5. Procedencia

Sobre las normas referentes al proceso de ejecución estas deberán ser aplicadas dentro de la ejecución de garantías reales, teniendo en cuenta que se cumplan las formalidades de ley tal cual están indicadas.

Según el Artículo 720 del Código Procesal Civil la ejecución de garantías procede:

Siempre que su constitución cumpla con las formalidades que la ley prescribe y la obligación garantizada se encuentre contenida en el mismo documento o en cualquier

otro título ejecutivo; anexar el estado de cuenta de saldo deudor, y demás requisitos señalados en el citado artículo.

2.2.1.10.6. Mandato de Ejecución

Según el Artículo 721 del Código Procesal Civil: Admitida la demanda, se notificará el mandato de ejecución al ejecutado, ordenando que pague la deuda dentro de tres días, bajo apercibimiento de procederse al remate del bien dado en garantía.

2.2.1.10.7. Contradicción

El ejecutado, en el mismo plazo que tiene para pagar, puede contradecir con arreglo a las disposiciones generales.

La contradicción procede cuando existe:

- Nulidad formal del título.
- La obligación es inexigible.
- La obligación ha sido pagada o ha quedado extinguida de otro modo.
- La obligación se encuentra prescrita.

2.2.1.10.8. Remate

Remate: forma de adquirir bienes (muebles e inmuebles) que han sido sujetos a un procedimiento legal, a raíz del incumplimiento de pago por parte de un deudor. En esta instancia, un juez civil ordena poner a la venta y subasta pública los mencionados bienes. (Comisión de Lenguaje Claro. Poder Judicial República de Chile, 2018)

Orden de Remate: Transcurrido el plazo sin haberse pagado la obligación o declarada infundada la contradicción, el Juez, sin trámite previo, ordenará el remate de los bienes dados en garantía.

En este tipo de procesos solo cabe expedir un auto en la medida en que pone fin al proceso de ejecución resolviendo la contradicción ordenando el remate en caso de que esta no se hubiera formulado, por lo tanto, no procede emitir decisión final como se hacía antes.

2.2.1.11. Los Puntos Controvertidos en el Proceso Civil

2.2.1.11.1. Concepto

Dice Díaz (2019) que “hay una tendencia generalizada y errónea, de identificar los puntos controvertidos con las pretensiones contenidas en la demanda o en la reconvencción o en la contradicción formulada por el demandado o reconvenido”; cuando “los puntos controvertidos no son las pretensiones procesales propuestas por las partes, sino los hechos que las sustentan y que han sido contradichos por la parte contraria”; “si un hecho contenido en la demanda o en la reconvencción no ha sido negado por la otra parte, no constituye punto controvertido y no debe ser sometido a prueba”.

Constituyen aquellas cuestiones, afirmadas por los sujetos del juicio y relevantes para la solución de la controversia, sobre las cuales las partes no se han encontrado de acuerdo pero por el contrario existe una diferencia entre ellas (Hinostroza, 2012).

2.2.1.11.2 Aspectos específicos a resolver en el proceso judicial en estudio

Los puntos controvertidos son:

- a) Que tras la negación de cancelación por parte del ejecutado, procede a remate la propiedad dada en caución (Expediente Judicial N° 00758-2017-0-2402-JR-C1-02.)
- b) Que el ejecutado interpone la refutación respecto a la inexigibilidad de la obligación contenida en el título y nulidad formal del título, interpuesta por la parte ejecutante.

2.2.1.12. La Competencia

2.2.1.12.1. Concepto

En el Perú, la competencia de los órganos jurisdiccionales se rige por el Principio de Legalidad, está prevista en la Ley Orgánica del Poder Judicial y demás ordenamientos de carácter procesal (Ley Orgánica del Poder Judicial, art. 53).

Cabe agregar que la competencia constituye el límite de la jurisdicción, de ahí la conocida frase que dice que “todos los jueces tienen jurisdicción, pero no todos son competentes para conocer o resolver determinados asuntos”. El juez tiene la potestad

de resolver, de acuerdo con la ley, aquellos conflictos sujetos a su discreción, pero lo hace de forma restringida precisamente por su competencia. La competencia se rige por varios criterios (por asignatura, territorio, grado, monto, turno, etc.) (Diccionario jurídico, 2019)

2.2.1.12.2. Regulación de la Competencia

La descripción de competencia se ubica en el Código Procesal Civil del Título II Capítulo I del Art 5 del Código Civil donde describe que, corresponde a los Órganos jurisdiccionales civiles el conocimiento de todo aquello que no esté atribuido por la Ley y otros órganos jurisdiccionales. (C.P.C. 2018)

El principio de la legalidad, sobre la competencia se regula en el Art 6 del Código Procesal Civil, en el cual esta detallado los siguientes “La competencia solo puede darse por Ley.

2.2.1.12.3. Determinación de la Competencia en Materia Civil

De acuerdo con el artículo 8 del Código Procesal Civil, tenemos que:

Artículo 8.- Determinación de la competencia

La competencia se determina por la situación de hecho existente al momento de la interposición de la demanda o solicitud y no podrá ser modificada por los cambios de hecho o de derecho que ocurran posteriormente, salvo que la ley disponga expresamente lo contrario.

2.2.1.12.4. Determinación de la competencia en el proceso judicial en estudio

En cuestión al expediente materia de investigación, que se trata de ejecución de garantías, la competencia pertenece a un Juzgado Civil, mencionado expediente fue llevado por el segundo Juzgado Civil de Coronel Portillo de la Corte Superior de Justicia. Según la pretensión se tramita en vía de Proceso de Ejecución.

2.2.1.13 La Jurisdicción.

2.2.1.13.1. Concepto.

Según (Quisbert, 2012) la jurisdicción es la función pública, realizada por órganos competentes del Estado, con las formas requeridas por ley, en virtud de la cual, por

acto de juicio, se determina el derecho de las partes, con el objeto de dirimir sus conflictos y controversias de relevancia jurídica, mediante decisiones con autoridad de cosa juzgada, eventualmente factibles de ejecución.

En materia civil se dice que el poder jurisdiccional lo ejerce el Poder Judicial, tal como lo establece el código adjetivo cuando se refiere a los denominados órganos y al ámbito del poder judicial. El artículo 1 establece que el poder jurisdiccional del Estado en materia civil es ejercido exclusivamente por el poder judicial. La función judicial tiene la característica de no ser delegada y cuyo ámbito de actuación comprende toda el área peruana. (CPC, 2018)

2.2.1.13.2. Principios aplicables en el ejercicio de la jurisdicción

2.2.1.13.2.1. El Principio de la Observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional.

Ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por la ley, ni sometida a procedimiento distinto de los previamente establecidos, ni juzgada por órganos jurisdiccionales de excepción ni por comisiones especiales creadas al efecto, cualquiera sea su denominación.

Cuando se hace referencia al derecho de un debido proceso, se afirma la existencia de un derecho continente al interior del cual existen cierto número de derechos fundamentales que aseguran el reconocimiento y plenitud de un sujeto de derecho dentro de un procedimiento o proceso. Así, serán expresiones del derecho continente (debido proceso) el de ser juzgado por un juez competente, de ser emplazado válidamente, de poder contradecir en un plazo razonable, de ser procesado en base a un procedimiento previamente establecido legalmente, de poder probar sus afirmaciones o de impugnar las decisiones que no lo conformen, entre otras.

2.2.1.13.2.2. El Principio de la Motivación escrita de las resoluciones judiciales.

Este tema gana relevancia debido a la referencia directa a nuestro tema de investigación. La motivación de las decisiones judiciales abarca dos conceptos clave; Por un lado, la "motivación" que, según Couture, es la parte más importante de la

sentencia, por así decirlo, es que el juez revele y manifieste los "motivos" o fundamentos en los que basa su decisión final, es decir, fundamenta concretamente las razones de fuerza que le ha llevado a volverse de un lado o del otro en el conflicto que está sujeto a su discreción, y en segundo lugar, se expresa en lo que comúnmente denominamos "órdenes judiciales", en documentos escritos. (Cabel Noblecilla, 2019)

Las decisiones judiciales con la particularidad antes mencionada no consiguen satisfacer los distintos objetivos que sostienen en el ordenamiento jurídico. A fin de cuentas, lo fundamental es disponer referente a los intereses de las partes implicadas a la jurisdicción, a menudo sucede que las partes no obtienen el reporte necesario de los magistrados sobre los argumentos que los llevaron a tomar una decisión.

El ente regulador está obligado constitucionalmente a basar sus decisiones y sentencias en cimientos fácticos y legales. Por ejemplo, en cualquier orden judicial de detención debe estar bien sustentado, porque un ser humano se verá privado de un derecho primordial.

2.2.1.13.2.3. El Principio de la Pluralidad de Instancia.

Este principio se evidencia en situaciones donde las decisiones judiciales no resuelven las expectativas de quienes acuden a los órganos jurisdiccionales en busca del reconocimiento de sus derechos; por eso queda habilitada la vía plural, mediante la cual el interesado puede cuestionar una sentencia o un auto dentro del propio organismo que administra justicia. (Asociación Peruana de Investigación de Ciencias Jurídicas-APICJ, 2010).

2.2.1.13.2.4. El Principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso.

Cada individuo, dentro de un estado de derecho, tiene el derecho fundamental de defenderse y ser protegido por ese estado que debe garantizar el ejercicio de este derecho. Los ordenamientos jurídicos, las Constituciones y las convenciones internacionales relativas a la defensa de los derechos fundamentales en general sancionan el derecho de toda persona a no ser privada del derecho a la defensa, más aún cuando se han iniciado los juicios. Podemos alegar que el derecho a la defensa

es un principio legal establecido y que forma parte integral del debido proceso que debe ser observado y garantizado. (Ruiz Cervera, 2019)

Este derecho es fundamental en todo ordenamiento jurídico, a través de él se protege una parte medular del debido proceso. Según este principio, las partes en juicio deben estar en la posibilidad jurídica y fáctica de ser debidamente citadas, oídas y vencidas mediante prueba evidente y eficiente, de esta manera quedará garantizado el derecho de defensa. (Asociación Peruana de Investigación de Ciencias Jurídicas. APICJ, 2010)

2.2.1.14. Sujetos del proceso

2.2.1.14.1. Concepto

Son todas aquellas personas que intervienen dentro del proceso, desarrollando dentro del mismo la pertinente actividad procesal que impulsa, guía y termina la relación jurídica procesal. Al referirnos a los sujetos procesales estamos hablando de las personas que intervienen en el juicio o proceso en virtud de su vinculación con la causa en 21 discusión, ya sea dirigiéndolo o siendo productor de la acción o actividad procesal del impulso del mismo (Ramírez, 2011).

2.2.1.14.2. Juez

Según Falcón, citado por Hinostroza (2004), “(...) es la persona investida por el Estado Jurisdicción para el cumplimiento de la misma. Juez es a su vez un magistrado” (p.16). En sentido genérico, por Juez, según Gallinal (s/f), se entiende a los que por pública autoridad, rigen justicia, cualquiera que sea la categoría que desempeñen (citado por Hinostroza, 2004).

La principal facultad del juez es de carácter jurisdiccional, que la ejerce durante la tramitación del proceso y esencialmente en la sentencia. Además tiene facultades disciplinarias respecto a las partes, sus auxiliares y terceros (Art. 50 al 53 del CPC)

El juez en el desempeño de su función debe ser imparcial, por lo cual si se produce alguna circunstancia que podría generar duda sobre su imparcialidad, debe excusarse y si no lo hace, las partes tienen el derecho de recusarlos (Art. 305 al 316 del CPC)

2.2.1.14.3. La Parte Procesal

En sentido estricto, las partes son el demandante y el demandado. El demandante es la persona natural o jurídica que presenta una demanda contra otra persona en el juzgado en reclamación de un derecho; mientras que el demandado, es la persona contra quien se presenta la demanda, igualmente natural o jurídica (Poder Judicial, 2016).

2.2.1.14.3.1. El Demandante

Es el que reclama y delante al que se reclama la satisfacción de un propósito en un proceso determinado. Es estrictamente procesal y esa calidad está dada por la titularidad activa o pasiva de una pretensión y es totalmente independiente de la efectiva existencia de la relación jurídica sustancial, sobre cuyo mérito se pronunciará la sentencia.

2.2.1.14.3.2. El Demandado

Persona contra quien se presenta una demanda. Este pide la intervención de los órganos jurisdiccionales para que se le proteja una situación jurídica, siendo que las partes polarizan los intereses objeto de discusión y planteamiento en un proceso. El demandado no necesariamente tiene que comparecer, aunque sino lo hace tiene que aceptar las consecuencias de haber dejado de comparecer.

2.2.1.15. La Demanda y la Contestación de la Demanda

2.2.1.15.1 La Demanda

La demanda es un acto jurídico procesal que da inicio al proceso civil .hace viable el derecho de acción y contiene la pretensión del actor una demanda puede contener una o varias pretensiones (Arrascue, 2014)

El que tiene un derecho que reclamar y no ha podido obtenerlo de buena manera, no queda otro recurso que acudir a la justicia ante el juzgado o tribunal competente, para ello interponer una oportuna demanda.

2.2.1.15.1.1 Calificación de la demanda

1. Auto Admisorio: Conforme reiterada jurisprudencia “El auto admisorio tiene como característica principal que promueve o inicia un proceso y fija el canal procesal que se inicia cuando la parte demandante, conocida como parte activa en el proceso, interpone su demanda contra la parte demandada, conocida como parte pasiva, trayendo como consecuencia una controversia jurídica cuya resolución es la finalidad inmediata del órgano jurisdiccional”. (CAS. N° 1561-98-Lima).

2. Auto de Inadmisibilidad: En el caso que el Juez advierta que la demanda no satisface las exigencias de orden formal el juez la declara así mediante auto, indicando en él la omisión u omisiones existentes que han impedido sea admitida a trámite. Esta resolución tiene un carácter temporal en tanto y en cuanto concede un plazo a fin de que subsane las deficiencias que señala el magistrado, vencido el mismo y no habiendo cumplido con el mandato contenido se dispone el rechazo de la misma.

En tal sentido, el Juez declarará inadmisibile la demanda cuando:

1. No tenga los requisitos legales (señalados en su artículo 424° los cuales permiten saber quién demanda, cuál es su domicilio real y procesal (correo electrónico), a quien se demanda y donde debe notificársele, cual es la pretensión propuesta, los hechos que sustentan la misma, la fundamentación jurídica (que como ya hemos señalado no es la simple mención de los artículos de la norma), el monto del petitorio, si lo hubiera, los medios probatorios, la firma del demandante o de su representante o de su apoderado y finalmente los anexos correspondientes, pues en su caso se debe acreditar determinadas condiciones de los actores en el proceso y sustentar su pretensión adjuntando para ello las documentales correspondientes.);
2. No se acompañen los anexos exigidos por ley;
3. El petitorio sea incompleto o impreciso; o
4. Contenga una indebida acumulación de pretensiones.

3. Auto de Improcedencia: En este caso, el Juez advierte que la demanda no cumple con un requisito de fondo establecido expresamente por la norma procesal y por ende

el proceso no puede dar inicio o prosperar ante el surgimiento de una de las casuales previstas en la norma, lo que no le impide plantearla nuevamente ante el mismo juzgado o ante otro que sea competente, por ello se ha establecido que: “La declaración de improcedencia al ser inhibitoria no afecta el derecho del recurrente a solicitar nuevamente tutela jurisdiccional respecto a las mismas peticiones de su demanda.” (CAS. N° 1520-99-Junín).

2.2.1.15.2 La contestación de la demanda

Es el acto procesal en el cual el demandado alega todas sus excepciones y defensas respecto de una demanda. La contestación de la demanda tiene la misma importancia para el demandado que la demanda para el demandante. Puede ser escrita u oral, dependiendo del tipo de procedimiento. (Delgado, 2015).

Monroy (2009), indica que el derecho de contradicción posee naturaleza constitucional, asimismo es subjetivo, estatal, abstracto e independiente, lo cual permite a un individuo de derecho situado exigirle al Estado le brinde defensa jurisdiccional.

2.2.1.15.3. Regulación normativa de la demanda y contestación de la demanda.

Requisitos de la Demanda

Artículo 424.- La demanda se presenta por escrito y contendrá:

1. La designación del Juez ante quien se interpone.
2. El nombre, datos de identidad, dirección domiciliaria, domicilio procesal del demandante y el domicilio procesal electrónico, constituido por la casilla electrónica asignada por el Poder Judicial de acuerdo a la Ley 30229.
3. El nombre y dirección domiciliaria del representante o apoderado del demandante, si no puede comparecer o no comparece por sí mismo.
4. El nombre y dirección domiciliaria del demandado. Si se ignora esta última, se expresará esta circunstancia bajo juramento que se entenderá prestado con la presentación de la demanda.
5. El petitorio, que comprende la determinación clara y concreta de lo que se pide.

6. Los hechos en que se funde el petitorio, expuestos enumeradamente en forma precisa, con orden y claridad.

7. La fundamentación jurídica del petitorio.

8. El monto del petitorio, salvo que no pudiera establecerse.

9. El ofrecimiento de todos los medios probatorios.

10. La firma del demandante o de su representante o de su apoderado y la del abogado, la cual no será exigible en los procesos de alimentos. El secretario respectivo certificará la huella digital del demandante analfabeto.

Requisitos de la Contestación de la demanda

Artículo 442.- Al contestar el demandado debe:

1. Observar los requisitos previstos para la demanda, en lo que corresponda;
2. Pronunciarse respecto de cada uno de los hechos expuestos en la demanda. El silencio, la respuesta evasiva o la negativa genérica pueden ser apreciados por el Juez como reconocimiento de verdad de los hechos alegados;
3. Reconocer o negar categóricamente la autenticidad de los documentos que se le atribuyen, o aceptar o negar, de igual manera, la recepción de documentos que se alega le fueron enviados. El silencio puede ser apreciado por el Juez como reconocimiento o aceptación de recepción de los documentos;
4. Exponer los hechos en que funda su defensa en forma precisa, ordenada y clara;
5. Ofrecer los medios probatorios; y
6. Incluir su firma o la de su representante o de su apoderado, y la del Abogado. El Secretario respectivo certificará la huella digital del demandado analfabeto.

2.2.1.16. La Prueba

2.2.1.16.1 Concepto

La prueba es una diligencia que sostiene parte en presencia del órgano jurisdiccional, el cual orienta de modo que obtenga la certeza acerca de la autenticidad de los acontecimientos discutidos.

La prueba está constituida por la actividad procesal de las partes y del propio juez o tribunal encaminada a la determinación de la veracidad o no de las afirmaciones que sobre los hechos efectúan las partes, y cuya finalidad no es otra que la de conducir al órgano judicial sentenciador a la convicción psicológica acerca de la existencia o inexistencia de dichos hechos, siendo necesario añadir que esta actividad ha de desarrollarse a través de los cauces legalmente establecidos y de acuerdo con los principios que rigen en este ámbito, (Rioja, 2009).

Defino la prueba como un medio por el cual las partes demuestran la realidad de los hechos alegados y mediante esta permitir al Juez conocer los hechos controvertidos para alcanzar convicción sobre su verdad o falsedad.

2.2.1.16.2. Concepto de prueba para el Juez.

Para el Juez la prueba es un medio que le sirve para conocimiento de los hechos, definiéndolo como el instrumento o medio que se utiliza para lograr la certeza Judicial.

En cambio, si el juez toma ese rol de incorporar “su prueba”, en cualquier momento del proceso o en el procedimiento, se produce la ruptura del sistema por la confusión de roles, pues el juez tomaría una posición de parte, dejando a una de las partes en posición desigual e indefensa.

2.2.1.16.3. El objeto de la prueba

La prueba tiene por finalidad la de producir certeza de la existencia o inexistencia de los hechos afirmados por las partes, para lo cual se sirve de los medios probatorios y las presunciones. El Artículo 188 del Código Procesal Civil prescribe que los medios de prueba tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones. Sobre el particular se puede apreciar que se hace alusión a los medios de prueba y no a la prueba, lo que implica un dislate pues los primeros son los instrumentos, en cambio es la prueba la que produce certeza en el juzgador.

El mismo Rodríguez (1995), precisa: Que el objeto de la prueba judicial es el hecho o situación que contiene la pretensión y que el actor debe probar para alcanzar que se declare fundada la reclamación de su derecho. Dicho de otra forma, para los fines

del proceso importa probar los hechos y no el derecho. Otro aspecto a considerar es, que hay hechos que necesariamente deben ser probados, para un mejor resultado del proceso judicial, pero también hay hechos que no requieren de probanza, no todos los hechos son susceptibles de probanza, pero en el proceso requieren ser probados; porque el 34 entendimiento humano especialmente la del Juez debe conocerlos, por eso la ley, en atención al principio de economía procesal, los dispone expresamente para casos concretos.

2.2.1.16.4. La Carga de la Prueba

La carga de la prueba puede ser definida como la necesidad de las partes de probar los hechos que constituyen el supuesto fáctico de la norma jurídica que invocan a su favor a riesgo de obtener una resolución desfavorable a sus pretensiones y resistencias.

2.2.1.16.5. Valoración de la Prueba

2.2.1.16.5.1. Sistema de Valoración de Prueba.

A. Sistema de la tarifa legal.

También es conocido como el sistema de la prueba tasada o de la prueba legal, en el mismo se establece la obligación del Juez de mensurar la eficacia probatoria del medio de prueba indicado, según el valor que previamente se ha asignado por la norma jurídica. Devis Echandía refiere que este sistema sujeta "al juez a reglas abstractas preestablecidas, que le señalan la conclusión que forzosamente debe aceptar en presencia o por la ausencia de determinados medios de prueba...". Al respecto Carrión Lugo refiere que "la ley le atribuye un valor a determinado medio probatorio y el Juez no tiene otro camino que admitirlo así. En este sistema la actividad del Juez se hace mecánica, en donde el juzgador se encuentra impedido de formarse un criterio personal sobre los medios de prueba y, consecuentemente, sobre los hechos acreditados, encontrándose eventualmente obligado a aceptar valoraciones en contra de su propio convencimiento razonado".

Las desventajas que tiene este sistema según Devis Echandía son de tres tipos:

- a) Mecaniza o automatiza al Juez, impidiendo que forme un criterio personal, y obligándolo a aceptar soluciones en contra de su convencimiento lógico razonado;
- b) Conduce con frecuencia a la declaración como verdad de una simple apariencia formal, esto es no permite la búsqueda de la verdad real;
- c) Genera un divorcio entre la justicia y la sentencia, ya que se otorga preeminencia a fórmulas abstractas en desmedro de la función primordial del derecho de realizar la armonía social mediante una solución que responda a la realidad y que haga justicia.

B. Sistema de la libre apreciación de la prueba.

Este sistema también es conocido como el sistema de apreciación razonada, la libre convicción o de la prueba racional. Al respecto Carrión Lugo nos dice que en este sistema "el juzgador tiene libertad para apreciar las pruebas actuadas de acuerdo a las reglas de la lógica, a las reglas de la experiencia, a su propio criterio racional de apreciación, a su observación crítica, a sus propios conocimientos psicológicos y alejado, naturalmente, de la arbitrariedad".

C. Sistema de la sana crítica.

La doctrina entiende por reglas de la sana crítica a las "pautas racionales fundadas en la lógica y la experiencia que hacen de la valoración judicial la emisión de un juicio formalmente válido (en tanto respeta la leyes lógicas del pensamiento) y argumentativamente sólido (en tanto apoyado en la experiencia apuntala la convicción judicial) que demuestra o repite, en los autos, la convicción formada en base a aquéllas". A colación de esta definición debe tenerse presente que las reglas de la lógica son de carácter permanente y las reglas de la experiencia son variables en función del tiempo y del espacio.

2.2.1.16.5.2. Procedimientos mentales en la valoración de prueba.

A. El conocimiento en la apreciación y valoración de los medios de prueba.

El conocimiento y la apreciación del magistrado son obligatorios para recoger la importancia de un medio probatorio, sea un argumento o cosa, dado como prueba. Sin la noción previa no se alcanzaría el objetivo del medio de prueba.

B. La apreciación razonada del Juez.

El magistrado utiliza el juicio razonado en el análisis de la prueba para valorarla, con la potestad que le concede la ley y con apoyo en la doctrina. La argumentación no solo debe corresponder a un mandato lógico de carácter formal, no obstante también a la práctica de sus conocimientos psicológicos, sociológicos y científicos, ya que se apreciarán documentos, objetos y personas (partes, testigos) así como peritos. La valoración justificada se convierte en un método de valoración y determinación o en una decisión motivada por su objetivo.

C. La imaginación y otros conocimientos científicos en la valoración de las pruebas.

Dado que los acontecimientos están vinculados a la vida de la personas, será raro el proceso en el que el juez no tenga que acogerse a conocimientos psicológicos y sociológicos para calificar definitivamente; Las intervenciones psicológicas son importantes en el examen de testimonios, confesiones, avalúos, documentos, etc. Por eso es imposible prescindir de la tarea de evaluar la prueba judicial.

D. Las pruebas y la sentencia.

El Juez, luego de evaluar las pruebas y expirado el plazo de prueba, deberá deliberar por resolución. Esta resolución se convierte en la sentencia que debe expresar las razones en las que se fundamenta para admitir o rechazar cada una de las conclusiones formuladas por las partes; Por tal motivo, si bien la ley procesal exige una sola prueba, como en el caso del matrimonio que se acredite con la respectiva inscripción registral, se entiende que en la controversia pueden presentarse otras pruebas que el Juez deberá evaluar luego del análisis; Así, por ejemplo, la parte que contradice el matrimonio puede ofrecer y presentar otros medios de prueba para socavar los de la afirmación y que el juez no puede ignorar. Con base en el resultado de la evaluación de la prueba, el Juez pronunciará su decisión declarando el derecho controvertido y condenando o absolviendo, total o parcialmente, la solicitud. Bueno, todas las pruebas deben ser evaluadas por el juez de forma conjunta usando su crítica rraciocina.

2.2.1.16.6. Principio de la carga de la Prueba.

Conforme lo estipulado por el artículo 196° del Código Procesal Civil, la carga de probar sus dichos y afirmaciones recae en las propias en las partes. Esto significa que el demandante y el demandado son los primeros llamados a ofrecer y proporcionar los medios probatorios que respaldan y demuestran la veracidad de lo que han dicho en la demanda y contestación de demanda, respectivamente.

La regla general de la carga de la prueba contenida en nuestro Código Procesal Civil responde al carácter dispositivo que tiene el proceso civil en el Perú, y en una gran parte de países. “En líneas generales puede definirse el sistema procesal dispositivo como aquél en virtud del cual se confía a las partes la iniciación y desarrollo del proceso, la delimitación del contenido de la tutela y la aportación de los hechos y de las pruebas que constituirán fundamento de las sentencias”. Este principio dispositivo está consagrado en el artículo IV del Título Preliminar del Código Civil.

2.2.1.17. La Sentencia

2.2.1.17.1. Concepto

La sentencia es una resolución judicial dictada por un juez o un tribunal mediante la cual pone fin al proceso o a la instancia; que ocurre en todos los procesos como: procesos civiles, penales, laborales, contencioso - administrativo, constitucionales, etc. La palabra “sentencia” la hacen derivar del latín, del verbo: “Sentio, is, ire, censó, sensum”, con el significado de sentir; determina, que en verdad que eso es lo que dispone el juez al dictar sentencia, expresar y manifestar lo que siente en su interior, a través del conocimiento que se pudo establecer de unos hechos que aparecen afirmados y consignados en el expediente. (Gómez, 2000).

También se afirma que la sentencia es el acto procesal del juez (unipersonal) o del tribunal (colegiado) en el que se decide sobre la estimación o desestimación (total o parcial) de la pretensión ejercitada por el actor, con base en su conformidad o disconformidad con el ordenamiento jurídico. (Montero Aroca, J., Gómez Colomer J. L., Montón Redondo, A., y Barona Vilar, S., 2005).

2.2.1.17.2. Estructura de la Sentencia

Se constituye así, un acto jurídico procesal en el que deben cumplirse determinadas formalidades. El Código Procesal Civil en su artículo 122 inciso 7 señala: “(...) la sentencia exigirá en su redacción la separación de sus partes expositiva, considerativa y resolutive (...)”.

2.2.1.17.2.1 Parte Expositiva

En primer lugar tenemos la parte expositiva que tiene por finalidad la individualización de los sujetos del proceso, las pretensiones y el objeto sobre el cual debe recaer el pronunciamiento.

De Santo señala que: “Los resultandos constituyen una exposición referente a los sujetos activo y pasivo de la pretensión, las cuestiones planteadas por éstos, cumpliendo la función, por consiguiente, de determinar el ámbito subjetivo y objetivo dentro del cual debe emitirse la decisión”.

2.2.1.17.2.2. Parte Considerativa

En segundo término tenemos la parte considerativa, en la que se encuentra la motivación que está constituida por la invocación de los fundamentos de hecho y derecho, así como la evaluación de la prueba actuada en el proceso. Para Hans Reichel: “los fundamentos de la resolución judicial tienen por objeto, no solo convencer a las partes, sino más bien fiscalizar al Juez con respecto a su fidelidad legal, impidiendo sentencias inspiradas en una vaga equidad o en el capricho”.

2.2.1.17.2.3. Parte Resolutiva

Finalmente el fallo, que viene a ser el convencimiento al que el juez ha arribado luego del análisis de lo actuado en el proceso que se expresa en la decisión en la que se declara el derecho alegado por las partes, precisando en su caso el plazo en el cual deben cumplir con el mandato salvo sea impugnado, por lo que los efectos de esta se suspenden.

De Santo señala que: “La sentencia concluye con la denominada parte dispositiva o fallo propiamente dicho, en el cual se sintetizan las conclusiones establecidas en los considerandos y se resuelve actuar o denegar la actuación de la pretensión procesal”.

2.2.1.17.3. La motivación de la sentencia

Según Igartúa, (2009) nos dice:

La motivación como justificación interna. Lo primero que debe esperarse del razonamiento es que genere un marco demostrativo racional para la decisión judicial.

En la sentencia, la elección final (o fallo) va anticipada de varias elecciones sectoriales. En otros términos, la elección final es la consumación de una cadena de posibilidades preparatorias (qué regla legal ejercer, cuál es el sentido de dicha regla, qué costo otorgar a ésta, o aquella prueba, qué criterio escoger para cuantificar el efecto jurídico, etcétera.).

Cuando los indicios son admitidos por las partes y por el Juez, sería basto la justificación interna, pero comúnmente la gente no se demanda, ni se querrela, tampoco se denuncia para que los jueces resuelvan, si entregada la norma A y probado el hecho H, el desenlace resultante ha de ser condenatorio o la absolutorio.

Las diferencias que afrontan a las poblaciones mayormente describen si la norma aplicable es la A1 o la A2, porque discrepan sobre el artículo aplicable o sobre su significado, o si el hecho H ha sido demostrado o no, o si la consecuencia jurídica resultante ha de ser la B1 o la B2.

Esta explicación demuestra que los desacuerdos de los acusados se mueven en torno a una o más de las conjeturas. Por consiguiente, la motivación debe sustentar la justificación de las conjeturas que llevaron a la elección, o sea, con una justificación interna.

La motivación como justificación externa. Si los supuestos son controvertidas, dudosas o controvertidas, no queda más remedio que proporcionar una justificación externa. Y de ahí se siguen las novedades del discurso motivacional:

a) La motivación debe ser coherente. Debe utilizarse una justificación suficiente para justificar las premisas, ya que una opción por tal o cual interpretación de una norma jurídica no se justifica de la misma forma que la posibilidad de considerar probado o no tal o cual hecho. Pero si la motivación tiene que ser compatible con la elección que pretende demostrar, parece lógico concluir que también debe ser compatible

consigo misma; de modo que todos los argumentos que componen la motivación sean compatibles entre sí.

b) La motivación tiene que estar completa. Es decir, las opciones que, directa o indirectamente y en todo o en parte, puedan inclinar la balanza de la disposición final a un lado u otro deben estar motivadas.

c) La motivación debe ser suficiente. No es un requisito redundante del anterior (la "completitud" corresponde a un criterio cuantitativo, todas las opciones deben estar motivadas, el "suficiente" un criterio cualitativo, las opciones deben estar suficientemente justificadas).

El punto no es responder un número infinito de porqués. Basta de suficiencia contextual; ejemplificando no podría ser primordial justificar premisas que se fundamentan en el sentido común, en cánones de razón principalmente aceptados, en una autoridad reconocida, o en recursos tendencialmente identificados como válidos en el ambiente cultural en el cual se halla la elección o por los receptores a los que ésta se dirige; sin embargo la prueba se realizaría elemental una vez que la conjetura de una elección no es obvia, o se separa del sentido común o de las normas de autoridades célebres, o de los cánones de razonabilidad o plausibilidad.

2.2.1.17.4 La sentencia en el proceso en estudio

Según (Hernández, 2010). Se denomina "sentencia de remate". En el caso que el ejecutado no opuso excepciones, el juez es el indicado de dictarla sin dar más tramite, cabe indicar que no es necesario que haya lugar a la ejecución previo a ello evaluando por segunda vez el título cuidadosamente, de comprobarse que no son ninguno de los que traen aparejada ejecución, este será rechazado aunque el ejecutado no haya puesto condiciones. Considerando el plazo de cinco días para dictar la sentencia corriendo traslado a partir de la fecha de audiencia o de vencido el plazo indicado para formular su contradicción.

2.2.1.18. Principios relevantes al contenido de la sentencia

2.2.1.18.1 Principio de congruencia

2.2.1.18.1.1. Concepto

Este proceso es muy determinante para el juez donde debe cumplir su mandato única y exclusivamente basado en el petitorio del proceso no puede ir más allá del petitorio, ni instaurar su decisión en hechos distintos a los que se alegó por las partes en el proceso, siendo responsabilidad de pronunciamiento sobre los puntos controvertidos que se establecen en el proceso las mismas que alegan las partes en sus actos postulatorios o medios a impugnarse. (Rioja, 2014).

2.2.1.19.2. Principio de motivación

2.2.1.19.2.1. Concepto

Habitualmente se podría expresar que: “El derecho a la debida motivación de las resoluciones judiciales es una garantía del justiciable frente a la arbitrariedad judicial y garantiza que las resoluciones no se encuentren justificadas en el mero capricho de los magistrados, sino en datos objetivos que proporciona el ordenamiento jurídico o los que se derivan del caso”. (Legis.pe, 2019) Pero ¿Qué realmente es la motivación? Según Roger Zavaleta, el magistrado es el encargado de motivar la obligación, en otras palabras, fundamentar, justificar, presentar de manera descriptiva las evidencias de hecho o fácticos, asimismo los argumentos jurídicos o de derecho que serán base de la decisión final. En ese sentido, “la motivación de las resoluciones judiciales constituye el conjunto de razonamientos de hecho y de derecho realizados por el juzgador, en los cuales apoya su decisión”. (Ultima Ratio, 2019)

2.2.1.19. Medios impugnatorios

2.2.1.19.1 Concepto

“No es otro que el reconocimiento de la falibilidad humana. Esto es, se considera que como los jueces pueden errar al aplicar o interpretar la ley procesal o material es conveniente que las partes tengan la posibilidad de solicitar, en el propio proceso, que la resolución dictada sea modificada, bien por el mismo órgano jurisdiccional que la dictó para las resoluciones más simples es bien por un órgano superior normalmente más experimentado, y en actuación generalmente colegiada, como garantía de una mayor ponderación para los supuestos de resoluciones más complejas y en asuntos más graves.” (Hinojosa, 2002).

2.2.1.19.2. Fundamentos de los medios impugnatorios

Su regulación en el código procesal civil

a) Requisitos de admisibilidad

Los medios impugnatorios se interponen ante el órgano jurisdiccional que cometió el vicio o error, salvo disposición en contrario (Artículo 357 de CPC).

b) Requisitos de procedibilidad

El impugnante fundamentara su pedido, precisando el agravio, el vicio o error que lo motiva (Artículo 358 del CPC)

c) Incumplimiento de los requisitos

El incumplimiento de alguno de los requisitos determina la declaración de inadmisibilidad o de improcedencia del medio impugnatorio, mediante resolución debidamente fundamentada (Artículo 359 del CPC)

d) Prohibición de doble recurso

Está prohibido a una parte interponer 2 recursos contra una misma resolución (artículo 360 del CPC).

2.2.1.19.3 Clases de los medios impugnatorios en el proceso civil

2.2.1.19.3.1. Los Recursos

2.2.1.19.3.1.1 Recurso de Reposición

Este recurso conocido por algunos también con el nombre de "revocatoria" o "reconsideración" constituye un medio impugnativo horizontal por el cual se solicita que el mismo órgano que dictó una providencia mere-interlocutoria (decreto) o de trámite la revoque por contrario imperio. Está tratado por los Arts. 362 y siguientes, y tiende a obtener que en la misma instancia se subsanen los agravios que pueda inferir el decreto impugnado y por el mismo órgano que lo ha pronunciado. De allí que cualquiera de las tres designaciones resulta apropiada. Este medio impugnatorio mantiene la fisonomía que ostenta en el viejo Código, aun cuando amplía a tres días el plazo para interponerlo, pues el de un sólo día era absurdo. Está regulado en forma

más o menos similar en todos los Códigos Procesales latinoamericanos, debiendo anotarse que lo que el juez resuelva ya no es atacable por ningún otro medio impugnatorio.

2.2.1.19.3.1.2. Recurso de Apelación

Es el medio por el cual el legitimado pretende el acceso del proceso a la instancia superior, con el objeto de que modifique o revoque a su favor la sentencia de la instancia anterior que le es desfavorable. Es el más conocido de todos los recursos, tan es así que muchas personas utilizan la palabra impugnación como sinónimo de medio impugnatorio. El régimen del recurso de apelación en el nuevo Código Procesal Civil mantiene los principios fundamentales del sistema de apelación existente en el Código derogado, pero se introducen algunos aspectos muy interesantes, producto de la elaboración científico-procesal de los últimos años en Latinoamérica y que han sido hábilmente recogidos por sus autores. Se precisa que ella tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de terceros legitimados, la resolución que les produzca agravio, con el propósito que sea revocada, reformada o anulada, total o parcialmente. (Art. 364).

2.2.1.19.3.1.3. Recurso de Casación

La casación es un medio de impugnación para obtener, en ciertas condiciones, el reexamen desde el punto de vista de su corrección jurídica de las sentencias de vista expedidas por las Cortes Superiores y de los autos que, en revisión ponen fin al proceso.

En cuanto a la finalidad perseguida con la consagración del recurso de casación, ella tiene como objetivo asegurar el exacto, uniforme e igualitario cumplimiento de las normas jurídicas. Couture sostenía que este recurso tiene por objeto "la justa aplicación de la ley y la unidad de la jurisprudencia"

2.2.1.19.3.1.4. El recurso de Queja

Que se formula cuando hay denegatoria de otros recursos, o cuando se concede pero no en la forma solicitada. Por ejemplo debiendo ser con efecto suspensivo, tan solo se concede en un solo efecto, se halla regulada en las normas del artículo 401 a 405 de la norma procesal citada.

2.2.1.20. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio

En lo pertinente a la Litis que existe en el caso en estudio, el segundo juzgado civil de coronel portillo en primera instancia declaro fundada la demanda ejecutiva de ejecución de garantía hipotecaria por lo que se ordena el remate del bien inmueble dado en garantía, por lo que la demandada en ejercicio de sus derechos interpone el recurso de apelación, con el fin que el superior con criterio de ley revoque totalmente la sentencia de primera instancia y la declaré infundada. Como se señaló en el proceso judicial en cuestión, la sentencia de primera instancia fue examinada por el juez de primera instancia, quien tiene la facultad de examinar todo lo hecho y ejecutado, y se pronunció en la sentencia: aprobando la consulta, es decir, ratificó la decisión, expuso los fundamentos respectivos. Asimismo, reformó la sentencia de primera instancia y resolvió declarar fundada la demanda de ejecución de garantías en todos sus extremos conforme se observa en el proceso judicial en estudio (Expediente N°00758-2017-0-2402-JR-CI-02).

2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas sustantivas relacionadas con las sentencias en estudio.

2.2.2.1. Identificación de la pretensión resulta en la sentencia.

Conforme a lo expuesto en la sentencia la pretensión, respecto al cual se pronunciaron en ambas sentencias fue: La ejecución de garantías (Expediente N°00758-2017-0-2402-JR-CI-02).

2.2.2.2. Ubicación del Proceso de Ejecución de Garantías en las ramas del derecho

El proceso de Ejecución de Garantía está ubicado en la rama del derecho privado exactamente en el derecho civil, y dentro de ello en el Proceso Único De Ejecución

2.2.2.3. Ubicación del asunto judicializado en el Código Procesal Civil

El proceso de Ejecución de Garantías está regulado en el artículo 720° del Capítulo IV del Título (Procesos de Ejecución), (Código Procesal Civil, 2017).

2.2.2.4. Derechos Reales

2.2.2.4.1 Definición

Según **Alabaladejo** citado por **Arrascue (2014)** el derecho real es un poder directo e inmediato sobre una cosa, que concede a su titular un señorío, bien (propiedad, o bien parcial (derecho real en cosa ajena) sobre aquella, de forma que en el ámbito de poder concedido (que varía según el derecho real que se trate tiene la cosa sometida a su dominación.)

Para **Rafael de Pina (2006)**, el derecho real es la “facultad correspondiente a una persona sobre una cosa específica y sin sujeto pasivo individualmente determinado contra quien aquella pueda dirigirse.”

2.2.2.4.2 Regulación normativa

Los derechos reales se encuentran regulados en el Código Civil en el artículo 881.

2.2.2.4.3 Los Bienes

Según **Arias** citado por **Arrascue (2014)** Se considera bien a todo aquel elemento exterior de las personas, que de una manera directa o indirecta sirven para satisfacer sus diferentes necesidades y tienen como denominador común o nota esencial, un valore representado en consecuencia una riqueza.

Castillo Freyre (2013), considera que los bienes, en el sentido jurídico de la palabra, son todos los elementos activos del patrimonio y que los “bienes verdaderos” en la acepción jurídica de esta expresión, es decir, los valores económicos, son, o los objetos materiales que caen generalmente bajo los sentidos, o los derechos ordinariamente establecidos sobre dichos objetos.

2.2.2.4.3.1 Clasificación.

A) Bienes Inmuebles.

Los Bienes Inmuebles son aquellos elementos de la naturaleza, que no pueden trasladarse de forma inmediata de un lugar a otro sin su destrucción o deterioro porque responde al concepto de fijeza. (**Machicado, Jorge 2013**)

Francisco Avendaño (2003), si bien antes se empleaba el criterio de inmovilidad para definir a los inmuebles, ello no sucede ahora, pues la distinción se basa en un criterio legal al ser la ley que determina cuáles bienes son inmuebles o muebles

B) Bienes Muebles.

Son los elementos de la naturaleza que se desplazan en forma inmediata, por sus propios medios o por fuerza interna o externa. El que por sí propio o mediante una fuerza extrema es movable o transportable de un lado a otro. (**Machicado, Jorge 2013**)

Francisco Avendaño (2003) señala que los bienes muebles no son solamente aquellos que son susceptibles de movimiento; contrario sensu, poseen un margen más grande que ampara incluso aquellos no perceptibles como los derechos de propiedad intelectual o las acciones y participaciones en sociedades o asociaciones.

2.2.2.5. Derechos Reales de Garantía

Según **La cruz** citado por **Arrascue (2014)** los derechos reales de garantía es la adquisición de uno o varios bienes determinados del deudor o de un tercero a la satisfacción mediante su valoración en venta de un determinado crédito y ello con carácter preferente y cualquiera que sea el patrimonio en que se encuentren.

Las garantías permiten al acreedor minimizar el riesgo de impago del deudor porque, en el proceso, puede recuperar su crédito mediante los medios que constituyen una garantía, el acreedor garantiza la recuperación del monto ya pagado. (**Diario el peruano, 2001**)

2.2.2.5.1. La Garantía

Álvarez Caperochipi (2015), indica que el término garantía se utiliza a fin de comprender toda modificación cuantitativa o cualitativa de la responsabilidad patrimonial.

Canelo Rabanal (2012), señala que garantía es sinónimo de seguridad y esta implica confianza; otorgamos crédito a quienes nos dan confianza, si desconfiamos, requerimos, como seguridad, una garantía El concepto general de garantía

comprende en sí todo medio con el cual se asegura al acreedor la exacta ejecución de la prestación.

La garantía es un medio de reforzar el derecho del acreedor en la hipótesis que el deudor no cumpla con la prestación por él debida.

2.2.2.6. La Hipoteca

2.2.2.6.1 Concepto

Rafael de Pina (2006) la define como “Garantía real constituida sobre bienes que no se entregan al acreedor, y que da derecho a éste, en caso de incumplimiento de la obligación garantizada, a ser pagado con el valor de dichos bienes, en el grado de preferencia establecido por la ley.”

Según otra doctrina, la hipoteca es un derecho real que recae en inmuebles singularizados, los que continúan en poder del deudor o constituyente, para garantía del cumplimiento de una obligación, quedando facultado el acreedor para realizar el valor del inmueble y pagarse preferentemente. (**Vásquez Torres, 2007**)

2.2.2.7. La prenda

2.2.2.7.1 Concepto

Es el acto jurídico por el cual el propietario de un bien mueble constituye sobre él, prenda mediante su entrega física o jurídica, para asegurar el cumplimiento de cualquier obligación, sea propia o de terceros. (**Rodríguez Velarde 2021**)

Alberto Tamayo (2004) lo define como un contrato por medio de cual un deudor o un tercero entrega al acreedor en tenencia y como garantía, una cosa mueble que él puede retener hasta el pago de la deuda y, en caso de incumplimiento, solicitar la subasta judicial del bien para el pago de su crédito

2.2.2.8. Proceso Único de Ejecución

2.2.2.8.1 Definición

Cárdenas, Christian (2015), indica que el proceso único de ejecución tiene como fin que se cumpla con un derecho que ya ha sido reconocido en un título ejecutivo, a

diferencia del proceso cognitivo o de conocimiento, en el que se persigue la constitución, declaración o extinción de una relación jurídica.

En lo particular, el profesor **Ferreira De la Rúa (2015)** apunta que: “El proceso de ejecución es aquel en el cual, preexistiendo un derecho cierto o presumiblemente cierto, se procura su efectivización para satisfacer el interés del titular.

2.2.2.8.2 Clasificación de los procesos de ejecución

La norma adjetiva regula las siguientes modalidades de proceso únicos de ejecución:

- Ejecución de obligación de dar bien mueble determinado
- Ejecución de obligación de hacer
- Ejecución de obligación de no hacer
- Ejecución de resoluciones judiciales
- Ejecución de garantías
- Ejecución Forzada

2.2.2.8.3 Ejecución de Garantías

2.2.2.8.3.1 Concepto

En la ejecución de una fianza no se puede utilizar una distinción obligatoria, ya que lo que se busca es hacer el pago, liquidar la deuda, es irrelevante si las obligaciones que protege a favor del acreedor son reales o personales. Los acreedores obtienen una mayor seguridad al constituir una garantía. (**Arrascue 2014**).

Según **Peralta (2008)** Refiere: La Ejecución de garantías es un conjunto de actos jurídico procesales encaminados a la realización del bien o bienes dados en garantía en razón al incumplimiento de la obligación garantizada

2.2.2.8.3.2 El Título Ejecutivo en el Proceso de Ejecución De Garantías

Un caso controvertido en los procesos ejecutivos ha sido el referido a los procesos de ejecución de garantías. Al respecto, el artículo **720°** del **CPC**, regula sobre el proceso de ejecución de garantías lo siguiente:

“1). Procede la ejecución de garantías reales, siempre que su constitución cumpla con las formalidades que la ley prescribe y la obligación garantizada se encuentre contenida en el mismo documento o en cualquier otro título ejecutivo.

2). El ejecutante anexará a su demanda el documento que contiene la garantía, y el estado de cuenta del saldo deudor.

3) Si el bien fuere inmueble, debe presentarse documento que contenga tasación comercial actualizada realizada por dos ingenieros y/o arquitectos colegiados, según corresponda, con sus firmas legalizadas. Si el bien fuere mueble, debe presentarse similar documentos de tasación, la que, atendiendo a la naturaleza del bien, debe ser efectuada por dos peritos especializados, con sus firmas legalizadas.

4) No será necesaria la presentación de nueva tasación si las partes han convenido el valor actualizado de la misma.

5) Tratándose de bien registrado se anexará el respectivo certificado de gravamen.”

2.2.2.9. El Remate Judicial

Miguel Rivera (2021): El remate judicial es la venta forzosa de un bien del deudor vencido en juicio, ordenada jurisdiccionalmente y realizada en el marco del proceso de referencia, a fin de obtener el valor de cambio (dinero) para posibilitar que el acreedor se haga cobro de su crédito.

El remate es la fase final del proceso. Como dice **Camacho (2016):** “rematar en su acepción corriente, es llevar a cabo o concluir algo”. Desde el punto de vista procesal tiene que ver tanto con la adjudicación que se hace a una persona como con la licitación o subasta propiamente dicha, vale decir, la diligencia en que se atienden las posturas. En otras palabras, concordado con lo indicado por la autora, se podría decir que es una venta forzada que el funcionario judicial, sustituye la voluntad del propietario, vende un bien mueble o inmueble a quien formule la mejor oferta o postura.

2.2.2.9.1. Orden de Remate

Según el código procesal civil en su artículo 723 señala que “transcurrido el plazo sin haberse pagado la obligación o declara infundada la contradicción el juez, sin trámite previo, ordenara el remate de los bienes dados en garantía.

En este tipo de procesos solo cabe expedir un auto, en la medida en que se pone fin al proceso de ejecución resolviendo la contradicción propuesta por el ejecutado.

Esta etapa, que no encierra mayor cuestionamiento a un resultado alteadamente advertido, se torna preocupante cuando se formula apelación contra el mandato que ordena sacar a remate el bien entregado en garantía. Véase que nos ubicamos en un escenario donde el ejecutado no ha hecho uso de la contradicción, en los términos que señala el artículo 722 del Código Procesal Civil, sin embargo, ingresa al proceso interponiendo apelación contra la resolución que ordena el remate del bien, la que es concedida por algunos estamentos judiciales con efecto suspensivo, como se aprecia en los pronunciamientos de los juzgados comerciales. (Torres, 2006)

2.2.2.10. Saldo deudor

EL VI PLENO CASATORIO CIVIL (2014), define al saldo deudor como “un documento consistente en un acto unilateral de liquidación del propio ejecutante, es decir lo que ha criterio del acreedor constituye lo que el deudor debería y que es una obligación líquida. El estado de cuenta de saldo deudor es un documento no sometido a formalidad preestablecida. El sexto Pleno concluye que la liquidación de saldo deudor constituye una operación aritmética de la que establece la situación del deudor respecto de las obligaciones que ha contraído, verificando el acreedor si la deuda esta impaga o cancelada, ya sea en forma total o parcial y si esta ha generado los intereses respectivos.(...)”.

El texto anterior del artículo 724 señalaba que "si después del remate del bien dado en garantía, hubiera saldo deudor, este será exigible mediante proceso ejecutivo"; la nueva versión ha puesto énfasis en proseguir la ejecución del saldo deudor, ya no en un proceso distinto, sino dentro del mismo proceso, bajo las reglas para las obligaciones de dar suma de dinero.

2.3. Marco Conceptual

- 1) **Acción.** La acción es uno de los derechos fundamentales de los ciudadanos para poder acercarse al sistema de justicia solicitando tutela jurisdiccional. **(Alfaro Valverde, 2018)**
- 2) **Calidad.** Es la condición del grado de cumplimiento de un bien o servicio con estándares y especificaciones establecidos, sin deficiencias ni fallas, con plena satisfacción del cliente.” **(Burneo Kurt, 2014)**
- 3) **Distrito Judicial.** Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción. **(Poder Judicial, 2013)**
- 4) **Doctrina.** Conjunto de tesis y opiniones de los tratadistas y estudiosos del Derecho que explican y fijan el sentido de las leyes o sugieren soluciones para cuestiones aun no legisladas. Tiene importancia como fuente mediata del Derecho, ya que el prestigio y la autoridad de los destacados juristas influyen a menudo sobre la labor del legislador e incluso en la interpretación judicial de los textos vigentes. **(Cabanellas, 1998)**
- 5) **Expediente.** Reunión de documentos, escritos de procedimiento y fallos, relativos a un litigio incoado ante una jurisdicción civil, comercial o social, dentro de un legajo en el cual se mencionan los distintos acontecimientos del proceso. **(Enciclopedia jurídica, 2020)**
- 6) **Garantía.** Toda medida de refuerzo que se añade a un derecho de crédito para asegurar su satisfacción, atribuyendo al acreedor un nuevo derecho subjetivo o unas nuevas facultades (por ejemplo, la simple retención de la cosa que debe entregar). Su esencia se hace radicar tradicionalmente en que permite al acreedor dirigirse contra la cosa gravada a fin de realizar su valor y de esta manera satisfacer su interés. **(Diez Picazo, 1987)**
- 7) **Hipótesis.** Es la guía para una investigación o estudio .Las hipótesis indican lo que tratamos de probar y se definen como explicaciones tentativas del fenómeno investigado: deben se formuladas a manera de proposiciones .De hecho son respuestas provisionales a las preguntas de investigación. **(Hernández, 2010)**

- 8) **Metodología.** Se refiere al modelo aplicable que deben necesariamente seguir los métodos de investigación aun cuando resulten cuestionables es la teoría normativa, descriptiva y comparativa acerca del método o conjunto de ellos, sumando al proceder del investigador, en ese marco es que suelen confundirse el término: es importante trazar su distinción. La metodología es la ciencia que estudia aquellos métodos, sin detenerse en la validez pragmática, sino justamente, en la metodológica. **(Baptista, 2010)**
- 9) **Sentencia.** La sentencia es la resolución definitiva en la que se pone fin a un proceso judicial y es dictada por el juez o tribunal solucionando definitivamente el conflicto. **(Economipedia, 2020)**
- 10) **Variable.** Una variable es una propiedad, característica o atributo que puede darse en ciertos sujetos o pueden darse en grados o modalidades diferentes. Son conceptos clasificatorios que permiten ubicar a los individuos en categorías o clases y son susceptibles de identificación y medición. **(Briones, 1987)**
- 11) **Contrato.** “Es un acto jurídico bilateral o convención que crea derechos y obligaciones. Se atribuye a la voluntad de las partes un poder soberano para engendrar obligaciones. Por lo que la voluntad de las partes es al mismo tiempo: fuente de obligaciones y medida de dichas obligaciones.” **(Orrego Acuña, 2015)**
- 12) **Título Ejecutivo.** El título ejecutivo representa la norma jurídica concreta (acto) y está representado por el documento que lo materializa. **(Cancino Vargas, 2018)**
- 13) **Método.** Es el conjunto de tareas o procedimientos y de técnicas que deben emplearse, de una manera coordinada, para poder desarrollar correctamente y en su totalidad las etapas del proceso de investigación. **(Calduch Cervera, 2014)**
- 14) **Pago.** Es el mecanismo por el cual se cumple con las obligaciones que pueda contener el título valor; cabe señalar que el tenedor del título no se puede rehusar a recibir un pago parcial por el cual le debe entregar al obligado un recibo. **(Villanueva Haro, 2006)**

- 15) Pagaré.** Es un título valor abstracto por el cual una persona (el librador, suscriptor o firmante) promete incondicionalmente pagar cierta suma de dinero a otra (tomador o beneficiario), en el lugar o fecha indicada en su texto. **(Villegas, 1989)**
- 16) Títulos valores.** Los títulos ejecutivos contienen requisitos de índole sustancial y formal. El título en sentido formal es el documento que contiene al acto. Este documento se cuestiona de nulo cuando no acoge la forma señalada por ley. **(Ledesma Narváez, 2018)**
- 17) Teoría.** Consiste en un conjunto de proposiciones interrelacionadas, capaces de explicar por qué y cómo ocurre un fenómeno. **(Kerlinger, 1975)**
- 18) Banco.** Es una institución financiera que tiene como propósito administrar, prestar y realizar otras operaciones de dinero. **(Sevilla, 2014)**
- 19) Crédito:** Cambio de una prestación presente por una contraprestación futura; es decir, se trata de un cambio en el que una de las partes entrega de inmediato un bien o servicio y el pago correspondiente más los intereses devengados los recibe más tarde. **(Gustavo Hernández, 2006)**
- 20) Prueba anticipada.** Se define como “el reconocimiento de cualquier medio de prueba, en un momento anterior al proceso, cuando exista temor que se pierda, haciendo imposible su aportación al proceso. Se trata no de asegurar la fuente de la prueba, sino de practicar el medio de prueba dentro de la legalidad, pertinencia y utilidad”. **(Pichón de la Cruz, 2013)**
- 21) Escritura pública.** Es un título ejecutivo en tanto que el acto contenido en él contenga una obligación cierta, expresa y exigible. **(Casassa Casanova, 2011)**
- 22) Garantía Real.** Es la vinculación pública de un bien al cumplimiento de una obligación, vinculación que se manifiesta en la facultad de instar la enajenación jurisdiccional del mismo en caso de incumplimiento de la obligación garantizada **(Álvarez, 2015)**

- 23) Debido Proceso.** Alude a la dimensión dinámica y subjetiva del bien humano, es decir, al conjunto de fases procesales que hay que seguir desde el acceso a la justicia hasta la ejecución eficaz y oportuna de la decisión justa; mientras que con la expresión “tutela jurisdiccional” alude a la dimensión estática y objetiva del bien humano, es decir, a la situación de hecho conseguida por la desaparición plena de la controversia. **(Castillo 2013)**
- 24) Acto ilícito.** Se configura con la transgresión de una norma jurídica, o cuando se contravienen los valores de la convivencia social, generándose situaciones de injusticia. **(Espinoza, 2015)**
- 25) Gravamen.** Se refiere a un impuesto que se destina a un bien inmueble, el cual pertenece a una persona cuando firma un contrato de préstamo, dejando dicho inmueble como garantía de pago. **(Avendaño, 2003)**

III. HIPÓTESIS

3.1 Hipótesis General

De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación, las sentencias de primera y segunda instancia sobre Ejecución de Garantías, en el Expediente N° 00758-2017-0-2402-JR-CI-02, Del Distrito Judicial De Ucayali – Coronel Portillo - Lima. 2021, alcanzaron el rango de muy alta y muy alta calidad respetivamente.

3.2 Hipótesis Específicas

- De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia Ejecución de Garantías, del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, alcanzó el rango de muy alta calidad.
- De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Ejecución de Garantías, del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, alcanzó el rango de muy alta calidad.

IV. METODOLOGÍA

4.1 Tipo y nivel de Investigación

4.1.1 Tipo de Investigación

La investigación es de tipo cuantitativo-cualitativo (Mixta)

Cuantitativa: Es cuantitativo en tal sentido que se puede apreciar la incompatibilidad con la normativa como variable única e independiente utiliza la exclusión en base a la jerarquía, temporalidad, y especialidad de la norma, para someterse a la ponderación y calificación de un valor numérico reflejado en los cuadros de resultados; una vez identificadas permitirá la identificación de las técnicas de interpretación. Asimismo, las técnicas de interpretación como variable dependiente podrán ser ponderada y calificada con un valor numérico, basadas en sus respectivas dimensiones: interpretación, integración, y argumentación.

Cualitativo: Es cualitativo en el sentido que el investigador utilizará las técnicas para recolectar datos, como la observación y revisión de documentos (sentencias), podrá evaluar la incompatibilidad normativa empleando las técnicas de interpretación; es decir, no se evidenciará manipulación alguna de las variables en estudio. Por lo ambos tipos de investigación proponen nuevas observaciones y evaluaciones para esclarecer, modificar y fundamentar las suposiciones e ideas o incluso generar otras. (Hernández, Fernández & Batista, 2014, p. 4)

El perfil cualitativo se evidencia en la recolección de datos que requirió de la concurrencia del análisis para identificar a los indicadores de la variable. Además; la sentencia (objeto de estudio) es el producto del accionar humano, quien a título de representante del Estado en el interior de un proceso judicial (Juez unipersonal o colegiado) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público. Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar su contenido para alcanzar los resultados. Dicho logro, evidenció la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; es decir, hubo revisión sistemática y exhaustiva

del proceso judicial documentado (Expediente judicial) con el propósito de comprenderla y, b) volver a sumergirse; pero esta vez en el contexto específico, perteneciente a la propia sentencia; es decir, ingresar a cada uno de sus compartimentos y recorrerlos palmariamente para recoger los datos (indicadores de la variable).

Su perfil mixto, se evidencia en que, la recolección y el análisis no son acciones que se manifestaron sucesivamente; sino, simultáneamente al cual se sumó el uso intenso de las bases teóricas: contenidos de tipo procesal y sustantivo; pertinentes, con los cuales se vinculó la pretensión judicializada o hecho investigado; esto fue, para interpretar y comprender a las sentencias y, sobre todo, reconocer dentro de ella a los indicadores de calidad: variable de estudio.

4.2 Nivel de investigación

Exploratorio y descriptivo: Es exploratorio porque la formulación del objetivo, evidencia que el propósito será examinar una variable poco estudiada (incompatibilidad normativa y técnicas de interpretación), porque hasta el momento de la planificación de investigación se encontrados estudios relativamente conocidos, por lo cual el investigador podrá efectuar una investigación más completa respecto a un contexto particular (sentencias emitidas por el órgano supremo). Por ello, se orientará a familiarizarse con las variables en estudio, teniendo como base la revisión de la literatura que contribuirá a resolver el problema (Hernández, Fernández & Batista, 2014).

Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; además la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto de la calidad del objeto de estudio (sentencias) y la intención fue indagar nuevas perspectivas (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El nivel exploratorio se evidenció en varios aspectos de la investigación; la inserción de antecedentes no ha sido sencilla, se hallaron trabajos aislados, de tipo interpretativo, donde el objeto estudiado fueron resoluciones judiciales (sentencias); pero la variable en estudio fue diferente, por ejemplo: la identificación de la sana crítica, la valoración de las pruebas,

la motivación; etc., pero respecto de la calidad, no se hallaron. Fuera de ello, los resultados obtenidos todavía son debatibles; además, las decisiones de los jueces comprenden elementos complejos como el principio de equidad y la justicia y su materialización dependerá del contexto específico donde fueron aplicados, no se puede generalizar.

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En opinión de Mejía (2004) en las investigaciones descriptivas el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

4.3 Diseño de la investigación

No experimental. Son aquellos cuyas variables independientes carecen de manipulación intencional, y no poseen de control, ni mucho menos experimental. Analizan y estudian los hechos y fenómenos de la realidad después de su ocurrencia.

Los diseños no experimentales presentan dos formas generales: los Diseños transaccionales o Transversales que a su vez se subdividen en Diseños Transaccionales Descriptivos, Diseños Transaccionales explicativos-causales y Diseños Transaccionales Correlacionales; y los Diseños longitudinales que a su vez se dividen en diseños Longitudinales de tendencia o trend. (Carrasco, 2013).

Retrospectiva. La recolección y planificación de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Batista, 2014).

Transversal. Este diseño se utiliza para realizar estudios de investigación de hechos y fenómenos de la realidad, en un momento determinado del tiempo. (Carrasco, 2013).

4.4 Unidad de análisis

Las unidades de análisis: Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información (Centty, 2006, p.69).

De otro lado las unidades de análisis se pueden escoger aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que (...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupás, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013, p.211).

En el presente trabajo la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; específicamente, el muestreo o criterio del investigador. Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar una unidad de análisis.

En la presente investigación, la unidad de análisis estuvo representada por un expediente judicial, porque de acuerdo a la línea de investigación (ULADECH, 2013) es un recurso o base documental que facilita la elaboración de la investigación, los criterios relevantes para ser seleccionado fueron: proceso laboral culminado; con interacción de ambas partes; concluido por sentencia fundada en parte, producto del desarrollo normal del proceso judicial; con decisiones en la sentencias fue declarar fundada en parte la demanda; con participación de dos órganos jurisdiccionales (en primera y

segunda instancia; pertenecientes al Distrito Judicial de Lima).

Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

En el presente trabajo los datos que identifican a la unidad de análisis fueron: Expediente N° 00758-2017-0-2402-JR-CI-02, Del Distrito Judicial De Ucayali – Coronel Portillo - Lima. 2021, cuya pretensión judicializada fue: **Ejecución de Garantías**; proceso civil, tramitado en la vía proceso de ejecución de garantía; perteneciente al Segundo Juzgado Civil de Coronel Portillo.

4.5 Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada.

En el presente trabajo la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia.

La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el ámbito del derecho, las fuentes que desarrollan el contenido de una sentencia son fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone: Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muybaja.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio. Este nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual. La operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

4.6 Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la observación: punto

de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y el análisis de contenido: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento: es el medio a través del cual se obtendrá la información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos es la lista de cotejo y se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) que consiste en la revisión de contenido y forma efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha entre las fuentes que abordan a la sentencia, que son de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente.

4.7 Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica el uso de métodos de observación para analizar el contenido y el instrumento que llamados lista para cotejo, utilizando, las bases teóricas para dar fe de la asertividad identificando los datos que buscamos en el contenido de las sentencias (Resendiz & Quelopana 2008).

4.7.1 De la recolección de datos. La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el anexo 4, denominado: Táctica para recolectar, calificar, organizar los datos que determinen la variable.

4.7.2 Del plan de análisis de datos

a) La primera etapa. Fue actividad abierta y exploratoria, la cual se aproximó de forma reflexiva y gradual al problema, se orientó hacia la investigación por lo que en todo momento de comprensión y revisión fue un éxito conquistado; esto significa que el objetivo fue logrado basándonos en el análisis y la observación. En este periodo se pudo concretar, un primer contacto para recolectar los datos.

b) Segunda etapa. También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

c) La tercera etapa. Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, con carácter de observación, ordenada, de profundo nivel que se orientó por sus objetivos específicos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador(a) aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es

decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del curso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, concluyó con una mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento y la descripción especificada en el anexo 1.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el anexo 1.

La autoría de la elaboración del instrumento, recojo, sistematización de los datos para obtener los resultados y el diseño de los cuadros de resultados le corresponden a la docente: Dione Loayza Muñoz Rosas.

4.8 Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013) señala que la matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología (p. 402).

Para; Campos (2010) la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de

la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación (p. 3).

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la lógica de la investigación.

A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico.

Título: Calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia sobre **Ejecución De Garantías**, en el Expediente N° 00758-2017-0-2402-JR-CI-02, Del Distrito Judicial De Ucayali – Coronel Portillo - Lima. 2021

G/E	PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS
GENERAL	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Ejecución de Garantías , según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el Expediente N° 00758-2017-0-2402-JR-CI-02, Del Distrito Judicial De Ucayali – Coronel Portillo - Lima. 2021?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Ejecución de Garantías , según parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el Expediente N° 00758-2017-0-2402-JR-CI-02, Del Distrito Judicial De Ucayali – Coronel Portillo - Lima. 2021?	De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación, las sentencias de primera y segunda instancia sobre Ejecución de Garantías , en el Expediente N° 00758-2017-0-2402-JR-CI-02, Del Distrito Judicial De Ucayali – Coronel Portillo - Lima. 2021, alcanzaron el rango de muy alta y muy alta calidad respectivamente.
ESPECIFICOS	¿Cuál es la calidad de la sentencia de primera instancia, sobre Ejecución de Garantías en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, sobre Ejecución de Garantías , en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.	De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Ejecución de Garantías , del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, alcanzó el rango de muy alta calidad.

	<p>¿Cuál es la calidad de la sentencia de segunda instancia, sobre Ejecución de Garantías, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?</p>	<p>Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia, sobre Ejecución de Garantías, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.</p>	<p>De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Ejecución de Garantías, del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, alcanzó el rango de muy alta calidad.</p>
--	--	--	--

4.9 Principios Éticos.

La investigación tiene la obligación de seguir lineamientos basados en la ética de: honestidad, objetividad al referirse a los derechos de otros autores, debe recordar que se asumieron compromisos de ética antes de iniciar durante la ejecución al finalizar la investigación de tal modo que se deberá tener presente la reserva de la identidad de los terceros que se encuentren en dicho trabajo, llevando por delante el derecho de la intimidad y la dignidad humana (Morales y Abad 2005).

Para cumplir con esta exigencia, inherente a la investigación, se ha redactado y firmado un documento ético de compromiso, en el cual el investigador(a) asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se reveló los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

V. RESULTADOS

5.1 Resultados

Cuadro 1: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre Ejecución de Garantías del Segundo Juzgado Civil de Coronel Portillo en el Expediente N° 00758-2017-0-2402-JR-CI-02, Del Distrito Judicial De Ucayali – Coronel Portillo - Lima. 2021

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia de segunda instancia								
			Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta				
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25- 32]	[33 - 40]				
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta						39	
										[7 - 8]							Alta
		Postura de las partes					X			[5 - 6]							Mediana
										[3 - 4]							Baja
	Parte							20	[1 - 2]	Muy baja							
									[17 - 20]	Muy alta							
									[13 - 16]	Alta							

	considerativa	Motivación de los hechos					X	09	[9- 12]	Mediana						
		Motivación del derecho					X		[5 -8]	Baja						
										[1 - 4]	Muy baja					
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	09	[9 - 10]	Muy alta						
							X		[7 - 8]	Alta						
		Descripción de la decisión				X			[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
									[1 - 2]	Muy baja						

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00758-2017-0-2402-JR-CI-02, del Distrito Judicial de Ucayali – Coronel Portillo. 2021.

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

Fuente: Anexo 5.1, 5.2, 5.3, de la presente investigación.

El cuadro 1, revela que la **calidad de la sentencia de primera instancia** sobre Ejecución de Garantías; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el Expediente N° 00758-2017-0-2402-JR-CI-02, Del Distrito Judicial De Ucayali – Coronel Portillo - Lima. 2021, fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

Cuadro 2: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Ejecución de Garantías del Segundo Juzgado Civil de Coronel Portillo en el Expediente N° 00758-2017-0-2402-JR-CI-02, Del Distrito Judicial De Ucayali – Coronel Portillo - Lima. 2021

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia de segunda instancia							
			Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25- 32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					40	
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta						
	Parte considerativ	Motivación		2	4	6	8		10	[5 - 6]						Median a
									X	[3 - 4]						Baja
										[1 - 2]						Muy baja
								20	[17 - 20]	Muy alta						
									[13 - 16]	Alta						
								[9- 12]	Median							

	a	de los hechos																		
		Motivación del derecho						X		[5 - 8]	Baja									
	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy alta										
							X		[7 - 8]	Alta										
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Median a										
									[3 - 4]	Baja										

Fuente: Anexo 5.4, 5.5, y 5.6 de la presente investigación.

El cuadro 2, revela que la **calidad de la sentencia de segunda instancia** sobre Ejecución de Garantías; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el Expediente N° 00758-2017-0-2402-JR-CI-02, Del Distrito Judicial De Ucayali – Coronel Portillo - Lima. 2021, fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

5.2 Análisis de los resultados

Conforme a los resultados se determinó que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Ejecución de Garantías en el expediente N° 00758-2017-0-2402-JR-CI-02, el cual pertenece al Distrito Judicial de Ucayali – Coronel Portillo - Lima. 2021, fueron de rango muy alta y muy alta en ambas instancias respectivamente, según y de conformidad con los parámetros normativos las cuales han sido aplicados al presente estudio, estos son: doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes. (Cuadros 1 y 2).

5.2.1. La sentencia de primera instancia.

Resolución N°11, con fecha 24 de setiembre de 2019; declarando fundada la demanda interpuesta por do I.B.K sobre ejecución de garantías; en consecuencia, procédase sacra a remate los bienes dados en garantías, debiendo tenerse presente que la liquidación de intereses se realizará cuando se disponga el pago al ejecutante. Esta es una sentencia expedida por el órgano jurisdiccional de primera instancia, el cual fue el Segundo Juzgado Civil de Coronel Portillo de la provincia de Coronel Portillo - Ucayali, el cual cuya calidad de sentencia fue de rango muy alta, según y de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes (Cuadro 1).

Respecto a la sentencia, Rioja Bermúdez (2017) señala que; constituye una operación mental de análisis y crítica, donde el juez, luego de tomar en consideración la tesis del demandante y la antítesis del demandado, dará una solución al conflicto de intereses con relevancia jurídica planteado, mediante su decisión o síntesis.

La sentencia constituye uno de los actos jurídicos procesales más trascendentes en el proceso puesto que, mediante él, no solamente se pone fin al proceso sino que también el juez ejerce el poder-deber del cual se encuentra investido, declarando el derecho que corresponde mediante la aplicación de la norma al caso concreto, buscando lograr la paz social en justicia.

En esta sentencia de primera instancia sobre el cual versa este análisis se logró determinar que la calidad tanto de la parte expositiva, considerativa, y resolutive fueron, de rango muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 1, 2 y 3).

5.2.1.1 La calidad de su parte expositiva de rango muy alta.

En la parte expositiva de la sentencia de primera instancia se logró determinar que la calidad fue de rango muy alta. Esto fue según la calidad de la introducción y de la postura de las partes, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 1).

En la introducción se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; evidencia el asunto; evidencia la individualización de las partes; evidencia los aspectos del proceso; y la claridad.

En la postura de las partes, se encontraron los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes; explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver; y la claridad.

5.2.1.1.1. Análisis de resultados de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia.

De Santo señala que: “Los resultandos constituyen una exposición referente a los sujetos activo y pasivo de la pretensión, las cuestiones planteadas por éstos, cumpliendo la función, por consiguiente, de determinar el ámbito subjetivo y objetivo dentro del cual debe emitirse la decisión”.

En primer lugar, tenemos la parte expositiva que tiene por finalidad la individualización de los sujetos del proceso, las pretensiones y el objeto sobre el cual debe recaer el pronunciamiento.

Constituye el preámbulo de la misma, contiene el resumen de las pretensiones del demandante y del demandado, así como las principales incidencias del proceso, como el saneamiento, el acto de la conciliación la fijación de puntos controvertidos, la realización del saneamiento probatorio y la audiencia de pruebas en un breve resumen si ella se hubiere llevado a cabo. Ello implica que solamente encontremos los principales actos procesales realizados durante el desarrollo del proceso, mas no actos meramente incidentales que no influyen o tienen importancia en el mismo; así, como ejemplo, no encontraremos el escrito de una de las partes solicitando variación de domicilio procesal o cambio de abogado u una nulidad o rectificación de

resolución.

En nuestra sentencia el cual es objeto de estudio se logra evidenciar que tanto en la introducción y postura de las partes se ha respetado a cabalidad estos presupuestos que la norma adjetiva indica, esto es: se a individualizado la sentencia y el número de resolución que a esta le corresponde el cuál es la RESOLUCIÓN N° 11, indica el número del expediente el cual es EXP. N° 00758- 2017-0-2402-JR-CI-02, además, indica el lugar y fecha de expedición: Callería, veinticuatro de setiembre del dos mil diecinueve. Es por ello, que al respetarse lo que nuestra norma adjetiva indica la valla de nuestra calidad de introducción de nuestra sentencia de primera instancia concluimos como muy alta.

Por otro lado, en la postura de las partes, se evidencia la pretensión de las partes tanto del demandante como del demandado tal es así que el demandante interpone DEMANDA SOBRE EJECUCIÓN DE GARANTÍAS, contra “SN, CAVV y DCCV” a fin que cumplan con pagarle la suma de S/636.480.71 por concepto de capital adeudado, más intereses pactados, costas y costos del proceso. Sostiene que el ejecutado es el titular del crédito, obligación que se encuentra garantizada por bien inmueble mediante escritura pública de fecha 20 de abril del 2012, de constitución de hipoteca, pese a los requerimientos efectuados hasta la fecha no han cumplido con el pago.

El demandado, contesta la demanda alegando que en el punto 5 de los fundamentos de hecho de la demanda, los 8 pagares de tasa vencida por un monto total de S/. 636.480.71, no coincide con el monto de los ocho pagarés ofrecidos como prueba que asciende a S/. 552,000, que a su vez difiere con la señalada resolución N° 5, esto es S/. 533.123.96. Del mismo modo, las escrituras públicas tanto de constitución de garantía hipotecaria como de constitución de garantía mobiliaria que constituyen los títulos ejecutivos que promueven la ejecución, serian nulos porque les faltan ciertas cláusulas conforme la revisión efectuada, y por lo que adolecerían de nulidad absoluta, es así que la E.P.N° 716 -Constitución de Garantía Hipotecaria le faltaría las cláusulas quinta, sexta, doceava, catorceava, veinteava, y veintiunava, mientras que a la E.P.N° 22 -Constitución de Garantía Mobiliaria le faltaría la cláusula segunda, quinta, sexta, octava, novena, decima, undécima, veinteava.

Además, hay congruencia con los fundamentos facticos y sobre todo el lenguaje no abusa y ni se excede en el uso de tecnicismos. Es por ello que en la sentencia al respetarse lo citado por nuestra norma adjetiva, cumple con la parte de la postura de las partes concluyendo finalmente que el rango de ponderación es muy alto.

5.2.1.2. La calidad de su parte considerativa de rango muy alta.

En la parte considerativa de la sentencia de primera instancia se logró determinar; a través de los resultados de la calidad de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, donde ambas fueron de rango muy alta (Cuadro 2).

En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados; las razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad.

Asimismo, en la motivación del derecho se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

5.2.1.2.1. Análisis de resultados de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia:

En esta parte encontramos los fundamentos o motivaciones que el juez adopta y que constituyen el sustento de su decisión. Así evaluará los hechos alegados y probados por el demandante y el demandado, analizando aquellos que son relevantes en el proceso, por ello no encontramos decisión jurisdiccional alguna en la que el juez detalle cada uno de los medios probatorios admitidos y los analice independientemente, sino que realiza una evaluación conjunta.

Ledesma (2015) al comentar el inciso 3 del artículo 122° del Código Procesal Civil, quien enseña lo siguiente: “En la motivación, el juez expone las razones del fallo, la causa o hechos que justifican esa decisión; en cambio, la fundamentación busca articular las razones o motivos del fallo con el precepto legal aplicable” (Ledesma, Comentarios al Código Procesal Civil. Tomo I, 2015, pág. 364).

El juez mencionará las normas y/o artículos de esta que sean pertinentes para resolver las pretensiones propuestas, basándose, algunos casos, en la argumentación jurídica adecuada que hayan presentado estas y que le permiten utilizarlo como elemento de su decisión.

Tal es así entonces que, lo que justifica que en nuestra sentencia de primera instancia en la parte considerativa haya salido un rango de muy alto y muy alto, viene a ser precisamente que el juez quien dicto dicha sentencia respeto a cabalidad lo que establece nuestro Código Procesal Civil en su artículo 122° inciso 3. Razón se tiene entonces, al alegarse que el Derecho son tres cosas estos son: hechos, pruebas y norma legal. Se sustenta lo antes dicho en que para recurrir al órgano jurisdiccional previamente ha tenido que ocurrir algún hecho que interese a la norma jurídica, ante ello debe de existir los medios probatorios para sustentar esos hechos, y por último la norma jurídica mediante el cual se resolverá un determinado conflicto.

Debe recordarse que las sentencias son la forma específica de comunicación institucional del Poder Judicial en general y de los jueces en particular, por lo que estos necesitan ser bien comprendidos por diferentes auditorios (litigantes, foro, academia, opinión pública) y por ello, deben expresarse correctamente, usando un lenguaje claro, preciso, comprensible y medido, aunque sin desmedro de su calidad técnica (Castro, 2016).

5.2.1.3. La calidad de su parte resolutive de rango muy alta.

En la parte resolutive de la sentencia de primera instancia logramos determinar en cuanto a su calidad fue de rango muy alta. Se llegó a ello a través de la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que fueron de rango muy alta y muy alta respectivamente (Cuadro 3).

En, **la aplicación del principio de congruencia**, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; el pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente; y la claridad.

Respecto de la congruencia, jurisprudencialmente se ha precisado que: “[...] Por el principio de congruencia procesal los jueces, por un lado no pueden resolver más allá de lo pedido ni cosa distinta a la pretensionada ni menos fundar su decisión en hechos que no han sido alegados por las partes y por otro lado implica que los jueces tienen la obligación de pronunciarse respecto a todas las alegaciones efectuadas por los sujetos procesales tanto en sus actos postulatorios, como de ser el caso, en los medios impugnatorios planteados; adicionalmente la congruencia procesal implica la obligación de los magistrados de guardar coherencia con lo resuelto por ellos mismos en casos similares, salvo que medie fundamentación que sustente el apartamiento del criterio ya adoptado, coherencia que también debe existir al momento de revisar los argumentos de las resoluciones impugnadas (Cas. 1266-2001, Lima).

En, **la descripción de la decisión**, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación); el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración si fuera el caso; y la claridad.

5.2.1.3.1. Análisis de resultados de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia:

Así pues, de los resultados obtenidos mediante la ponderación efectuada, en la parte resolutive, a través de los parámetros o indicadores utilizados para el presente trabajo se puede certificar válidamente que el Órgano Jurisdiccional a cargo a emitido una

resolución idónea, entendible y jurídicamente posible, pues de la resolución en comentario, se observa que la sentencia guarda coherencia con las cuestiones articuladas por ambos sujetos procesales (demandante y demandado), por lo que se puede afirmar también que se ha cumplido con el principio de congruencia procesal.

5.2.2. La sentencia de segunda instancia.

Se trata de una sentencia emitida por un Órgano Jurisdiccional de segunda instancia, este fue la Corte Superior de Justicia de Ucayali–Sala Especializada en lo Civil de Ucayali, donde se resolvió:

CONFIRMAR la Resolución Número Once, que contiene el Auto Final, de fecha 24 de setiembre de 2019, la misma que en su parte Resolutiva ordena: Primero - Declara INFUNDADA la Contradicción por Inexigibilidad de la Obligación contenida en el Título, y Nulidad Formal del Título formulado por el ejecutado SD, contra la demanda ejecutiva de Ejecución de Garantía Hipotecaria, interpuesta por la ejecutante IBK. Segundo – Declara FUNDADA la demanda de Ejecución de Garantía Hipotecaria interpuesta por IBK y en consecuencia procédase a sacar a remate los bienes dados en garantía; con lo demás que contiene. De la cual se determinó que su calidad fue de rango muy alta, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes (Cuadro 8).

Debe tenerse presente que: “en virtud del aforismo brocardo (sic) *tantum devolutum quantum appellatum*, el órgano judicial revisor que conoce de la apelación solo incidirá sobre aquello que le es sometido en virtud del recurso. En la segunda instancia, la pretensión del apelante al impugnar la resolución, es la cuestión sobre la que debe versar el recurso”. (CAS. N° 1203- 99- Lima)

Se determinó que la calidad de sus partes expositiva, considerativa y resolutive fueron de rango muy alta, muy alta, muy alta, respectivamente (Cuadro 4, 5 y 6).

5.2.2.1. La calidad de su parte expositiva de rango muy alta.

En cuanto a la parte expositiva se determinó que su calidad fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la introducción y de la postura de las partes, que fueron de

rango muy alta, y muy alta, respectivamente (Cuadro 4).

Asimismo, en la introducción, logramos ubicar los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; evidencia el asunto; evidencia la individualización de las partes; evidencia los aspectos del proceso; y la claridad.

En cuanto a la postura de las partes, se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia el objeto de la impugnación; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación; evidencia la pretensión de quien formula la impugnación; evidencia las pretensiones de la parte contraria al impugnante; y la claridad.

5.2.2.1.1. Análisis de los resultados de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia.

Defino que en la parte expositiva de la sentencia es en donde se señala la ciudad y la fecha en donde se dicta; se identifican las partes intervinientes, sus procuradores y abogados, sin que se omitan sus nombres, evitando que afecte la integridad y publicidad de la sentencia; y se enuncian las acciones y excepciones. En esta parte también se hacen constar las peticiones presentadas por las partes, además de los antecedentes y los presupuestos.

5.2.2.2. La calidad de su parte considerativa de rango muy alta.

En cuanto a la parte considerativa se determinó que su calidad fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación de derecho (Cuadro 5).

En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

La motivación del derecho cumplió con los cinco parámetros establecidos. Esto es, las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de

acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

En base a los resultados obtenidos, se puede certificar que se ha cumplido con la motivación de la resolución judicial, consagrado y regulado por diversos dispositivos tales como el artículo 139° de la Constitución Política del Perú, el artículo 12° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, el inciso 8 del artículo 50° y los incisos 3 y 4 del artículo 122° del Código Procesal Civil. Al respecto (Klett, 2014) sostiene, la motivación de la sentencia se trata de nociones dinámicas que pueden variar según el tiempo y espacio, debiendo examinarse si revisten actualidad o si el paso del tiempo ha hecho que las bases sobre las cuales se habían edificado, se hayan visto modificadas.

Como se puede apreciar al cumplir la parte considerativa los parámetros previstos, se puede afirmar indudablemente dentro de lo sostenido por Rioja (2017), al señalar lo siguiente: Constituye uno de los deberes primordiales que tienen los jueces para con las partes y para con la correcta administración de justicia, puesto que, a través de ella, se compruebe el método de valoración de las pruebas evitando de esta manera la existencia de arbitrariedades y la afectación al debido proceso.

5.2.2.3. La calidad de su parte resolutive de rango muy alta.

En cuanto a la parte resolutive se determinó que su calidad fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 6).

La aplicación del principio de correlación cumplió con los cinco parámetros establecidos. Esto es, el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte

expositiva y considerativa respectivamente; y la claridad.

La descripción de la decisión cumplió con los cinco parámetros establecidos. Esto es, el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia a quien le corresponde cumplir con la pretensión planteada; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso; y la claridad.

El último elemento, y por ello no menos importante, es la decisión adoptada por el juez luego de señalar lo acontecido en el proceso y el sustento argumentativo declarando así el derecho que corresponda a las partes, teniendo en cuenta los puntos controvertidos señalados en su oportunidad.

“La sentencia es el acto procesal emanado de los órganos jurisdiccionales que deciden la causa o punto sometidos a su conocimiento (Couture). Decisión judicial que en la instancia pone fin al pleito civil o causa criminal, resolviendo respectivamente los derechos de cada litigante y la condena o absolución del procesado (Ramírez Gronda). Resolución judicial en una causa y fallo en la cuestión principal de un proceso (Cabanellas). Llámese asimismo sentencia el fallo o resolución que se dicte en los juicios de árbitros o de amigables componedores, si bien en estos casos es más frecuente la expresión laudo”. (Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales; Ossorio 2021)

VI. CONCLUSIONES

Se concluye de acuerdo a los parámetros de evaluación y procedimientos aplicados en el presente estudio la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Ejecución de garantías, en el Expediente N° 00758-2017-0-2402-JR-CI-02, Del Distrito Judicial De Ucayali – Coronel Portillo - Lima. 2021, la calidad de sentencia de primera instancia fue de rango muy alta, la calidad de sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta respectivamente (Cuadro 1 y 2).

6.1. En relación a la calidad de la sentencia de primera instancia

Se concluyó que, fue de rango muy alta; se determinó en base a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. (Ver cuadro 1 comprende los resultados de los cuadros 1, 2 y 3).

Esta sentencia fue emitida por la Sala Especializada en lo Civil de Ucayali, donde RESUELVE: CONFIRMAR la Resolución Número Once, que contiene el Auto Final, de fecha 24 de setiembre de 2019, obrante de fojas 213-221, la misma que en su parte Resolutive, Primero: Declara INFUNDADA la Contradicción por Inexigibilidad de la Obligación contenida en el Título, y Nulidad Formal del Título formulado por el ejecutado SD, contra la demanda ejecutiva de Ejecución de Garantía Hipotecaria, interpuesta por la ejecutante IBK. Segundo. – Declara FUNDADA la demanda de Ejecución de Garantía Hipotecaria interpuesta por IBK y en consecuencia procédase a sacar a remate los bienes dados en garantía; con lo demás que contiene.

a. La calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta (Cuadro 1).

Se determinó que tanto en la introducción como en la postura de las partes se cumplió con lo dispuesto por nuestra norma adjetiva, por lo tanto, estos fueron de rango muy alta. Sobre el primero, se verifico que la sentencia si evidencia el asunto, también individualiza a las partes, muestra los aspectos del proceso y sobretodo y no menos importante evidencia una buena claridad de la misma. Sobre el segundo, en la sentencia se evidencia congruencia sobre esta con la pretensión del demandante, también muestra congruencia con la pretensión del demandado, muestra evidencia

con los fundamentos facticos expuestos por las partes, muestra que se ha desarrollado uno por uno los puntos controvertidos y aspectos específicos sobre los cuales se resuelve la sentencia, y sobre todo no deja de lado la claridad de la misma, esto último es sumamente importante, ya que no solo se trata de dictar sentencias respetando estrictamente lo establecido por nuestras normas, sino que además éstas deben ser, comprensibles.

b. La calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, fue de rango muy alta (Cuadro 2).

Se ha determinado; los resultados de la sub dimensiones la calidad de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, donde ambas fueron de rango muy alta.

En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados; las razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad.

En la motivación del derecho se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

c. La calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión; fue de rango alta y muy alta (Cuadro 3).

La calidad de la parte resolutive fue de rango muy alta. Se derivó de: la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. Siendo que en el primero se encontraron los 5 parámetros previstos y en el segundo se encontraron los 5 parámetros establecidos.

6.2. En relación a la calidad de la sentencia de segunda instancia

Se concluyó que, fue de rango muy alta; se determinó en base a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango, muy alta y muy alta y

muy alta, respectivamente. (Ver cuadro 8 comprende los resultados de los cuadros 4, 5 y 6).

Fue emitida por la Corte Superior de Justicia de Ucayali - Sala Especializada en lo Civil, en la cual confirman la sentencia de primera instancia en todos sus extremos, sobre Ejecución de Garantías; en consecuencia, procédase a sacar a remate los bienes dados en garantía; con lo demás que contiene.

a. calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta (Cuadro 4).

Se concluyó de manera enfática en la introducción y la postura de las partes que fueron de rango: muy alta y muy alta (cuadro 4).

En, **la introducción**, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; evidencia el asunto; evidencia la individualización de las partes; evidencia los aspectos del proceso; y la claridad.

En, **la postura de las partes**, se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia el objeto de la impugnación; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación; evidencia la pretensión de quien formula la impugnación; evidencia las pretensiones de la parte contraria al impugnante; y la claridad.

b. La calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho fue de rango alta y muy alta (Cuadro 5).

Concluye de manera enfática en la motivación de los hechos y la motivación del derecho. Fueron de rango alta y muy alta (Cuadro 5).

En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

En la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las

razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

c. La calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango alta (Cuadro 6).

Se concluyó de manera enfática en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión. Fueron: de rango alta y muy alta (cuadro 6).

Sobre la aplicación del principio de congruencia, se evidencio que, en la sentencia de segunda instancia en la parte resolutive, si resuelve todas las pretensiones que fueron formuladas en el recurso impugnatorio, el juez en dicha sentencia se pronuncia solo y nada más que por las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, la decisión tomada tiene correspondencia con la parte expositiva y considerativa, se respeta cabalmente, y finalmente, la decisión es clara y precisa.

Sobre la descripción de la decisión, se evidencio que la sentencia hace mención expresa de lo que se decide y ordena, es enfático en hacer mención expresa y clara sobre a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (derecho reclamado), hace mención expresa y aclara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, y en base a todo ello, la sentencia es clara a cabalidad.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Abad, S. y Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. La Constitución Comentada. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. ((1ra. edic.). Lima, Perú: autor

Acuña, M. (10 de Abril de 2017). Los límites de la responsabilidad del empleador en el pago de indemnización por daños y perjuicios por accidente de trabajo: Repositorio PUPC. Obtenido de Repositorio PUPC: http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/8404/ACUNA_ARESTEGUI_MARIA_LOS%20LIMITES_DE%20LA%20RESPONSABILIDAD.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Alfaro Valverde, L. (2018). El derecho de acción. Legis.pe. Obtenido de <https://legis.pe/derecho-accion-luis-alfaro-valverde/>

Arias, J. (2010). Instituciones de Derecho Civil. Lima: Unión Tipográfica Editorial Hispanoamericana

Arrascue, V. (2014) Balotaría desarrollado para el concurso de selección y nombramiento de jueces y fiscales 1ra. Edición. Lima.: Editorial Juristas editores.

Asociación Peruana de Investigación de Ciencias Jurídicas (APICJ), (2010). Teoría General del Proceso. (1ra. Edición). Lima: Ediciones legales.

Bautista, P. (2006). Teoría General del Proceso Civil. Lima: Ediciones Jurídicas.

Bolívar, Ligia (1995), “*Justicia y acceso. Los problemas y las soluciones*”, en Revista IIDH, nos. 32-33, San José, pp.71-91.

Briones, Guillermo. (1987). “Metodología de la Investigación cuantitativa en Ciencias Sociales”. Editado por Instituto Colombiano para el Fomento de la Educación Superior. Bogotá – Colombia.

Burneo kurt (2014), En su blog Apuntes de Economía, post titulado “Calidad: ¿sólo tema de consumidores?”

Bustos Ponce, M. (2015:117). La Cláusula de garantía general hipotecaria a la luz de la Ley N°. 20.555. Santiago de Chile: Universidad de Chile Departamento de Derecho Económico.

Cabanellas, G. (1996). Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual, (24° edición). Buenos Aires: Editorial Heliasta S.R.L.

Cabanellas, G.; (1998); Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales. Actualizada, corregida y aumentada. (25ta Edición). Buenos Aires: Heliasta.

Cabel Noblecilla, J. (2019). Legis.pe. Recuperado el 13 de setiembre de 2019, de <https://legis.pe/la-motivacion-resoluciones-judiciales-la-argumentacionjuridica-estado-constitucional/>

Cajas, W. (2011). Código Civil y otras disposiciones legales. (17ava. Edición) Lima: RODHAS.

Campos Barranzuela, E. (2018). Debido proceso en la justicia peruana. Obtenido de <https://legis.pe/debido-proceso-justicia-peruana/>

Campos, W. (2010). Apuntes de Metodología de la Investigación Científica. Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de: <http://erp.uladech.edu.pe/archivos/03/03012/archivo/001287/2822/00128720130424050221.pdf> (20.07.2016)

Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. Tipos de Muestreo. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf>

CAS. N° 1520-99-Junín. “El Peruano”, 30-11-1999. p, 4196-4197.

CAS. N° 4016-2017- Callao. “El Peruano”, Lima.

CAS. N° 2166-2001-Arequipa.

CAS. N° 1795-2001-Lima.

CAS. N° 2402-2012, Lambayeque.

CAS. 1266-2001, Lima. “El Peruano”, 02-01-02, Págs. 8222-8223.

CAS.1203-99-Lima. Publicada en “El peruano”, 06-12-99. Pág. 4212.

Castillo, M. (2010). Manual de Derecho Procesal Civil (1° ed.). Lima: Jurista Editores E.I.R.L.

- Castro, A. (2016). Principio de tutela judicial efectiva y motivación de la sentencia. *Estudios de Derecho Administrativo*, 14, 895-935. CAS. N° 1561-98-Lima, “El Peruano”, 30-04-2001. p.7143.
- Centty, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico*. Facultad de Economía de la U.N.S.A. (s. ed.). Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>
- Cerrón Ochoa, A. d. (2019). *Análisis de la regulación de la adjudicación del bien por el acreedor en la garantía mobiliaria, ante el incumplimiento de la prestación del deudor*. Perú
- Chanamé, R. (2009). *Comentarios a la Constitución (4ta. Edic.)* Lima: Editorial Jurista Editores. SN, p 63.
- Chávez Díaz, M. (2009). *Las relaciones del pensar financiero peruano en la ley de la garantía mobiliaria*. Tesis de doctorado. Universidad nacional de Trujillo. Obtenido de: <http://dspace.unitru.edu.pe/handle/UNITRU/5654>
- Comisión de Lenguaje Claro. (2018). *Glosario de Términos Jurídicos*. Editorial Poder Judicial República de Chile. Chile. SN, p 63.
- Couture, E. (2002). *Fundamentos del Derecho Procesal Civil*. Buenos Aires: Editorial IB de F. o. Montevideo
- CPC. (2018). *Código Procesal Civil*. Lima, Perú: Jurista Editores.
- Damián Moreno, J. (2017). *El proceso civil, mediante la pretensión social*. Lecciones. Procesal 2. Obtenido de: <https://almacenederecho.org/la-justicia-la-pretension>

De Santo, Víctor (1988): El proceso Civil. Tomo VII. Editorial Universidad Bs. As. p. 17. Obtenido de: <https://lpderecho.pe/sentencia-proceso-civil-naturaleza-clases-requisitos-partes/>

Delgado, J (2015). Concepto de contestación de demanda.

Devis Echeandia, Hernando (1984). Teoría general del proceso, Tomo I. Editorial universidad. Buenos Aires 1984.

Díaz Vargas, C. (2019). La fijación de puntos controvertidos en el proceso civil. Derecho y Cambio Social (10). Obtenido de <https://www.derechocambiosocial.com/RJC/Revista10/proceso.htm>

Diccionario Jurídico. (24 de junio de 2019). Competencia. Obtenido de <http://www.diccionariojuridico.mx/definicion/competencia/>

Diccionario de la lengua española (2019) Proceso. Obtenido en: portal wordreference.com

Diez Picazo, L. (1987). Sistema de Derecho Civil. El Procedimiento Registral en el Registro Mobiliario de Contratos y su vinculación con el Registro Jurídico de Bienes Muebles. (s.f.). Madrid.

Economipedia, (2020). Definición de Sentencia. Obtenido de: Economipedia.com

Enciclopedia jurídica (2020). Definición de expediente, recuperado de: enciclopedia-juridica.com/d/expediente/expediente.htm

Escobar, M. (2010). La valoración de la prueba, en la motivación de una sentencia en la legislación ecuatoriana: Repositorio de la Universidad Andina Simón Bolívar. Obtenido de Repositorio de la Universidad Andina Simón Bolívar: <http://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/1135>

Espinosa Uribe, S. (2015). Garantías Mobiliarias en el Régimen Colombiano según Ley 1676 del 20 de agosto de 2013. Colombia, Colombia.

Gómez De Llano, González, F., & y Pérez-Cruz Martín, A. J. (2000). Derecho procesal civil. Tomo I. España: Forum S.A Oviedo

Gregorio, Carlos (1996), “Gestión judicial y proyectos de reforma de la administración de justicia en América Latina”. 20pp., Williamsburg, VA

Hernández Sampieri, Roberto; Fernández Collado, Carlos; Baptista Lucio, María del Pilar, (2014). “Metodología de la Investigación” - 5ta Edición. México D.F, México

Hernández Lozano, Carlos. (2010). “Proceso de ejecución”. Ediciones jurídicas.

Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Baptista, P. (2016). Metodología de la Investigación. 5a ed. México: Editorial Mc Graw Hill.

Herrera, Luis Enrique (2014), “La calidad en el sistema de administración de justicia”. Recuperado en: <http://www.esan.edu.pe/publicaciones/Luis%20Enrique%20Herrera.pdf>

Hinojosa Segovia Rafael (2002), Los recursos, en Derecho procesal penal, editorial. Centro de Estudios Ramón Areces, España 2002, p.22.

Hinostroza, A. (2012). Derecho Procesal Civil. Tomo I: Sujetos Del Proceso. Lima, Perú: Jurista Editores.

Hinostroza, M. (2012). Derecho Procesal Civil. Medios Impugnatorios. Tomo V. Lima-Perú: JURISTAS EDITORES.

Hinostroza, A. (2004). Sujetos del Proceso Civil. (1ra. Edición). Lima: Gaceta Jurídica.

Igartúa, J. (2009). Razonamiento en las resoluciones judiciales; (s/edic). Lima. Bogotá.: Editorial TEMIS. PALESTRA Editores.

Klett, S. (2014). Proceso ordinario en el Código General del Proceso. Tomo II (1ª ed.). Montevideo, Uruguay: Fundación de Cultura Universitaria

La Última Ratio. (2 de noviembre de 2019). El derecho a la debida motivación de resoluciones judiciales (Perú). Obtenido de <http://www.laultimaratio.com/14-derechopenal/54-el-derecho-a-la-debida-motivacion-de-resoluciones-judiciales-peru>.

Ledesma Narváez, Marianella (2008). Comentarios al Código Procesal Civil. Análisis artículo por artículo. Tomo III. Lima: Gaceta Jurídica.

Ledesma Narváez, M. (2008). Los Nuevos Procesos de Ejecución y Cautelar. . Lima: Gaceta Jurídica.

Ledesma, M. (2015). Comentarios al Código Procesal Civil. Tomo I. Lima: Gaceta Jurídica.

Lp.pe (2019). El derecho a la debida motivación. Obtenido de:
<https://lpderecho.pe/jurisprudencia-basica-contenido-derecho-motivacion-resoluciones-exige-concurran-tres-criterios/>

Lenise, M., Quelopana, A., Compean, L. y Reséndiz, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud

Ley Orgánica del Poder Judicial. Recuperado de: de
<http://spij.minjus.gob.pe/CLP/contenidos.dll?f=templates&fn=defaulttuoleyorganicapj.htm&vid=Ciclope:CLPdemo>

Matheaus López. (2012). Las Garantías del Proceso Civil en el Contexto del Estado Constitucional de Derecho. Investigación Jurídica. Lima, Perú. Obtenido de:
<https://www.usmp.edu.pe/derecho/instituto/revista/investigaciones-doctorales/garantias-del-proceso-civil.pdf>

Mejía, C. (2014). Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo. Obtenido de Recuperado de: desarrollo. Recuperado de:
http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf . (23.11.2013)

Milans del Bosch. (2018). La motivación de una resolución judicial. Obtenido de:
<http://milansabogados.com/que-es-la-motivacion-de-la-resolucion-judicial>

Monroy, G. (1994). «Las excepciones en el Código Procesal Civil peruano». En: Themis, n. 27-28, pp. 119-129.

Monroy, G (2009). Teoría General del Proceso. Tercera Edición. Librería Comunistas, Lima –Perú.

Monroy, G (2010). El proceso civil mediante la pretensión procesal. En <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r36882.pdf>

Montero Aroca, J., Gómez Colomer, J. L., Monton Redondo, A., Barona Vilar, S. (2005). Derecho Jurisdiccional II Proceso Civil. Valencia. Edita: Tirant Lo Blanch.

Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis. (3ra. Edic.). Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos

Ossorio Manuel (2021). Diccionario de. Ciencias Jurídicas. 1ra edición electrónica. Realizada por Datascan, S.A. Guatemala, C.A. Obtenido de: <https://derechounsxx.karthos.com/wp-content/uploads/2021/06/Diccionario-de-ciencias-juridicas-politicas-y-sociales-manuel-osorio.pdf>

Pinto Mónica (2005) “La Justicia Argentina ante el Derecho Internacional”.

Recuperado de:

<http://www.econ.uba.ar/planfenix/docnews/IV/La%20justicia%20argentina%2>

Ofrente%20al%20derecho%20internacional/Pinto.pdf

Poder Judicial (2013). Diccionario Jurídico, recuperado de <http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/diccionario.asp>

Poder Judicial. (2016). Diccionario Jurídico. Recuperado de: <http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/diccionario.asp>.

Ponce, J. (2019). *SlideShare*. Obtenido de <https://es.slideshare.net/MonikaProao/uce-tipos-y-niveles-de-investigacin-octubre-2019-179789914>

Priori Posada, G. (2008). La competencia en el proceso civil peruano. *Derecho & Sociedad*, 38-52. Obtenido de <http://blog.pucp.edu.pe/blog/derysoc/2008/06/05/lacompetencia-en-el-proceso-civil-peruano/>

Quisbert, E. (2010). *Apuntes de Derecho Procesal Civil*. Sucre-Bolivia: Editorial US8FX

Quisbert, E, (2012)"Noción, Concepto y Definiciones de la Jurisdicción", *Apuntes Jurídicos™*, 2012 recuperado de: https://jorgemachicado.blogspot.pe/2012/02/ncdj.html#_Toc318294711

RAE. (2019). "definición de jurisdicción". *Diccionario de la lengua española*. Obtenido de <https://dle.rae.es/>

Ramírez, O. (2011). “los actos jurídicos de los sujetos según el código procesal civil y mercantil en el salvador”. Universidad de el salvador. Trabajo de graduación para obtener el título de licenciado en ciencias jurídicas. Recuperado de: http://ri.ues.edu.sv/2571/1/LOS_ACTOS_JURIDICOS_DE_LOS_SUJETOS_SEGUN_EL_CODIGO_PROCESAL_CIVIL_Y_MERCANTIL_EN_EL_SALVADOR.pdf 109

Ramos Chaves, Adriana Maria; Laat Garcia, Natalia Van Der; (2008). Estudio sobre el sistema de garantías mobiliarias propuesto por la Organización de Estados Americanos y su adaptación al sistema legal Costarricense. Costa Rica.

Rioja Bermúdez, A. (2014). “El proceso único de ejecución”. Juristas editores.

Rioja Bermúdez, A. (2017). La pretensión como elemento de la demanda civil.

Legis.pe. Obtenido de <https://legis.pe/pretension-demanda-civil/>

Rioja Bermúdez, A. (2009). “Derecho Civil – Derecho Probatorio”. Recuperado de: <http://blog.pucp.edu.pe/blog/seminariotallerdpc/2009/11/03/derechoprobatorio/>

Rioja Bermudez, Alexander (2017). Compendio de Derecho Procesal Civil. Adrus Editores, p. 528. Recuperado de: <https://lpderecho.pe/sentencia-proceso-civil-naturaleza-clases-requisitos-partes/>

Rodrieuz Monzón, I. (2013). Conocimiento sobre ejecución judicial de garantía hipotecaria y su relación con el crédito financiero del microempresario de confección textil Tacna 2011. Tacna-Perú: Universidad Nacional Jorge Basadre Grdhmann, Escuela de Posgrado, Maestría en Derecho Civil y Comercial.

Rodríguez, L. (1995). *La Prueba en el Proceso Civil*. (1ra. Edición). Lima: Editorial: MARSOL.

RPP. (8 de marzo de 2017). Hablemos fácil: ¿Qué es el debido proceso? RPP Noticias. Obtenido de <https://rpp.pe/politica/judiciales/hablemos-facil-que-es-el-debidoproceso-noticia-1035231>

Rosenbaum, F. (21 de Julio de 2019). *Medios de prueba y su valoración en el proceso laboral Uruguayo: Opinión y Crítica sobre el derecho del trabajo*. Obtenido de Opinión y Crítica sobre el derecho del trabajo: [https://federicorosenbaum.blogspot.com/2019/07/medios-de-prueba-y-su-valoración-en-el.html#:~:text=LA%20VALORACI%C3%93N%20DE%20LA%20PRUEBA%20EN%20LOS%20PROCESOS%20LABORALES&text=Esta%20consiste%20fundamentalmente%20en%20la,decisi%C3%B3n%20del%20juzgador%5](https://federicorosenbaum.blogspot.com/2019/07/medios-de-prueba-y-su-valoracion-en-el.html#:~:text=LA%20VALORACI%C3%93N%20DE%20LA%20PRUEBA%20EN%20LOS%20PROCESOS%20LABORALES&text=Esta%20consiste%20fundamentalmente%20en%20la,decisi%C3%B3n%20del%20juzgador%5)

Ruiz Cervera, P. (12 de setiembre de 2019). Legis.pe. Recuperado el 13 de setiembre de 2019, de <https://legis.pe/defensa-publica-abogados-oficio/>

Ticona, V. (1994). *Código Procesal Civil. Comentarios, material de estudio y doctrina*. (2da Edición). Arequipa: Universidad Nacional de Arequipa.

Torres, A. (2005) *Derechos Reales*. Lima: Editorial IDEMSA

Universidad Católica los Ángeles de Chimbote. (2013). *Línea de Investigación de la Carrera Profesional de Derecho*. Aprobada por Resolución N° 1496- 2011-CU-ULADECH Católica. Revisado Versión 3. Aprobada por el Docente metodólogo con código documento N° 000363289 –Trámite documentario. Nov. 07 del 2013 Registrada en: Repositorio de investigación del CADI. Nov.07 del 2013

Villalobos Blondet, Carlos. (2003). “La recuperación de Cartera Morosa, la Hipoteca y un análisis económico de su función frente al crédito bancario”; Revista “El Derecho”, editada por el Colegio de Abogados de Arequipa, ed. N° 304 – 2003, Pg. 49 a 52.

Westreicher, Guillermo (15 de marzo, 2021). “*Recolección de datos*”. Recuperado de: Economipedia.com

**A
N
E
X
O
S**

Anexo 1: Evidencia Empírica del Objeto De Estudio: Sentencia De Primera Instancia

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE UCAYALI
SEGUNDO JUZGADO CIVIL DE CORONEL PORTILLO**

EXPEDIENTE: 00758-2017-0-2402-JR-CI-02

MATERIA: EJECUCION DE GARANTIAS

JUEZ: RCGCH

DEMANDADO: SD

: VVCA

CHCD

DEMANDANTE: IBK

AUTO FINAL

RESOLUCIÓN NÚMERO: ONCE.

Callería, veinticuatro de setiembre del año dos mil diecinueve

MATERIA

Si corresponde declarar **FUNDADA** la demanda de **EJECUCION DE GARANTIAS** interpuesta por el IBK y en consecuencia ordenar el remate del bien dado en garantía.

I. ANTECEDENTES-PARTE EXPOSITIVA:

De la revisión del expediente se advierte como principales actos procesales los siguientes:

ESCRITO DE DEMANDA EJECUTIVA:

- 1.1** Por escrito presentado el 19 y 31 de Julio de 2017 (folios 96 a 102 y 124 a 125). IBK acudió a este órgano jurisdiccional interponiendo demanda de **EJECUCION DE GARANTIAS** contra SD, CAVV y DCHC, en los siguientes términos.

Petitorio: Se le pague la suma total de QUINIENTOS TREINTITRES MIL CIENTO VEINTITRES SOLES CON NOVENTISEIS CENTIMOS (S/. 533, 123.96).

Títulos Ejecutivos:

DOS (2) ESCRITURAS PUBLICAS:	1. E.P.N° 716-Constitución de Garantía Hipotecaria. 2. E.P.N° 22-Constitución de Garantía Mobiliaria.
OCHO (8) TITULOS VALORES:	1.- Pagaré-S/. 40,000 2.- Pagaré-S/. 67,000 3.- Pagaré-S/. 100,000 4.- Pagaré-S/. 120,000 5.- Pagaré-S/. 60,000 6.- Pagaré-S/. 83,000 7.- Pagaré-S/. 60,000 8.- Pagaré-S/. 22,000

Ejecutados: SD, CAVV y DCHC.

Argumentos facticos: Expone como argumentos para sustentar su demanda, esencialmente en que:

- El ejecutado es el titular del crédito, obligación que se encuentra garantizada por bien inmueble mediante escritura pública de constitución de hipoteca.
- Pese a los requerimientos efectuados hasta la fecha no han cumplido con el pago.

Argumentos jurídicos: Ampara su demanda en lo dispuesto en los artículos 720, 721 y 723 del Código Procesal Civil.

MANDATO DE EJECUCIÓN:

1.2 Mediante RESOLUCIÓN NÚMERO DOS de fecha 7 de agosto de 2017 (**folios 126 a 127**), y RESOLUCIÓN NUMERO CINCO de fecha 12 de marzo de 2018 (**folios 160 a 161**), se admitió a trámite la demanda de **EJECUCION DE GARANTIAS**, en vía de proceso único de ejecución, disponiéndose lo siguiente:

- ORDENAR que los ejecutados SD, CAVV y DCHC, cumplan con pagar al ejecutante IBK la suma de **QUINIENTOS TREINTITRES MIL CIENTO**

VEINTITRES SOLES CON NOVENTISEIS CENTIMOS (S/. 533, 123.96), por concepto de capital adeudado, más intereses pactados, costas y costos del proceso.

- **BAJO APERCIBIMIENTO** de procederse con el remate de los bienes dados en garantía.

Debidamente notificado a los ejecutados en la dirección señalada en la demanda, conforme es de verse de los cargos de notificación obrante en autos (folios 130 a 132 y 162 a 163).

ESCRITO DE CONTRADICCIÓN:

- 13** Por escrito ingresado con registro N°4545-2018 presentada el 9 de abril de 2018 (folios 183 a 186), SD, se apersona al proceso contradiciendo la demanda en los siguientes términos:

Petitorio: Se declare fundada su contradicción.

Argumentos facticos: Expone como argumentos para sustentar su contestación, esencialmente en que:

- **Inexigibilidad de la obligación:** en que en el punto 5 de los fundamentos de hechos de la demanda, los ocho (8) pagarés tasa vencida por un monto total de S/. 636.480.71, no coincide con el monto de los ocho pagarés ofrecidos como prueba que asciende a S/.552,000, que a su vez difiere con la señalada resolución N° 5, esto es S/. 533.123.96.
- **Nulidad formal del título de ejecución:** Las escrituras públicas tanto de constitución de garantía hipotecaria como de constitución de garantía mobiliaria que constituyen los títulos ejecutivos que promueven la ejecución, serian nulos porque les faltan ciertas cláusulas conforme la revisión efectuada, y por lo que adolecerían de nulidad absoluta, es así que la **E.P.N° 716 -Constitución de Garantía Hipotecaria** le faltaría las cláusulas quinta, sexta, doceava, catorceava, veinteava, y veintiunava, mientras que a la **E.P.N° 22 -Constitución de Garantía Mobiliaria** le faltaría la cláusula segunda, quinta, sexta, octava, novena, decima, undécima, veinteava.

Argumentos jurídicos: Ampara para su contradicción en lo dispuesto en el artículo 722 del Código Procesal Civil.

TRAMITE DEL PROCESO:

- Mediante RESOLUCIÓN NÚMERO NUEVE de fecha 29 de enero de 2019 (folio 203), se dispuso poner los autos a despacho para emitir auto final.

Concluyendo así la exposición de los actos procesales relevantes del proceso prosiguiendo con la exposición considerativa.

II.- ANALISIS-PARTE CONSIDERATIVA:

2.1.- Conforme los términos del petitorio y hechos expuestos en el escrito de demanda (folios 96 a 102 y 124 a 125); IBK que para mejor exposición denominaremos como "el ejecutante" acude a este Órgano Jurisdiccional interponiendo una demanda ejecutiva de EJECUCION DE GARANTIAS HIPOTECARIA y MOBILIARIA de acuerdo con el Capítulo I y IV del Título V de procesos de Ejecución de la Sección Quinta de Procesos Contenciosos del Código Procesal Civil (artículos 688 a 692-A y 720 a 724), peticionando específicamente que SD, CAVV y DCHC, en su condición de deudores hipotecarios cumplan con pagarle la suma de QUINIENTOS TREINTITRES MIL CIENTO VEINTITRES SOLES CON NOVENTISEIS CENTIMOS (S/. 533, 123.96), por concepto de capital adeudado, más intereses pactados, costas y costos del proceso.

Por su parte - conforme los antecedentes - el deudor hipotecario SD, que para mejor exposición denominaremos como "el coejecutado" en su escrito de contradicción (folios 183 a 186) ha sostenido esencialmente que los títulos ejecutivos formalmente son nulos, porque les faltan ciertas cláusulas a las escrituras públicas tanto de constitución de garantía hipotecaria como de constitución de garantía mobiliaria; mientras que los demás deudores hipotecarios CAVV y DCHC no han cumplido con pagar la suma puesta a cobro, ni tampoco han formulado contradicción al Mandato de Ejecución dentro del plazo legal establecido, máxime que la parte demandada ha sido debidamente notificada con el Mandato de Ejecución, demanda ejecutiva y anexos; en el domicilio consignado en los Títulos ejecutivos que promueven la ejecución, y señalados por el ejecutante para este fin (señala miento que tiene efectos

de declaración jurada conforme el artículo 441° del Código Procesal Civil).

2.2.- Por lo expuesto tenemos que se ha generado una cuestión controvertida que amerita pronunciamiento en la presente resolución:

- Determinar si de acuerdo con la causal de contradicción formulada no corresponde promover la ejecución del título ejecutivo.
- Determinar si procede declarar la existencia de incumplimiento de defensa previa.
- Verificar el cumplimiento de mandato de ejecución.

Siendo que la decisión judicial contiene la voluntad de la ley traducida en forma concreta por obra del Juez y para ello los Medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes que al ser valorados en forma conjunta por el juzgador forman convicción respecto de los puntos controvertidos para fundamentar sus decisiones, como lo establece la concordancia de los **artículos 121, 188 y 197 del Código Procesal Civil**. Para ello se debe tener en cuenta que es principio procesal que la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando nuevos hechos, a tenor de lo que dispone el **artículo 196 del acotado ordenamiento procesal**.

Por lo que en vista que nos encontramos ante una demanda ejecutiva de **EJECUCION DE GARANTIA HIPOTECARIA**, la actividad probatoria se encontrará dirigida a resolver si conforme argumenta la ejecutante tiene derecho a promover la ejecución de los títulos ejecutivos que presenta, con la finalidad que los ejecutados le paguen la suma puesta a cobro y como se habría ordenado mediante mandato de ejecución o de lo contrario llevar a cabo el apercibimiento de ordenar el remate del bien dado en garantía.

Por cuanto con ello se lograría llevar a cabo la finalidad del proceso consistente tanto en lograr la paz social en justicia -abstracta- como el de resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre -concreta- la cual es un deber del juez atender que se cumpla dicha finalidad tal y como lo indica el **artículo III del Título**

preliminar del Código Procesal Civil.

CAUSAL DE CONTRADICCIÓN:

2.3.- En principio cuando se presente escrito de contradicción debe entenderse como un medio de defensa que se ofrece al ejecutado para oponerse a la ejecución promovida contra él, la cual resulta pertinente indicar que constituye un derecho fundamental de naturaleza procesal reconocido y protegido por el **inciso 3 concordante con el 14 del artículo 139 de la Constitución Política del Estado Peruano**, que conforma a su vez el ámbito del proceso, y sin el cual no podría reconocerse la garantía de este; es así que se proyecta como un principio de contradicción contra el título que contiene la obligación y motivo el mandato de ejecución .

Ante ello el **artículo 690-D del Código Procesal Civil**, ha previsto que el ejecutado pueda formular contradicción sustentándose únicamente en las siguientes causales:

- a) **Inexigibilidad o liquidez de la obligación contenida en el título.**
- b) **Nulidad formal o Falsedad del título, o cuando siendo este un título valor emitido en forma incompleta hubiera sido completado en forma contraria a los acuerdos adoptados, debiendo en este caso observarse la ley de la materia.**
- c) **La extinción de la obligación.**

Ahora bien, tal como se indicó los ejecutados han formulado contradicción al título por la causal de inexigibilidad de la obligación contenida en él, por lo que procederemos a verificar si se presenta dicha circunstancia que impida llevar a cabo la ejecución en mérito al título presentado.

a) INEXIGIBILIDAD O LIQUIDEZ DE LA OBLIGACIÓN CONTENIDA EN EL TÍTULO.

La presente causal está referida al supuesto en que por la naturaleza del título la prestación obligacional contenida en ella aun no resulta exigible redundando en que, si bien existe una obligación, pero motivo de plazo aun no resulta exigible su ejecución.

Debiéndose tener presente que la **EXIGIBILIDAD** es un requisito indispensable

para proceder con la ejecución de la obligación contenida en el título como lo indica el **artículo 689 del Código Procesal Civil**, pues dicho requisito indica que la referida obligación no se encuentra sujeta a plazo pendiente de vencerse sino por el contrario el que este ya venció.

Por consiguiente, al invocar dicha causal, **el ejecutado reconoce la obligación contenida en el título presentado**, la cual, si bien es cierta y expresa, **pero aún no es exigible** pues su plazo para volverse exigible aún no ha vencido, por lo que denuncia su inexigibilidad y la ausencia copulativa – por falta de uno - de los requisitos comunes para proceder con la ejecución de la obligación contenido en el título.

En ese sentido la CORTE SUPREMA DE LA REPÚBLICA ha ilustrado que:

Casación N° 2689-2003- Cono Norte-Lima

“la causal de inexigibilidad presupone la existencia de una obligación, pero esta no resulta aún exigible por cuanto no se ha vencido el plazo”

De igual manera el doctor **CASASSA CASANOVA** expone que:

La <<exigibilidad>> de la obligación importa que la misma no está sujeta a plazo. En otras palabras, nos encontramos frente a obligaciones <<exigibles>> cuando su plazo haya vencido. Para **ROCCO**, <<el concepto exigibilidad importa que el derecho no esté sujeto en su ejercicio a hechos, eventos o actos que impidan el ejercicio mismo de él>>. Así, si existe un plazo este deberá expirado (ROCCO 1990: p.145). Por su parte **CARNELUTTI** entiende por exigibilidad de la obligación que del título no aparezca ninguna circunstancia que pueda impedir la satisfacción del interés del acreedor (CARNELUTTI 1997: P. 200)

Desprendiéndose que cuando se formuló contradicción por inexigibilidad de la obligación contendió en el título que se promueve la ejecución, se observara la presencia de los siguientes elementos:

- ❖ Reconocimiento de la obligación contenida en el título.
- ❖ Pendiente del vencimiento de plazo.

Ahora bien conforme al escrito de contradicción presentado por el coejecutado (folios 183 a 186), no se advierte que reconozca la obligación contenida en los títulos ejecutivos, ya sea los que materializan la obligación o los que contienen la garantía dada (los ocho títulos valores y las dos escrituras públicas), así como tampoco expone que se encuentre pendiente el vencimiento del plazo para el cumplimiento de la obligación allí descritas.

Por el contrario, y sin relación alguna se ha limitado a indicar que en el punto 5 de los fundamentos de hechos de la demanda, los (8) pagares tasa vencida por un monto total de S/. 636.480.71, no coincide con el monto de los ocho pagarés ofrecidos como prueba que asciende a S/.552,000, que a su vez difiere con la señalada resolución N° 5, esto es S/. 533.123.96; sin tener en cuenta que con dicho argumento el ejecutante solo expone los créditos otorgados, y que lo que pretende es el pago del capital adeudado -es decir el monto consignado en los pagarés, así como los intereses que se generen, el cual a su vez se detallan en el documento denominado **Estado de Cuenta de Saldo Deudor** (ver folios 109 a 116); por consiguiente la obligación materializada en los ocho (8) títulos valores - pagarés y garantizadas por las (2) escrituras públicas -hipotecaria y mobiliaria - resulta exigible.

En síntesis:

Corresponde que se declare infundada la contradicción formulada por los ejecutados en aplicación del **artículo 200 del Código Procesal Civil**, ya que se encuentra reconocido que los ejecutados **SD, CAVV y DCHC**, en su condición de deudores hipotecarios recibieron la suma de **QUINIENTOS TREINTITRES MIL CIENTO VEINTITRES SOLES CON NOVENTISEIS CENTIMOS (S/. 533, 123.96)**, del ejecutante **IBK**, pero ante el incumplimiento del pago de la acreencia en la fecha establecida en los **OCHO (8) TITULOS VALORES - PAGARES** que se encuentra garantizados con las **DOS (2) ESCRITURAS PUBLICAS -HIPOTECARIA y MOBILIARIA-** materia de ejecución del presente proceso, determinándose que si corresponde promover la ejecución de dichos títulos ejecutivos.

b) NULIDAD FORMAL DEL TITULO

La presente causal está referida al supuesto en que por la naturaleza del título no existiría en él una prestación obligacional que cumplir, es decir que al no contar el

título ejecutivo con sus elementos formales que le constituyen con merito ejecutivo no resulta exigible su ejecución.

Impidiendo verificarse si los documentos presentados como título cuentan con los requisitos indispensables para proceder con la ejecución como lo indica el artículo 689 del Código Procesal Civil, consistente en que la obligación contenida en ella es cierta, expresa y exigible y ser el caso liquidó o liquidable.

Por consiguiente, al invocar dicha causal, el ejecutado manifiesta que no hay título para promover ejecución en su contra, ya que este no cumple con las formalidades establecidas para su constitución, impidiendo verificar si este resulta cierto, expreso y exigible, por consiguiente, no reconoce la obligación contenida en el título presentado por el ejecutante.

En ese sentido la **CORTE SUPREMA DE LA REPÚBLICA** ha ilustrado que:

Casación N° 2689-2003- Cono Norte-Lima

“la causal de inexigibilidad presupone la existencia de una obligación, pero esta no resulta aún exigible por cuanto no se ha vencido el plazo”

De similar sentido la doctora **LEDEZMA NARVAEZ** expone que:

“El título, en sentido formal, es el documento que contiene el acto. Este documento se cuestiona de nulo cuando no acoge la forma señalada por ley (...) Se planteaba la nulidad formal de este título por carecer de un elemento esencial.”

Desprendiéndose que cuando se formule contradicción por nulidad formal del título que se promueve ejecución, se observara la presencia de los siguientes elementos:

- ❖ **Falta de un elemento esencial para la constitución del título.**
- ❖ **Negación de la obligación contenida en el título.**

Ahora bien, conforme al escrito de contradicción presentado por el coejecutado (folios 183 a 186), no se advierte que niegue la obligación contenida en los títulos ejecutivos por el contrario ha realizado un reconocimiento de ello, pues se ha limitado a indicar que esta sería inexigible- es decir aún no se han cumplido ni dado por vencidos los plazos para su exigibilidad- asimismo tampoco ha expuesto cual es el elemento que le falta ya sea a los títulos ejecutivos que constituyen la garantía

hipotecaria y mobiliaria (**E.P.N° 716 y E.P.N° 22**) como a los que materializan la obligación puesta cobro (**Pagaré-S/. 40,000; Pagaré-S/. 67,000; Pagaré-S/. 100,000; Pagaré-S/. 120,000; Pagaré-S/. 60,000; Pagaré-S/. 83,000; Pagaré-S/. 60,000; Pagaré-S/. 22,000**).

Por el contrario y sin relación alguna se ha limitado a indicar que: las escrituras públicas tanto de constitución de garantía hipotecaria como de constitución de garantía mobiliaria que constituyen los títulos ejecutivos que promueven la ejecución, serian nulos porque les faltan ciertas cláusulas conforme la revisión efectuada, y por lo que adolecerían de nulidad absoluta, es así que la **E.P.N° 716 - Constitución de Garantía Hipotecaria** le faltaría las cláusulas quinta, sexta, doceava, catorceava, veinteava, y veintiunava, mientras que a la **E.P.N° 22 - Constitución de Garantía Mobiliaria** le faltaría la cláusula segunda, quinta, sexta, octava, novena, decima, undécima, veinteava; sin tener en cuenta primero que, respecto a la **Constitución de Garantía Hipotecaria** se debe tener presente lo dispuesto en el **Título III de la de la Sección Cuarta sobre Derechos Reales de Garantía del Libro V de Derechos Reales del Código Civil** (en específico los **artículos 1098 y 1099**) y respecto a la **Constitución de Garantía Mobiliaria** se rige por lo dispuesto en el **Capítulo II del Título I de Disposiciones Generales del Decreto Legislativo** que aprueba el **Régimen de Garantía Mobiliaria-D.L. N° 1400** (en específico el **inciso 2 del artículo 6**), coincidiendo ambos que se constituyen mediante escritura pública la cual sus formalidades se encuentran establecidas en el **artículo 52** y siguientes del **Decreto Legislativo N°1059-Ley del Notariado** así como en cuanto a los Pagares sus formalidades la establece el **artículo 158 y siguientes de la Ley N° 27287 - Ley de Títulos Valores**; pero ningunas de las normas indicadas ha expuesto ni ha señalado un omitimiento de los elementos que en ellas se describen como constituyentes de los títulos ejecutivos que señalo; por consiguiente la obligación materializada en los ocho (8) títulos valores - pagarés y garantizadas por las dos (2) escrituras públicas -hipotecaria y mobiliaria• tienen merito ejecutivo para promover su ejecución.

A mayor abundamiento: debe tenerse presente que luego de revisado la **E.P.N° 716 -Constitución de Garantía Hipotecaria** se observa que cuenta con 21 cláusulas y se encuentra foliado con numeración correlativa del 3403 al 3417 y seriado con la numeración del 0783255 al 07783283 (**ver folios 14 al 29 en anverso y reverso**), así

como revisado la **E.P.N° 22- Constitución de Garantía Mobiliaria** se observa que cuenta con 23 cláusulas y se encuentra foliado con numeración correlativa del 129 al 153, y seriado con la numeración del 0766994 al 0783305 (**ver folios 30 al 54 en anverso y reverso**): manteniéndose la carencia de argumentos de la contradicción del coejecutado en relación a la contradicción formulada contra los títulos ejecutivos presentados para promover la ejecución.

En síntesis:

Corresponde que se declare infundada la contradicción formulada por los ejecutados en aplicación del **artículo 200 de código procesal civil**, ya que de acuerdo con el **artículo 158 y siguientes de la ley N° 27287 – Ley de Títulos Valores**, así como del **artículo 52 y siguientes del Decreto Legislativo N° 10596-Ley del Notariado**, no se advierte que los **OCHO (8) TITULOS VALORES – PAGARÉS** que materializan la obligación puesta cobro (**Pagaré-S/. 40,000; Pagaré-S/. 67,000; Pagaré-S/. 100,000; Pagaré-S/. 120,000; Pagaré-S/. 60,000; Pagaré-S/. 83,000; Pagaré-S/. 60,000; Pagaré-S/. 22,000**), y que se encuentran garantizadas por las **DOS (2) ESCRITURAS PÚBLICAS (E.P.N° 716 Constitución de Garantía Hipotecaria y E.P.N° 22 Constitución de Garantía Mobiliaria)** se encuentren carentes de alguno de sus elementos que le otorguen merito ejecutivo, manteniéndose su carácter cierto, expreso, exigible y líquida, determinándose que si corresponde promover la ejecución de dichos títulos ejecutivos.

VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL MANDATO

2.4.- Con el propósito de verificar si el mandato emitido ha sido cumplido no por la parte ejecutada, resulta necesario previamente reexaminar el título que remueve la ejecución teniendo en cuenta para ello no solo las disposiciones generales del proceso único de ejecución sino también las específicas de acuerdo de acuerdo a la pretensión y naturaleza del título, por lo que en esa línea cabe reiterar que de tratándose de un proceso sobre una demanda ejecutiva en la vía de proceso único de ejecución conforme al **Título V de la Sección Quinta sobre Procesos Contenciosos del Código Procesal Civil**, debe tenerse presente que conforme a los **artículos 688, 689 y 690**, quien promueva ejecución deberá tener legitimado su

derecho a su favor en alguno de los títulos ejecutivos establecidos por ley, y siempre y cuando la obligación contenida en ella sea cierta, expresa y exigible, sumado que si se tratara sobre una de obligación de dar suma de dinero debe ser además líquida o liquidable mediante operación aritmética.

Por lo que en forma general deberá verificarse la concurrencia copulativa de los siguientes elementos para encontrarnos ante una demanda ejecutiva.

- El documento presentado se encuentre establecido por ley como título ejecutivo.
- El ejecutante tenga un derecho reconocido en él y los ejecutados se encuentren obligados.
- La obligación contenida en título sea cierta, expresa, exigible y de ser el caso líquida o liquidable por operación aritmética.

Revisado el escrito de demanda y anexos (**folios 14 a 102 y 109 a 125**) se advierte que la pretensión que se invoca en la demanda tiene su fundamento en la tenencia legítima de los documentos consistente en **OCHO (8) TITULOS VALORES – PAGARÉS** que materializan la obligación puesta a cargo (**Pagaré-S/. 40,000; Pagaré-S/. 67,000; Pagaré-S/. 100,000; Pagaré-S/. 120,000; Pagaré-S/. 60,000; Pagaré-S/. 83,000; Pagaré-S/. 60,000; Pagaré-S/. 22,000**), y que se encuentran garantizadas por las **DOS (2) ESCRITURAS PÚBLICAS (E.P.N° 716 Constitución de Garantía Hipotecaria y E.P.N° 22 Constitución de Garantía Mobiliaria)** de naturaleza extrajudicial establecido como título ejecutivo para promover ejecución de acuerdo con los **incisos 4 y 10 del artículo 688 del C.P.C.** los mismos que reúnen los requisitos esenciales que exige el **artículo 689 de C.P.C.**, esto es, que contiene una *obligación* cierta, toda vez que están perfectamente descritos en los títulos la existencia de un sujeto activo (el ejecutante **IBK**) y un sujeto pasivo (los ejecutados **SD, CAVV y DCHC**); asimismo, la obligación contenida en el título es expresa, es decir que se encuentran plenamente especificada la actuación a realizarse por parte de los ejecutados a favor de la ejecutante (el pago del **dinero** que le **otorgó**), y *exigible*, toda vez que se ha vencido el plazo otorgado para el cumplimiento de lo acordado, de acuerdo con la **cláusula décima de la E.P.N° 716 -Constitución de Garantía Hipotecaria** y la **cláusula duodécima de la E.P.N° 22 -Constitución de Garantía Mobiliaria**, así como lo pactado en el **tercer párrafo de los ocho (8) pagares**, que además es **liquidable** por la suma de **QUINIENTOS TREINTITRES MIL CIENTO VEINTITRES SOLES CON NOVENTISEIS**

CENTIMOS (S/. 533, 123.96).

2.5.- Ahora bien, tratándose de una demanda ejecutiva en específico sobre ejecución de garantías deberá tenerse presente además las disposiciones establecidas en el **Capítulo I sobre Disposiciones Generales del Título V de la sección Quinta sobre Procesos Contenciosos del Código Procesal Civil** (artículos 720 a 724) que establecen que para su procedencia deberá examinarse que se presente título ejecutivo conteniendo la obligación y la garantía hipotecaria, así como los demás requisitos establecidos en **artículo 720 del Código Procesal Civil** así como lo determinado en el **SEXTO PLENO CASATORIO CIVIL**.

Por lo que en forma específica deberá verificarse la concurrencia copulativa de los siguientes elementos para encontrarnos ante una demanda ejecutiva de ejecución de garantía hipotecaria:

Respecto al título que promueve la ejecución:

- Título ejecutivo que contiene la obligación
- Título ejecutivo que contiene la garantía hipotecaria

Respecto a los demás requisitos especiales:

- Estado de cuenta del saldo deudor
- Tasación del bien, en el supuesto que no se haya convenido su valor.

Es así que, vuelto a revisar el escrito de demanda y anexos (*folios 8 a 57*), se advierte lo siguiente:

Respecto al título que contiene la obligación:

- Se trata del cobro de una obligación determinada que se encuentra materializada en **OCHO (8) TÍTULOS VALORES (Pagaré-S/. 40,000; Pagaré-S/. 67,000; Pagaré-S/. 100,000; Pagaré-S/. 120,000; Pagaré-S/. 60,000; Pagaré-S/. 83,000; Pagaré-S/. 60,000; Pagaré-S/. 22,000, ver folios 88 a 95)** las cuales cumplen con las formalidades establecidas en el artículo 158 y siguientes de la ley N° 27287 – Ley de Títulos Valores, y garantizadas por las **DOS (2) ESCRITURAS PÚBLICAS (E.P.N° 716 Constitución de Garantía Hipotecaria y E.P.N° 22 Constitución de Garantía Mobiliaria, ver folios 14 al 29 y 30 al 54 en anverso y reverso)**, las cuales cumplen con la formalidades de los **artículos**

1098 y 1099 del Código Civil, como lo establecido en el **artículo 52** y siguientes del **Decreto Legislativo N°1059-Ley del Notariado**, conteniendo una obligación cierta, expresa, líquida y exigible tal como lo dispone el **artículo 689 del Código Procesal Civil**.

Respecto a los demás requisitos:

- Se aprecia adjunto los **Estados de Cuenta de Saldo Deudor** (*folios 109 a 116*) que se refiere a la deuda cierta, expresa y exigible contenida en el título que materializa la obligación que se encuentra aparejado a la demanda de ejecución al que se refiere el **artículo 720.1° del C.P.C.** respecto al dinero otorgado por la suma total de **QUINIENTOS TREINTITRES MIL CIENTO VEINTITRES SOLES CON NOVENTISEIS CENTIMOS (S/. 533, 123.96)**.
- Seguido se aprecia la **Tasación** que convinieron las partes, así como lo actualizada (*ver folios 65 a 79*); y
- Finalmente, también se aprecia la presentación del respectivo certificado de gravamen del bien inmueble dado en garantía hipotecaria (*ver folios 64 y 117 a 121*)

En síntesis:

Reexaminado no solo el título que promueve la ejecución sino también los demás requisitos que la norma establece como el así como lo determinado como observancia obligatoria para todos los órganos jurisdiccionales, se aprecia que se cumple con lo dispuesto en los **artículos 688, 689 y 690 y 720 del Código Procesal Civil**, así como en el **Sexto Pleno Casatorio Civil**; por consiguiente, se verifica no solo que subsisten los mismos fundamentos legales que dieron origen al Mandato de Ejecución, sino también que los ejecutados no han cumplido con el resarcimiento de la obligación puesto a cobro, por lo que corresponde procederse a ordenar sacar a remate el bien dado en garantía de conformidad con lo establecido en el **artículo 723 del Código Procesal Civil**.

Por último, se debe considerar que son efectos de las obligaciones autorizar al acreedor para que emplee los medios legales a fin de que el deudor le procure aquello a que está obligado de acuerdo con el **artículo 1219° inciso 1 del Código Civil**: debiendo invocarse además lo previsto en el **artículo 121°; inciso 1 del artículo 322°, y 690-E° del Código Procesal Civil**.

A mayor abundamiento:

Debe tenerse presente que el formular contradicción por la causal de **inexigibilidad de la obligación contenida en el título** y **nulidad formal del título**, resulta contradictorio, ya que así expuesto por un lado expone que existe una obligación que resulta exigible, pero por otro expone que no hay obligación porque el documento que la contiene carece de sus elementos constitutivos, en ese sentido primero reconoce que llegada su momento cumplirá con lo exigido y posterior niega que lo hará, resultando a todas luces argumentos contradictorios que amparen su posición al carecer de fundamento factico.

2.6.- Finalmente es de aclarar a las partes que todos los medios probatorios han sido valorados en forma conjunta y razonada, habiéndose llegado a la certeza de los hechos expuestos, y han sido expresadas en la presente sentencia las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan la decisión, conforme lo dispone el **artículo 197 del Código Procesal Civil**.

Concluyendo así la exposición de las consideraciones correspondientes al presente caso, prosiguiendo con emitir la parte resolutive.

III.- PARTE RESOLUTIVA

Por los fundamentos de hecho y derechos expuestos, atendiendo a que la potestad de administrar justicia a nombre de la nación, conforme los artículos 138 y 143 de la Constitución del Estado, el señor Juez a cargo del **Segundo Juzgado Especializado en lo Civil de Coronel Portillo**, resuelve disponiendo:

PRIMERO. - DECLARAR INFUNDADA la contradicción por **inexigibilidad de la obligación contenida en el título** y **nulidad formal del título** formulado por el coejecutado **SD** contra la demanda ejecutiva de **EJECUCIÓN DE GARANTÍA HIPOTECARIA**, interpuesta por el ejecutante **IBK**.

SEGUNDO. – DECLARAR FUNDADA la demanda ejecutiva de **EJECUCIÓN DE GARANTÍA HIPOTECARIA** interpuesta por **IBK** y, en consecuencia:

- ❖ **PROCÉDASE SACAR A REMATE** los bienes dados en garantía.
- ❖ Debiendo tenerse presente que la liquidación de intereses se realizara cuando se disponga el pago del ejecutante.

TERCERO. - NOTIFÍQUESE

Sentencia de Segunda Instancia

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE UCAYALI SEGUNDO JUZGADO CIVIL DE CORONEL PORTILLO

EXPEDIENTE: 00758-2017-0-2402-JR-CI-02

MATERIA: EJECUCIÓN DE GARANTÍAS

JUEZ: RCGCH

DEMANDADO: SD

: VVCA

CHCD

DEMANDANTE: IBK

AUTO DE VISTA

RESOLUCIÓN NÚMERO: CUATRO

Pucallpa, tres de agosto de dos mil veinte. -

VISTOS, conforme a la certificación que antecede, se emite el siguiente Auto, interviene como ponente el señor Juez Superior TORRES LOZANO.

I. RESOLUCIÓN MATERIA DE IMPUGNACIÓN

Es materia de apelación la **Resolución Número Once**, que contiene el Auto Final, de fecha 24 de setiembre de 2019, obrante de fojas 213-221, la misma que en su parte Resolutiva, Primero: Declara **INFUNDADA** la Contradicción por Inexigibilidad de la Obligación contenida en el Título, y Nulidad Formal del Título formulado por el ejecutado SD, contra la demanda ejecutiva de Ejecución de Garantía Hipotecaria, interpuesta por ejecutante IBK Segundo.- Declara **FUNDADA** la demanda de **Ejecución de Garantía Hipotecaria** interpuesta por IBK y en consecuencia procédase a sacar a remate los bienes dados en garantía; con lo demás que contiene.

II. FUNDAMENTOS DEL RECURSO DE APELACIÓN

De folios 238-246 , obra el recurso de apelación interpuesto por SD, representada por

su Gerente General CAVV; señalando como agravios lo siguiente: i) *conforme puede apreciarse en la resolución N° 02 de fecha 07 de agosto de 2017, que contiene el mandato ejecutivo, su señoría no dispuso la notificación del mandado ejecutivo, en el bien inmueble dado en garantía, de conformidad con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 720° del Código Procesal Civil; ii) al admitirse a trámite la demanda interpuesta su señoría ha omitido dar cumplimiento a lo establecido en el Pleno casatorio y la norma procesal, pues resulta evidente que los estados de cuenta de saldo deudor presentados por el ejecutante IBK, no cumple con los requisitos exigidos por el precedente tercero del Pleno Casatorio; iii) en efecto la resolución que impugnamos su señoría sin efectuar mayor análisis ni precisar las normas legales que amparan su solicitud, declara fundada la demanda de ejecución de garantías y ordena el remate del bien inmueble otorgado en garantía. Como podrá notar el Superior Jerárquico, las aseveraciones del Juzgado Civil, son genéricas y no revelan ninguna evaluación sustancial del caso concreto (...).*

III. FUNDAMENTOS DE LA SALA PARA RESOLVER

Objeto del Recurso de Apelación

- 1.** El **Artículo 364° del Código Procesal Civil**, prescribe que: *El recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea **anulada o revocada**, total o parcialmente; asimismo, en su artículo 366 se señala: El que interpone apelación debe **fundamentarla**, indicando el **error de hecho o de derecho incurrido en la resolución**, precisando la naturaleza del agravio y sustentando su pretensión impugnatoria.*

- 2.** Respecto a la debida motivación de las resoluciones judiciales, consagrado en el **artículo 139.5** de la Constitución Política del Estado, garantiza que el juez resuelva la controversia jurídica sometida a su conocimiento exponiendo las razones de hecho y de derecho que justifican su decisión. Dicha motivación debe ser adecuada, suficiente y congruente. En ese sentido, el Tribunal Constitucional, en la **STC 00728-2008-PHCITC** ha desarrollado, de manera enunciativa, aquellos supuestos que pueden ser considerados como una afectación de este derecho; siendo uno de esto el

de la **motivación insuficiente**, en el cual se entiende que la misma: "(...) *Se refiere, básicamente, al mínimo de motivación exigible atendiendo a las razones de hecho o de derecho indispensables para asumir que la decisión está debidamente motivada. Si bien, como ha establecido este Tribunal en reiterada jurisprudencia, no se trata de dar respuestas a cada una de las pretensiones planteadas, la insuficiencia, vista aquí en términos generales, sólo resultará relevante desde una perspectiva constitucional si es que la ausencia de argumentos o la "insuficiencia" de fundamentos resulta manifiesta a la luz de lo que en sustancia se está decidiendo (...)*".

3. Por ello, el derecho a la debida motivación de las resoluciones importa que los jueces, al resolver las causas, expresen **las razones o justificaciones objetivas** que los llevan a tomar una determinada decisión. Esas razones, deben provenir no sólo del ordenamiento jurídico vigente y aplicable al caso, sino de los propios hechos debidamente acreditados en el trámite del proceso.

Análisis sobre el fondo del asunto

4. Se advierte de autos que mediante escrito que corre a (fs.96-102 , y 124-125), la entidad ejecutante IBK, representada por DCBB, interpone demanda sobre **Ejecución de Garantía Hipotecaria** contra SD, CAVV y DCHC, a fin que los ejecutados cumplan con pagar la suma de S/ 533, 123.96 (Quinientos Treinta y Tres Mil Ciento Veintitrés con 96/100 Soles), demanda que fuera admitida, emitiéndose el Mandato Ejecutivo contenida en la Resolución N° Dos de fecha siete de agosto de 2017, que obra a fs. 126-128, y corregida en Resolución N° Cinco de fecha doce de marzo de 2018; en consecuencia la parte demandada SD; formuló contradicción basado en inexigibilidad de la Obligación contenida en el Título y Nulidad Formal del Título; por lo que el Ad Quo conforme a la naturaleza de la causa, por **Resolución Número Once**, que contiene el Auto Final, de fecha 24 de setiembre de 2019, declara **INFUNDADA** la Contradicción por **Inexigibilidad De la Obligación contenida en el Título y Nulidad Formal del Título** formulado por el ejecutado SD, y **FUNDADA** la demanda de Ejecución de Garantía Hipotecaria interpuesta por IBK, contra los ejecutados SD, CAVV y DCHC; ordenando sacar a remate los bienes dados en garantía. Resolución que fue apelada conforme los agravios que indica la apelante que serán materia de pronunciamiento, en la presente resolución.

5. Respecto al primer Agravio invocado: *El apelante sostiene que la resolución recurrida como mandato ejecutivo no dispuso la notificación, al bien inmueble dado en garantía; en este sentido si bien es cierto el artículo 720ª del Código Procesal Civil en su último párrafo dispone "En el mandato ejecutivo debe notificarse al deudor al garante y al poseedor del bien en caso de ser personas distintas al deudor."; al respecto Marianella Ledesma Narváez señala "La notificación al poseedor, en caso sea un tercero ajeno al ejecutado, es importante para los efectos de la entrega del bien, a que refiere el inciso 3 del artículo 739 del CPC. No puede confundirse el emplazamiento con la citación. (...) La razón de esta citación es advertir al tercero de los efectos de la ejecución forzada (remate) respecto a la entrega del inmueble en ejecución. En tal sentido, lo que se busca es comunicar a quienes tienen el dominio físico del bien, de la actividad procesal que se ha iniciado y las consecuencias directas que a futuro le serán extensivas a estos terceros, en cuanto a la posesión del bien.";* de la revisión de autos se puede advertir a folios 130 y 132, que los ejecutados CAVV y DCHC, fueron notificados de forma individual a cada uno con el mandato ejecutivo demanda y anexos al bien inmueble "Mz M, Lt 17 - Segunda Etapa de la Urbanización Pedro Portillo del Distrito de Yarinacocha, Provincia de Coronel Portillo, Departamento de Ucayali", es decir al bien materia de remate.
6. En este sentido de que se emplace a esta misma dirección, donde aparentemente domicilian los ejecutados en mención, a un supuesto tercero no existente no se convierte en recortarse el derecho a la parte ejecutada, ni mucho menos se configure agravio, ya que como se tiene conocido los ejecutados CAVV y DCHC, domicilian en el bien sub materia de Litis, y que si bien en los procesos de ejecución de garantías normalmente **se notifican a un tercero como posible ocupante del bien materia de remate**, no obstante esto como menciona la normativa se da bajo el supuesto de existir un tercero que ocupe el bien que en este caso no podía configurarse por cuanto los ejecutados tienen su domicilio real en el bien mencionado; muy por el contrario de ser diferente los ejecutados CAVV y DCHC, tenían el derecho a cuestionar la notificación, a fin de que sean emplazados en sus domicilios habituales, que en el presente caso no se cuestionó, por lo que este cuestionamiento invocado no enerva agravio alguno.

7. Respecto al Segundo Agravio invocado: el recurrente cuestiona que cuando se admitió la demanda del presente proceso se omitió dar cumplimiento a lo establecido en el Sexto Pleno Casatorio y la norma procesal, en cuanto a los estados de cuenta de saldo deudor presentados por el ejecutante IBK, no cumpliéndose con los requisitos exigidos por el precedente tercero del Pleno Casatorio; de este supuesto es de considerarse que el apelante no identifica cual es el error o el incumplimiento en el cual transgreden los estados de cuenta de saldo deudor, ya que de ser inexactos en su liquidación o sustracción de lo ya pagado parcialmente, en el proceso no se ofreció medio de prueba idónea que respalde este supuesto y si el cuestionamiento es su carácter formal, estas a su examen contienen todo los requisitos que prescribe el Sexto Pleno Casatorio Civil Precedente Tercero, ya que se identifica el saldo capital y los diferentes conceptos de intereses liquidadas, por el cual las partes se obligaron en la Escritura Pública de Constitución de Hipoteca.

8. Respecto al Tercer Agravio invocado: la resolución que impugnamos su señoría sin efectuar mayor análisis ni precisar las normas legales que amparan su solicitud, declara fundada la demanda de ejecución de garantías y ordena el remate del bien inmueble otorgado en garantía. Como podrá notar el Superior Jerárquico, las aseveraciones del Juzgado Civil, son genéricas y no revelan ninguna evaluación sustancial del caso concreto (...), en el caso concreto la resolución recurrida identifica los pagarés y el título ejecutivo sabana por el cual se genera la garantía real sobre bienes inmuebles y muebles, de lo que también absuelve las causales de contradicción formulada por la parte ejecutada , por lo que realiza un razonamiento lógico de los hechos y lo que se juzga reuniendo con ello el contenido y suscripción necesaria que debe contener una resolución esto conforme lo prescribe el artículo 122° del Código Procesal Civil.

9. Sin perjuicio de ello debe tener en cuenta que la naturaleza del presente proceso no es una acción donde se pone en cuestionamiento la determinación de la obligación, ni implica razonamientos de supuestos que difieran con las causales de contradicción que prescribe el artículo 690-D del Código Procesal Civil que dispone en su último párrafo *"la contradicción que se sustente en otras causales será rechazado liminarmente por el juez (...)"*; asimismo nuestra Jurisprudencia en la CASACIÓN

N° 503-2009-LIMA señala "*existe motivación insuficiente cuando no hay el mínimo de motivación exigible, atendiendo a las razones de hecho o de derecho indispensables para asumir que la decisión debidamente motivada; lo cual se ha configurado en las resoluciones de mérito.*"; como se puede observar de la jurisprudencia acotada el Colegiado Supremo, distingue como motivación insuficiente a aquella resolución que no expresa el mínimo de razones para concluir en una decisión que en el presente caso no ocurre ya que la resolución recurrida conforme lo ya señalado da cuenta de los hechos y expone las razones y motivos que predica el Juez para resolver la causa en independencia conforme a su razonamiento y conocimiento de causa, en consecuencia de los cuestionamientos de agravio invocados en la presente apelación a su estudio y absolución no se evidencia existencia de agravios, por lo que la presente corresponde ser desestimada.

10. Siendo así, y estando que en el presente caso se verifica la existencia de los requisitos necesarios en la decisión contenida en la Resolución Alzada en Apelación, y habiéndose considerado los fundamentos y elementos de la Resolución mencionada, en decisión que este Superior Colegiado comparte, la venida en grado debe ser confirmada por encontrarse arreglada a ley y a derecho.

IV. DECISIÓN FINAL

Fundamentos por los cuales la Sala Especializada en lo Civil y Afines de la Corte Superior de Justicia de Ucayali, **RESUELVE: CONFIRMAR** la **Resolución Número Once**, que contiene el Auto Final, de fecha 24 de setiembre de 2019, obrante de fojas 213-221, la misma que en su parte Resolutiva, Primero: Declara **INFUNDADA** la Contradicción por Inexigibilidad de la Obligación contenida en el Título, y Nulidad Formal del Título formulado por el ejecutado SD, contra la demanda ejecutiva de Ejecución de Garantía Hipotecaria, interpuesta por la ejecutante IBK. Segundo. – Declara **FUNDADA** la demanda de **Ejecución de Garantía Hipotecaria** interpuesta por IBK y en consecuencia procédase a sacar a remate los bienes dados en garantía; con lo demás que contiene.

Notifíquese y Devuélvase. –

Anexo 2. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Primera Instancia.

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá. Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
			Postura de las partes	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
		PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</i></p>
				<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en</i></p>

		<p>Motivación del derecho</p>	<p>cuanta validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>
	<p>PARTE RESOLUTIVA</p>	<p>Aplicación del Principio de Congruencia</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) (Si cumple)</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>
		<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>

**Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia –
Segunda Instancia.**

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
		CONSIDERATI VA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>

			<p>Motivación del derecho</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez.) Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>
	<p>RESOLUTIVA</p>	<p>Aplicación del Principio de Congruencia</p>		<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>
			<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>

Anexo 3: Instrumento de recolección de datos

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple
2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? Si cumple
3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple
4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

1.2. Postura de las partes

1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple
2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple
3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple
4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. Si cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple
2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple
3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple
4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple
5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple
2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple
3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple

4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1 Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa). Si cumple

2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita. Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) Si cumple

3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple

3.2 Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada, el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple

5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.

INSTRUMENTO DE RECOLECCION DE DATOS SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple

2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple

3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple

4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el objeto de la impugnación o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple

2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple

3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la

consulta. Si cumple

4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta o explícita el silencio o inactividad procesal. Si cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto. Si cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s)

norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez). Si cumple

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple

4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple

5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio en la adhesión o los fines de la consulta (según corresponda). (Es completa) Si cumple

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita) Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple

3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor

decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple
2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple
3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada el derecho reclamado o la exoneración de una obligación la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple
4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso o la exoneración si fuera el caso. Si cumple
5. Evidencian claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

Anexo 4

PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción* y la postura de las partes.
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: motivación de los hechos y motivación del derecho.
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.

* **Aplicable:** cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.

8. Calificación:

8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL ESTUDIO

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1.

Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2.

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.

Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.

La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.

Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3.

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Expositiva	Introducción					X	9	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Postura de las partes				X			[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja

								[1 - 2]	Muy baja
--	--	--	--	--	--	--	--	-----------	----------

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, Y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.

Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.

Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.

Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.

El número 2, indica que cada nivel habrá 2 valores

Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4.
Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número **2**, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.

El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.

La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.

La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.

Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.

- Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa (Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5.
Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1= 2	2x 2= 4	2x 3= 6	2x 4= 8	2x 5= 10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión					X	20	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.

De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.

Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.

El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.

El número 4 indica, que en cada nivel habrá 4 valores.

Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.

La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS.

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6.

Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25- 32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción					X	9	[9 - 10]	Muy alta	38				
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17 -20]	Muy alta					
							X		[13-16]	Alta					
		Motivación del derecho					X		[9- 12]	Mediana					
									[5 -8]	Baja					
	Parte resolutiva	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 -10]	Muy alta					
						X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
		Descripción de la decisión					X		[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

De acuerdo a la Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes

Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6.

Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo

1

	<p><u>Ejecutados:</u> SD, CAVV y DCHC.</p> <p><u>Argumentos facticos:</u> Expone como argumentos para sustentar su demanda, esencialmente en que:</p> <ul style="list-style-type: none"> - El ejecutado es el titular del crédito, obligación que se encuentra garantizada por bien inmueble mediante escritura pública de constitución de hipoteca. - Pese a los requerimientos efectuados hasta la fecha no han cumplido con el pago. <p><u>Argumentos jurídicos:</u> Ampara su demanda en lo dispuesto en los artículos 720, 721 y 723 del Código Procesal Civil.</p>	<p><i>proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											10
Postura de las partes	<p><u>MANDATO DE EJECUCIÓN:</u></p> <p>Mediante RESOLUCIÓN NÚMERO DOS de fecha 7 de agosto de 2017 (folios 126 a 127), y RESOLUCIÓN NUMERO CINCO de fecha 12 de marzo de 2018 (folios 160 a 161), se admitió a trámite la demanda de EJECUCION DE GARANTIAS, en vía de proceso único de ejecución, disponiéndose lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> -ORDENAR que los ejecutados SD, CAVV y DCHC, cumplan con pagar al ejecutante IBK la suma de QUINIENTOS TREINTITRES MIL CIENTO VEINTITRES SOLES CON NOVENTISEIS CENTIMOS (S/. 533, 123.96), por concepto de capital adeudado, más intereses pactados, costas y costos del proceso. -BAJO APERCIBIMIENTO de procederse con el remate de los bienes dados en garantía. <p>Debidamente notificado a los ejecutados en la dirección señalada en la demanda, conforme es de verse de los cargos de notificación obrante en autos (folios 130 a 132 y 162 a 163).</p>	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>				X							

<p><u>ESCRITO DE CONTRADICCIÓN:</u> Por escrito ingresado con registro N°4545-2018 presentada el 9 de abril de 2018 (folios 183 a 186), SD, se apersona al proceso contradiciendo la demanda en los siguientes términos:</p> <p><u>Petitorio:</u> Se declare fundada su contradicción.</p> <p><u>Argumentos facticos:</u> Expone como argumentos para sustentar su contestación, esencialmente en que:</p> <p><u>-Inexigibilidad de la obligación:</u> en que en el punto 5 de los fundamentos de hechos de la demanda, los ocho (8) pagarés tasa vencida por un monto total de S/. 636.480.71, no coincide con el monto de los ocho pagarés ofrecidos como prueba que asciende a S/.552,000, que a su vez difiere con la señalada resolución N° 5, esto es S/. 533.123.96.</p> <p><u>-Nulidad formal del título de ejecución:</u> Las escrituras públicas tanto de constitución de garantía hipotecaria como de constitución de garantía mobiliaria que constituyen los títulos ejecutivos que promueven la ejecución, serian nulos porque les faltan ciertas cláusulas conforme la revisión efectuada, y por lo que adolecerían de nulidad absoluta, es así que la E.P.N° 716 -Constitución de Garantía Hipotecaria le faltaría las cláusulas quinta, sexta, doceava, catorceava, veinteava, y veintinueve, mientras que a la E.P.N° 22 -Constitución de Garantía Mobiliaria le faltaría la cláusula segunda, quinta, sexta, octava, novena, decima, undécima, veinteava.</p> <p><u>Argumentos jurídicos:</u> Ampara para su contradicción en lo dispuesto en el artículo 722 del Código Procesal Civil.</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: Sentencia de primera instancia en el Expediente N° 00758-2017-0-2402-JR-CI-02, Del Distrito Judicial De Ucayali – Coronel Portillo - Lima. 2021

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

LECTURA. El cuadro 1, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; evidencia el asunto; evidencia la individualización de las partes; evidencia los aspectos del proceso; y la claridad. Por su parte, en la postura de las partes, se encontraron los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes; explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver; y la claridad.

<p>dentro del plazo legal establecido, máxime que la parte demandada ha sido debidamente notificada con el Mandato de Ejecución, demanda ejecutiva y anexos; en el domicilio consignado en los Títulos ejecutivos que promueven la ejecución, y señalados por el ejecutante para este fin (señala miento que tiene efectos de declaración jurada conforme el artículo 441° del Código Procesal Civil).</p> <p>2. Por lo expuesto tenemos que se ha generado una cuestión controvertida que amerita pronunciamiento en la presente resolución:</p> <ul style="list-style-type: none"> -Determinar si de acuerdo con la causal de contradicción formulada no corresponde promover la ejecución del título ejecutivo. -Determinar si procede declarar la existencia de incumplimiento de defensa previa. -Verificar el cumplimiento de mandato de ejecución. <p>Siendo que la decisión judicial contiene la voluntad de la ley traducida en forma concreta por obra del Juez y para ello los Medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes que al ser valorados en forma conjunta por el juzgador forman convicción respecto de los puntos controvertidos para fundamentar sus decisiones, como lo establece la concordancia de los artículos 121, 188 y 197 del Código Procesal Civil. Para ello se debe tener en cuenta que es principio procesal que la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando nuevos hechos, a tenor de lo que dispone el artículo 196 del acotado ordenamiento procesal.</p> <p>Por lo que en vista que nos encontramos ante una demanda ejecutiva de EJECUCION DE GARANTIA HIPOTECARIA , la actividad probatoria se encontrará dirigida a resolver si conforme argumenta la ejecutante tiene derecho a promover la ejecución de los títulos ejecutivos que presenta, con la finalidad que los ejecutados le paguen la suma puesta a cobro y como se habría ordenado mediante mandato de ejecución o de lo contrario llevar a cabo el apercibimiento de ordenar el remate del bien dado en garantía.</p> <p>Por cuanto con ello se lograría llevar a cabo la finalidad del proceso consistente tanto en lograr la paz social en justicia -abstracta- como el de resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre -concreta- la cual es un deber del juez atender que se cumpla dicha finalidad tal y como lo indica el artículo III del Título preliminar del Código Procesal Civil.</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>3. En principio cuando se presente escrito de contradicción debe entenderse como un medio de defensa que se ofrece al ejecutado para oponerse a la ejecución promovida contra él, la cual resulta pertinente indicar que constituye un derecho fundamental de naturaleza procesal reconocido y protegido por el inciso 3 concordante con el 14 del artículo 139 de la Constitución Política del Estado Peruano, que conforma a su vez el ámbito del proceso, y sin el cual no podría reconocerse la garantía de este; es así que se proyecta como un principio de contradicción contra el título que contiene la obligación y motivo el mandato de ejecución.</p> <p>Ante ello el artículo 690-D del Código Procesal Civil, ha previsto que el ejecutado pueda formular contradicción sustentándose únicamente en las siguientes causales:</p> <p>a) Inexigibilidad o liquidez de la obligación contenida en el título. b) Nulidad formal o Falsedad del título, o cuando siendo este un título valor emitido en forma incompleta hubiera sido completado en forma contraria a los acuerdos adoptados, debiendo en este caso observarse la ley de la materia. c) La extinción de la obligación.</p>	<p><i>jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple!</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>										
<p>Motivación del derecho</p>	<p>Ahora bien, tal como se indicó los ejecutados han formulado contradicción al título por la causal de inexigibilidad de la obligación contenida en él, por lo que procederemos a verificar si se presenta dicha circunstancia que impida llevar a cabo la ejecución en mérito al título presentado.</p> <p>a) INEXIGIBILIDAD O LIQUIDEZ DE LA OBLIGACIÓN CONTENIDA EN EL TÍTULO.</p> <p>La presente causal está referida al supuesto en que por la naturaleza del título la prestación obligacional contenida en ella aun no resulta exigible redundando en que, si bien existe una obligación, pero motivo de plazo aun no resulta exigible su ejecución.</p> <p>Debiéndose tener presente que la EXIGIBILIDAD es un requisito indispensable para proceder con la ejecución de la obligación contenida en el título como lo indica el artículo 689 del Código Procesal Civil, pues dicho requisito indica que la referida obligación no se encuentra sujeta a plazo pendiente de vencerse sino por el contrario el que este ya venció.</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuánto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia</i></p>					<p>X</p>					<p>20</p>

<p>Por consiguiente, al invocar dicha causal, el ejecutado reconoce la obligación contenida en el título presentado, la cual, si bien es cierta y expresa, pero aún no es exigible pues su plazo para volverse exigible aún no ha vencido, por lo que denuncia su inexigibilidad y la ausencia copulativa – por falta de uno - de los requisitos comunes para proceder con la ejecución de la obligación contenido en el título.</p> <p>Ahora bien conforme al escrito de contradicción presentado por el coejecutado (folios 183 a 186), no se advierte que reconozca la obligación contenida en los títulos ejecutivos, ya sea los que materializan la obligación o los que contienen la garantía dada (los ocho títulos valores y las dos escrituras públicas), así como tampoco expone que se encuentre pendiente el vencimiento del plazo para el cumplimiento de la obligación allí descritas.</p> <p>Por el contrario, y sin relación alguna se ha limitado a indicar que en el punto 5 de los fundamentos de hechos de la demanda, los (8) pagares tasa vencida por un monto total de S/. 636.480.71, no coincide con el monto de los ocho pagarés ofrecidos como prueba que asciende a S/.552,000, que a su vez difiere con la señalada resolución N° 5, esto es S/. 533.123.96; sin tener en cuenta que con dicho argumento el ejecutante solo expone los créditos otorgados, y que lo que pretende es el pago del capital adeudado -es decir el monto consignado en los pagarés, así como los intereses que se generen, el cual a su vez se detallan en el documento denominado Estado de Cuenta de Saldo Deudor (ver folios 109 a 116); por consiguiente la obligación materializada en los ocho (8) títulos valores - pagarés y garantizadas por las (2) escrituras públicas -hipotecaria y mobiliaria - resulta exigible.</p> <p>En síntesis:</p> <p>Corresponde que se declare infundada la contradicción formulada por los ejecutados en aplicación del artículo 200 del Código Procesal Civil, ya que se encuentra reconocido que los ejecutados SD, CAVV y DCHC, en su condición de deudores hipotecarios recibieron la suma de QUINIENTOS TREINTITRES MIL CIENTO VEINTITRES SOLES CON NOVENTISEIS CENTIMOS (S/. 533, 123.96), del ejecutante IBK, pero ante el incumplimiento del pago de la acreencia en la fecha establecida en los OCHO (8) TITULOS VALORES - PAGARES que se encuentra garantizados con las DOS (2) ESCRITURAS PUBLICAS -HIPOTECARIA y MOBILIARIA- materia de ejecución del presente proceso, determinándose que si corresponde promover la ejecución de dichos títulos ejecutivos.</p>	<p>aplicación de la legalidad). Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>										
---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>b) NULIDAD FORMAL DEL TITULO.</p> <p>La presente causal está referida al supuesto en que por la naturaleza del título no existiría en él una prestación obligacional que cumplir, es decir que al no contar el título ejecutivo con sus elementos formales que le constituyen con merito ejecutivo no resulta exigible su ejecución.</p> <p>Impidiendo verificarse si los documentos presentados como título cuentan con los requisitos indispensables para proceder con la ejecución como lo indica el artículo 689 del Código Procesal Civil, consistente en que la obligación contenida en ella es cierta, expresa y exigible y ser el caso liquidó o liquidable. Por consiguiente, al invocar dicha causal, el ejecutado manifiesta que no hay título para promover ejecución en su contra, ya que este no cumple con las formalidades establecidas para su constitución, impidiendo verificar si este resulta cierto, expreso y exigible, por consiguiente, no reconoce la obligación contenida en el título presentado por el ejecutante.</p> <p>Ahora bien, conforme al escrito de contradicción presentado por el coejecutado (folios 183 a 186), no se advierte que niegue la obligación contenida en los títulos ejecutivos por el contrario ha realizado un reconocimiento de ello, pues se ha limitado a indicar que esta sería inexigible- es decir aún no se han cumplido ni dado por vencidos los plazos para su exigibilidad- asimismo tampoco ha expuesto cual es el elemento que le falta ya sea a los títulos ejecutivos que constituyen la garantía hipotecaria y mobiliaria (E.P.N° 716 y E.P.N° 22) como a los que materializan la obligación puesta a cobrar (Pagaré-S/. 40,000; Pagaré-S/. 67,000; Pagaré-S/. 100,000; Pagaré-S/. 120,000; Pagaré-S/. 60,000; Pagaré-S/. 83,000; Pagaré-S/. 60,000; Pagaré-S/. 22,000).</p> <p>Por el contrario y sin relación alguna se ha limitado a indicar que: las escrituras públicas tanto de constitución de garantía hipotecaria como de constitución de garantía mobiliaria que constituyen los títulos ejecutivos que promueven la ejecución, serían nulas porque les faltan ciertas cláusulas conforme la revisión efectuada, y por lo que adolecerían de nulidad absoluta, es así que la E.P.N° 716 -Constitución de Garantía Hipotecaria le faltaría las cláusulas quinta, sexta, doceava, catorceava, veinteava, y veintiunava, mientras que a la E.P.N° 22 -Constitución de Garantía Mobiliaria le faltaría la cláusula segunda, quinta, sexta, octava, novena, decima, undécima, veinteava; sin tener en cuenta primero que, respecto a la Constitución de Garantía Hipotecaria se debe tener presente</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>lo dispuesto en el Título III de la de la Sección Cuarta sobre Derechos Reales de Garantía del Libro V de Derechos Reales del Código Civil (en específico los artículos 1098 y 1099) y respecto a la Constitución de Garantía Mobiliaria se rige por lo dispuesto en el Capítulo II del Título I de Disposiciones Generales del Decreto Legislativo que aprueba el Régimen de Garantía Mobiliaria-D.L. N° 1400 (en específico el inciso 2 del artículo 6), coincidiendo ambos que se constituyen mediante escritura pública la cual sus formalidades se encuentran establecidas en el artículo 52 y siguientes del Decreto Legislativo N°1059-Ley del Notariado así como en cuanto a los Pagares sus formalidades la establece el artículo 158 y siguientes de la Ley N° 27287 - Ley de Títulos Valores; pero ningunas de las normas indicadas ha expuesto ni ha señalado un omitimiento de los elementos que en ellas se describen como constituyentes de los títulos ejecutivos que señalo; por consiguiente la obligación materializada en los ocho (8) títulos valores - pagarés y garantizadas por las dos (2) escrituras públicas - hipotecaria y mobiliaria• tienen merito ejecutivo para promover su ejecución. A mayor abundamiento: debe tenerse presente que luego de revisado la E.P.N° 716 -Constitución de Garantía Hipotecaria se observa que cuenta con 21 cláusulas y se encuentra foliado con numeración correlativa del 3403 al 3417 y seriado con la numeración del 0783255 al 07783283 (ver folios 14 al 29 en anverso y reverso), así como revisado la E.P.N° 22- Constitución de Garantía Mobiliaria se observa que cuenta con 23 cláusulas y se encuentra foliado con numeración correlativa del 129 al 153, y seriado con la numeración del 0766994 al 0783305 (ver folios 30 al 54 en averso y reverso): manteniéndose la carencia de argumentos de la contradicción del coejecutado en relación a la contradicción formulada contra los títulos ejecutivos presentados para promover la ejecución. En síntesis: Corresponde que se declare infundada la contradicción formulada por los ejecutados en aplicación del artículo 200 de código procesal civil, ya que de acuerdo con el articulo 158 y siguientes de la ley N° 27287 – Ley de Títulos Valores, así como del articulo 52 y siguientes del Decreto Legislativo N° 10596-Ley del Notariado, no se advierte que los OCHO (8) TITULOS VALORES – PAGARES que materializan la obligación puesta cobro (Pagaré-S/. 40,000; Pagaré-S/. 67,000; Pagaré-S/. 100,000; Pagaré-S/. 120,000; Pagaré-S/. 60,000; Pagaré-S/. 83,000; Pagaré-S/. 60,000; Pagaré-S/. 22,000), y que se encuentran garantizadas por las DOS (2) ESCRITURAS PUBLICAS (E.P.N° 716 Constitución de Garantía Hipotecaria y E.P.N° 22 Constitución de Garantía Mobiliaria) se encuentren carentes de alguno de sus elementos que le otorguen</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>merito ejecutivo, manteniéndose su carácter cierto, expreso, exigible y líquida, determinándose que si corresponde promover la ejecución de dichos títulos ejecutivos.</p> <p>4. Con el propósito de verificar si el mandato emitido ha sido cumplido no por la parte ejecutada, resulta necesario previamente reexaminar el título que remueve la ejecución teniendo en cuenta para ello no solo las disposiciones generales del proceso único de ejecución sino también las específicas de acuerdo de acuerdo a la pretensión y naturaleza del título, por lo que en esa línea cabe reiterar que de tratándose de un proceso sobre una demanda ejecutiva en la vía de proceso único de ejecución conforme al Título V de la Sección Quinta sobre Procesos Contenciosos del Código Procesal Civil, debe tenerse presente que conforme a los artículos 688, 689 y 690, quien promueva ejecución deberá tener legitimado su derecho a su favor en alguno de los títulos ejecutivos establecidos por ley, y siempre y cuando la obligación contenida en ella sea cierta, expresa y exigible, sumado que si se tratara sobre una de obligación de dar suma de dinero debe ser además líquida o liquidable mediante operación aritmética.</p> <p>Por lo que en forma general deberá verificarse la concurrencia copulativa de los siguientes elementos para encontrarnos ante una demanda ejecutiva.</p> <ul style="list-style-type: none"> -El documento presentado se encuentre establecido por ley como título ejecutivo. -El ejecutante tenga un derecho reconocido en él y los ejecutados se encuentren obligados. -La obligación contenida en título sea cierta, expresa, exigible y de ser el caso líquida o liquidable por operación aritmética. <p>Revisado el escrito de demanda y anexos (folios 14 a 102 y 109 a 125) se advierte que la pretensión que se invoca en la demanda tiene su fundamento en la tenencia legítima de los documentos consistente en OCHO (8) TÍTULOS VALORES – PAGARES que materializan la obligación puesta a cobro (Pagaré-S/. 40,000; Pagaré-S/. 67,000; Pagaré-S/. 100,000; Pagaré-S/. 120,000; Pagaré-S/. 60,000; Pagaré-S/. 83,000; Pagaré-S/. 60,000; Pagaré-S/. 22,000), y que se encuentran garantizadas por las DOS (2) ESCRITURAS PÚBLICAS (E.P.N° 716 Constitución de Garantía Hipotecaria y E.P.N° 22 Constitución de Garantía Mobiliaria) de naturaleza extrajudicial establecido como título ejecutivo para promover ejecución de acuerdo con los incisos 4 y 10 del artículo 688 del C.P.C. los mismos que reúnen los requisitos esenciales que exige el artículo 689 de C.P.C., esto es, que contiene una obligación cierta, toda vez que están</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>perfectamente descrito en los títulos la existencia de un sujeto activo (el ejecutante IBK) y un sujeto pasivo (los ejecutados SD, CAVV y DCHC); asimismo, la obligación contenida en el título es expresa, es decir que se encuentran plenamente especificada la actuación a realizarse por parte de los ejecutados a favor de la ejecutante (el pago del dinero que le otorgó), y exigible, toda vez que se ha vencido el plazo otorgado para el cumplimiento de lo acordado, de acuerdo con la cláusula decima de la E.P.N° 716 -Constitución de Garantía Hipotecaria y la cláusula duodécima de la E.P.N° 22 -Constitución de Garantía Mobiliaria, así como lo pactado en el tercer párrafo de los ocho (8) pagares, que además es liquidable por la suma de QUINIENTOS TREINTITRES MIL CIENTO VEINTITRES SOLES CON NOVENTISEIS CENTIMOS (S/. 533, 123.96).</p> <p>5. Ahora bien, tratándose de una demanda ejecutiva en específico sobre ejecución de garantías deberá tenerse presente además las disposiciones establecidas en el Capítulo I sobre Disposiciones Generales del Título V de la sección Quinta sobre Procesos Contenciosos del Código Procesal Civil (artículos 720 a 724) que establecen que para su procedencia deberá examinarse que se presente título ejecutivo conteniendo la obligación y la garantía hipotecaria, así como los demás requisitos establecidos en artículo 720 del Código Procesal Civil así como lo determinado en el SEXTO PLENO CASATORIO CIVIL.</p> <p>Por lo que en forma específica deberá verificarse la concurrencia copulativa de los siguientes elementos para encontrarnos ante una demanda ejecutiva de ejecución de garantía hipotecaria:</p> <p>Respecto al título que promueve la ejecución:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Título ejecutivo que contiene la obligación • Título ejecutivo que contiene la garantía hipotecaria <p>Respecto a los demás requisitos especiales:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Estado de cuenta del saldo deudor • Tasación del bien, en el supuesto que no se haya convenido su valor. 											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Es así que, vuelto a revisar el escrito de demanda y anexos (folios 8 a 57), se advierte lo siguiente:</p> <p>Respecto al título que contiene la obligación:</p> <ul style="list-style-type: none"> •Se trata del cobro de una obligación determinada que se encuentra materializada en OCHO (8) TITULOS VALORES (Pagaré-S/. 40,000; Pagaré-S/. 67,000; Pagaré-S/. 100,000; Pagaré-S/. 120,000; Pagaré-S/. 60,000; Pagaré-S/. 83,000; Pagaré-S/. 60,000; Pagaré-S/. 22,000, ver folios 88 a 95) las cuales cumplen con las formalidades establecidas en el artículo 158 y siguientes de la ley N° 27287 – Ley de Títulos Valores, y garantizadas por las DOS (2) ESCRITURAS PUBLICAS (E.P.N° 716 Constitución de Garantía Hipotecaria y E.P.N° 22 Constitución de Garantía Mobiliaria, ver folios 14 al 29 y 30 al 54 en anverso y reverso), las cuales cumplen con la formalidades de los artículos 1098 y 1099 del Código Civil, como lo establecido en el artículo 52 y siguientes del Decreto Legislativo N°1059-Ley del Notariado, conteniendo una obligación cierta, expresa, liquida y exigible tal como lo dispone el artículo 689 del Código Procesal Civil. <p>Respecto a los demás requisitos:</p> <ul style="list-style-type: none"> •Se aprecia adjunto los Estados de Cuenta de Saldo Deudor (folios 109 a 116) que se refiere a la deuda cierta, expresa y exigible contenida en el título que materializa la obligación que se encuentra aparejado a la demanda de ejecución al que se refiere el artículo 720.1° del C.P.C. respecto al dinero otorgado por la suma total de QUINIENTOS TREINTITRES MIL CIENTO VEINTITRES SOLES CON NOVENTISEIS CENTIMOS (S/. 533, 123.96). •Seguido se aprecia la Tasación que convinieron las partes, así como lo actualizada (ver folios 65 a 79); y •Finalmente, también se aprecia la presentación del respectivo certificado de gravamen del bien inmueble dado en garantía hipotecaria (ver folios 64 y 117 a 121) 											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>En síntesis:</p> <p>Reexaminado no solo el título que promueve la ejecución sino también los demás requisitos que la norma establece como el así como lo determinado como observancia obligatoria para todos los órganos jurisdiccionales, se aprecia que se cumple con lo dispuesto en los artículos 688, 689 y 690 y 720 del Código Procesal Civil, así como en el Sexto Pleno Casatorio Civil; por consiguiente, se verifica no solo que subsisten los mismos fundamentos legales que dieron origen al Mandato de Ejecución, sino también que los ejecutados no han cumplido con el resarcimiento de la obligación puesto a cobro, por lo que corresponde procederse a ordenar sacar a remate el bien dado en garantía de conformidad con lo establecido en el artículo 723 del Código Procesal Civil. Por último, se debe considerar que son efectos de las obligaciones autorizar al acreedor para que emplee los medios legales a fin de que el deudor le procure aquello a que está obligado de acuerdo con el artículo 1219° inciso 1 del Código Civil: debiendo invocarse además lo previsto en el artículo 121°; inciso 1 del artículo 322°, y 690-E° del Código Procesal Civil.</p> <p>A mayor abundamiento:</p> <p>Debe tenerse presente que el formular contradicción por la causal de inexigibilidad de la obligación contenida en el título y nulidad formal del título, resulta contradictorio, ya que así expuesto por un lado expone que existe una obligación que resulta exigible, pero por otro expone que no hay obligación porque el documento que la contiene carece de sus elementos constitutivos, en ese sentido primero reconoce que llegada su momento cumplirá con lo exigido y posterior niega que lo hará, resultando a todas luces argumentos contradictorios que amparen su posición al carecer de fundamento factico.</p> <p>6. Finalmente es de aclarar a las partes que todos los medios probatorios han sido valorados en forma conjunta y razonada, habiéndose llegado a la certeza de los hechos expuestos, y han sido expresadas en la presente sentencia las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan la decisión, conforme lo dispone el artículo 197 del Código Procesal Civil.</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el Expediente N° 00758-2017-0-2402-JR-CI-02, Del Distrito Judicial De Ucayali – Coronel Portillo - Lima. 2021

Nota1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 2, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados; las razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad. Asimismo, en la motivación del derecho se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

Cuadro 5.3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre Ejecución de Garantías; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el Expediente N° 00758-2017-0-2402-JR-CI-02, Del Distrito Judicial De Ucayali – Coronel Portillo - Lima. 2021

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
Aplicación del Principio de Congruencia <p>DECISION Por los fundamentos de hecho y derechos expuestos, atendiendo a que la potestad de administrar justicia a nombre de la nación, conforme los artículos 138 y 143 de la Constitución del Estado, el señor Juez a cargo del Segundo Juzgado Especializado en lo Civil de Coronel Portillo, resuelve disponiendo:</p> <p>PRIMERO. - DECLARAR INFUNDADA la contradicción por inexigibilidad de la obligación contenida en el título y nulidad formal del título formulado por el coejecutado SD contra la demanda ejecutiva de EJECUCION DE GARANTIA HIPOTECARIA, interpuesta por el ejecutante IBK.</p> <p>SEGUNDO. – DECLARAR FUNDADA la demanda ejecutiva de EJECUCION DE GARANTIA HIPOTECARIA interpuesta por IBK y, en consecuencia: -PROCÉDASE SACAR A REMATE los bienes dados en garantía. -Debiendo tenerse presente que la liquidación de intereses se realizara cuando se disponga el pago del ejecutante.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/<i>Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado</i>). Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido</i></p>					X						

Apli

		<p><i>del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</i></p>											
<p>Descripción de la decisión</p>		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple. 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple. 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple. 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. No cumple. 5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>				<p>X</p>							<p>09</p>

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el Expediente N° 00758-2017-0-2402-JR-CI-02, Del Distrito Judicial De Ucayali – Coronel Portillo - Lima. 2021

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 3, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; el pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente; y la claridad. Finalmente, en la descripción de la decisión se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación y la claridad. No se encontró: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración si fuera el caso;

Cuadro 5.4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre indemnización por daños y perjuicios por incumplimiento de contrato; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el Expediente N° 00758-2017-0-2402-JR-CI-02, Del Distrito Judicial De Ucayali – Coronel Portillo - Lima. 2021

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Introducción	<p>CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE UCAYALI SALA ESPECIALIZADA EN LO CIVIL Y AFINES EXPEDIENTE N° 00758-2017-0-2402-JR-CI-02</p> <p>Pucallpa, tres de agosto de dos mil veinte.-</p> <p>VISTOS:</p> <p>Conforme a la certificación que antecede, se emite el siguiente Auto, interviene como ponente el señor Juez Superior TORRES LOZANO.</p> <p>MATERIA DEL RECURSO:</p> <p>Es materia de apelación la Resolución Número Once, que contiene el Auto Final, de fecha 24 de setiembre de 2019, obrante de fojas 213-221, la misma que en su parte Resolutiva, Primero: Declara INFUNDADA la Contradicción por Inexigibilidad de la Obligación contenida en el Título, y Nulidad Formal del Título formulado por el ejecutado SD, contra la demanda ejecutiva de Ejecución de Garantía Hipotecaria interpuesta por ejecutante IBK Segundo.- Declara FUNDADA la demanda de Ejecución de Garantía Hipotecaria interpuesta por IBK y en consecuencia procédase a sacar a remate los bienes dados en garantía; con lo demás que contiene.</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple.</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple.</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple.</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de</i></p>										

<p>AGRAVIOS: De folios 238-246 , obra el recurso de apelación interpuesto por SD, representada por su Gerente General CAVV; señalando como agravios lo siguiente: i) conforme puede apreciarse en la resolución N° 02 de fecha 07 de agosto de 2017, que contiene el mandato ejecutivo, su señoría no dispuso la notificación del mandato ejecutivo, en el bien inmueble dado en garantía, de conformidad con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 720° del Código Procesal Civil; ii) al admitirse a trámite la demanda interpuesta su señoría a omitido dar cumplimiento a lo establecido en el Pleno casatorio y la norma procesal , pues resulta evidente que los estados de cuenta de saldo deudor presentados por el ejecutante Banco Internacional del Perú - INTERBANK, no cumple con los requisitos exigidos por el precedente tercero del Pleno Casatorio; iii) en efecto la resolución que impugnamos su señoría sin efectuar mayor análisis ni precisar las normas legales que amparan su solicitud, declara fundada la demanda de ejecución de garantías y ordena el remate del bien inmueble otorgado en garantía. Como podrá notar el Superior Jerárquico, las aseveraciones del Juzgado Civil, son genéricas y no revelan ninguna evaluación sustancial del caso concreto (...).</p>	<p><i>sentenciar. Si cumple.</i> 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00758-2017-0-2402-JR-CI-02, del Distrito Judicial De Ucayali – Coronel Portillo - Lima. 2021

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

LECTURA. El cuadro 4, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **Muy alta**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente: En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; evidencia el asunto; evidencia la individualización de las partes; evidencia los aspectos del proceso; y la claridad. De igual forma en, la postura de las partes se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia el objeto de la impugnación; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación; evidencia la pretensión de quien formula la impugnación; evidencia las pretensiones de la parte contraria al impugnante; y la claridad.

<p>en el cual se entiende que la misma: "(...) Se refiere, básicamente, al mínimo de motivación exigible atendiendo a las razones de hecho o de derecho indispensables para asumir que la decisión está debidamente motivada. Si bien, como ha establecido este Tribunal en reiterada jurisprudencia, no se trata de dar respuestas a cada una de las pretensiones planteadas, la insuficiencia, vista aquí en términos generales, sólo resultará relevante desde una perspectiva constitucional si es que la ausencia de argumentos o la "insuficiencia" de fundamentos resulta manifiesta a la luz de lo que en sustancia se está decidiendo (...)".</p> <p>3. Por ello, el derecho a la debida motivación de las resoluciones importa que los jueces, al resolver las causas, expresen las razones o justificaciones objetivas que los llevan a tomar una determinada decisión. Esas razones, deben provenir no sólo del ordenamiento jurídico vigente y aplicable al caso, sino de los propios hechos debidamente acreditados en el trámite del proceso.</p> <p>4. Se advierte de autos que mediante escrito que corre a (fs.96-102 , y 124-125), la entidad ejecutante IBK, representada por DCBB, interpone demanda sobre Ejecución de Garantía Hipotecaria contra SD, CAVV y DCHC, a fin que los ejecutados cumplan con pagar la suma de S/ 533, 123.96 (Quinientos Treinta y Tres Mil Ciento Veintitrés con 96/100 Soles), demanda que fuera admitida, emitiéndose el Mandato Ejecutivo contenida en la Resolución N° Dos de fecha siete de agosto de 2017, que obra a fs. 126-128, y corregida en Resolución N° Cinco de fecha doce de marzo de 2018; en consecuencia la parte demandada SD; formuló contradicción basado en inexigibilidad de la Obligación contenida en el Título y Nulidad Formal del Título; por lo que el Ad Quo conforme a la naturaleza de la causa, por Resolución Número Once, que contiene el Auto Final, de fecha 24 de setiembre de 2019, declara INFUNDADA la Contradicción por Inexigibilidad De la Obligación contenida en el Título y Nulidad Formal del Título formulado por el ejecutado SD, y FUNDADA la demanda de Ejecución de Garantía Hipotecaria interpuesta por IBK, contra los ejecutados SD, CAVV y DCHC; ordenando sacar a remate los bienes dados en garantía. Resolución que fue apelada conforme los agravios que indica la apelante que serán materia de pronunciamiento, en la presente resolución.</p>	<p>jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>											20
<p>ejecutados cumplan con pagar la suma de S/ 533, 123.96 (Quinientos Treinta y Tres Mil Ciento Veintitrés con 96/100 Soles), demanda que fuera admitida, emitiéndose el Mandato Ejecutivo contenida en la Resolución N° Dos de fecha siete de agosto de 2017, que obra a fs. 126-128, y corregida en Resolución N° Cinco de fecha doce de marzo de 2018; en consecuencia la parte demandada SD; formuló contradicción basado en inexigibilidad de la Obligación contenida en el Título y Nulidad Formal del Título; por lo que el Ad Quo conforme a la naturaleza de la causa, por Resolución Número Once, que contiene el Auto Final, de fecha 24 de setiembre de 2019, declara INFUNDADA la Contradicción por Inexigibilidad De la Obligación contenida en el Título y Nulidad Formal del Título formulado por el ejecutado SD, y FUNDADA la demanda de Ejecución de Garantía Hipotecaria interpuesta por IBK, contra los ejecutados SD, CAVV y DCHC; ordenando sacar a remate los bienes dados en garantía. Resolución que fue apelada conforme los agravios que indica la apelante que serán materia de pronunciamiento, en la presente resolución.</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple.</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple.</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar</p>					X						

Motivación del derecho	<p>5. Respecto al primer Agravio invocado: El apelante sostiene que la resolución recurrida como mandato ejecutivo no dispuso la notificación, al bien inmueble dado en garantía; en este sentido si bien es cierto el artículo 720^a del Código Procesal Civil en su último párrafo dispone "En el mandato ejecutivo debe notificarse al deudor al garante y al poseedor del bien en caso de ser personas distintas al deudor."; al respecto Marianella Ledesma Narváez señala "La notificación al poseedor, en caso sea un tercero ajeno al ejecutado, es importante para los efectos de la entrega del bien, a que refiere el inciso 3 del artículo 739 del CPC. No puede confundirse el emplazamiento con la citación. (...) La razón de esta citación es advertir al tercero de los efectos de la ejecución forzada (remate) respecto a la entrega del inmueble en ejecución. En tal sentido, lo que se busca es comunicar a quienes tienen el dominio físico del bien, de la actividad procesal que se ha iniciado y las consecuencias directas que a futuro le serán extensivas a estos terceros, en cuanto a la posesión del bien."; de la revisión de autos se puede advertir a folios 130 y 132, que los ejecutados CAVV y DCHC, fueron notificados de forma individual a cada uno con el mandato ejecutivo demanda y anexos al bien inmueble "Mz M, Lt 17 - Segunda Etapa de la Urbanización Pedro Portillo del Distrito de Yarinacocha, Provincia de Coronel Portillo, Departamento de Ucayali", es decir al bien materia de remate.</p> <p>6. En este sentido de que se emplace a esta misma dirección, donde aparentemente domicilian los ejecutados en mención, a un supuesto tercero no existente no se convierte en recortarse el derecho a la parte ejecutada, ni mucho menos se configure agravio, ya que como se tiene conocido los ejecutados CAVV y DCHC, domicilian en el bien sub materia de Litis, y que si bien en los procesos de ejecución de garantías normalmente se notifican a un tercero como posible ocupante del bien materia de remate, no obstante esto como menciona la normativa se da bajo el supuesto de existir un tercero que ocupe el bien que en este caso no podía configurarse por cuanto los ejecutados tienen su domicilio real en el bien mencionado; muy por el contrario de ser diferente los ejecutados CAVV y DCHC, tenían el derecho a cuestionar la notificación, a fin de que sean emplazados en sus domicilios habituales, que en el presente caso no se cuestionó, por lo que este cuestionamiento invocado no enerva agravio alguno.</p>	<p>los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> Si cumple.</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>										
------------------------	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>7. Respecto al Segundo Agravio invocado: el recurrente cuestiona que cuando se admitió la demanda del presente proceso se omitió dar cumplimiento a lo establecido en el Sexto Pleno Casatorio y la norma procesal, en cuanto a los estados de cuenta de saldo deudor presentados por el ejecutante IBK, no cumpliéndose con los requisitos exigidos por el precedente tercero del Pleno Casatorio; de este supuesto es de considerarse que el apelante no identifica cual es el error o el incumplimiento en el cual transgreden los estados de cuenta de saldo deudor, ya que de ser inexactos en su liquidación o sustracción de lo ya pagado parcialmente, en el proceso no se ofreció medio de prueba idónea que respalde este supuesto y si el cuestionamiento es su carácter formal, estas a su examen contienen todo los requisitos que prescribe el Sexto Pleno Casatorio Civil Precedente Tercero, ya que se identifica el saldo capital y los diferentes conceptos de intereses liquidadas, por el cual las partes se obligaron en la Escritura Pública de Constitución de Hipoteca.</p> <p>8. Respecto al Tercer Agravio invocado: la resolución que impugnamos su señoría sin efectuar mayor análisis ni precisar las normas legales que amparan su solicitud, declara fundada la demanda de ejecución de garantías y ordena el remate del bien inmueble otorgado en garantía. Como podrá notar el Superior Jerárquico, las aseveraciones del Juzgado Civil, son genéricas y no revelan ninguna evaluación sustancial del caso concreto (...), en el caso concreto la resolución recurrida identifica los pagarés y el título ejecutivo sabana por el cual se genera la garantía real sobre bienes inmuebles y muebles, de lo que también absuelve las causales de contradicción formulada por la parte ejecutada, por lo que realiza un razonamiento lógico de los hechos y lo que se juzga reuniendo con ello el contenido y suscripción necesaria que debe contener una resolución esto conforme lo prescribe el artículo 122° del Código Procesal Civil.</p> <p>9. Sin perjuicio de ello debe tener en cuenta que la naturaleza del presente proceso no es una acción donde se pone en cuestionamiento la determinación de la obligación, ni implica razonamientos de supuestos que difieran con las causales de contradicción que prescribe el artículo 690-D del Código Procesal Civil que dispone en su último párrafo "la contradicción que se sustente en otras causales será rechazado liminarmente por el juez (...)"; asimismo nuestra Jurisprudencia en la CASACION N° 503-2009-LIMA señala:</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>"existe motivación insuficiente cuando no hay el mínimo de motivación exigible, atendiendo a las razones de hecho o de derecho indispensables para asumir que la decisión debidamente motivada; lo cual se ha configurado en las resoluciones de mérito."; como se puede observar de la jurisprudencia acotada el Colegiado Supremo, distingue como motivación insuficiente a aquella resolución que no expresa el mínimo de razones para concluir en una decisión que en el presente caso no ocurre ya que la resolución recurrida conforme lo ya señalado da cuenta de los hechos y expone las razones y motivos que predica el Juez para resolver la causa en independencia conforme a su razonamiento y conocimiento de causa, en consecuencia de los cuestionamientos de agravio invocados en la presente apelación a su estudio y absolución no se evidencia existencia de agravios, por lo que la presente corresponde ser desestimada.</p> <p>10. Siendo así, y estando que en el presente caso se verifica la existencia de los requisitos necesarios en la decisión contenida en la Resolución Alzada en Apelación, y habiéndose considerado los fundamentos y elementos de la Resolución mencionada, en decisión que este Superior Colegiado comparte, la venida en grado debe ser confirmada por encontrarse arreglada a ley y a derecho.</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el Expediente N° 00758-2017-0-2402-JR-CI-02, Del Distrito Judicial De Ucayali – Coronel Portillo - Lima. 2021

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 5, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad. Finalmente, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

		<p>cumple 5. Evidencian claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). Si cumple.</p>										
Descripción de la decisión		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>. Si cumple</p>				X						10

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el Expediente N° 00758-2017-0-2402-JR-CI-02, Del Distrito Judicial De Ucayali – Coronel Portillo - Lima. 2021

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia, y de la descripción de la decisión se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 6, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **muy alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontró los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; el pronunciamiento evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa, respectivamente; y la claridad. Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontró los 5 parámetros: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado); el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración); y la claridad.

ANEXO 6: DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo a la presente: Declaración de compromiso ético el autor del presente trabajo de investigación titulado: Calidad de Sentencias de Primera y Segunda Instancia sobre Ejecución de Garantías en el Expediente N° 00758-2017-0-2402-JR-CI-02, Del Distrito Judicial De Ucayali – Coronel Portillo – Lima, 2021. Declaro conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual.

La investigación que se presenta es de carácter individual, se deriva de la Línea de Investigación, titulada: *“Derecho Público y Privado”*, en consecuencia, cualquier aproximación con otros trabajos, serán necesariamente con aquellas que pertenecen a la misma línea de investigación, no obstante es inédito, veraz y personalizado, el estudio revela la perspectiva de su titular respecto del objeto de estudio que fueron las sentencias del Expediente N° 00758-2017-0-2402-JR-CI-02, Del Distrito Judicial De Ucayali – Coronel Portillo – Lima. 2021, sobre Ejecución de Garantías. Asimismo, acceder al contenido del proceso judicial permitió conocer los hechos judicializados y la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, partes del proceso, testigos, peritos, etc., al respecto mi compromiso ético es: no difundir por ningún medio escrito y hablado, ni expresarme en términos agraviantes ni difamatorios; sino, netamente académicos. Finalmente, el trabajo se elaboró bajo los principios de la buena fe, principio de veracidad, de reserva y respeto a la dignidad humana, lo que declaro y suscribo, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Lima, noviembre del 2021.....

Francis Jordy López Hidalgo

DNI N° 72174412

Anexo 7: Cronograma de actividades

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES																	
N°	Actividades	Año 2021								Año 2021							
		Semestre I				Semestre II				Semestre III				Semestre IV			
		Mes				Mes				Mes				Mes			
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
1	Elaboración del Proyecto	X															
2	Revisión del proyecto por el jurado de investigación		X														
3	Aprobación del proyecto por el Jurado de Investigación			X													
4	Exposición del proyecto al Jurado de Investigación				X												
5	Mejora del marco teórico					X											
6	Redacción de la revisión de la literatura.						X										
7	Elaboración del consentimiento informado (*)							X									
8	Ejecución de la metodología								X								
9	Resultados de la investigación									X							
10	Conclusiones y recomendaciones										X						
11	Redacción del informe final y del artículo científico											X					
12	PRE - BANCA.												X				
13	Levantamiento de observaciones													X			
14	Aprobación del informe final por el Jurado de Investigación														X		
15	Sustentación de la Tesis ante Jurado Evaluador															X	

Anexo 8. Presupuesto

Presupuesto desembolsable (Estudiante)			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
Suministros (*)			
• Impresiones	0.50	150	75.00
• Fotocopias	0.10	100	10.00
• Empastado	0.30	130	39.00
• Papel bond A-4 (500hojas)		500	15.00
• Lapiceros	1.50	02	3.00
Servicios			
• Uso de Turnitin	50.00	2	100.00
Sub total			
Gastos de viaje			
• Pasajes para recolectar información			
Sub total			
Total de presupuesto desembolsable			142.00
Presupuesto no desembolsable (Universidad)			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
Servicios			
• Uso de Internet (Laboratorio de Aprendizaje Digital -LAD)	30.00	4	120.00
• Búsqueda de información en base de datos	35.00	2	70.00
• Soporte informático (Módulo de Investigación del ERP University - MOIC)	40.00	4	160.00
• Publicación de artículo en repositorio institucional	50.00	1	50.00
Sub total			
Recurso humano			
• Asesoría personalizada (5 horas por semana)	50.00	5	250.00
Sub total			
Total de presupuesto no desembolsable			650.00
Total (S/.)			792.00